

SIGLO  
XVI

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE B  
OGOTA

Av. Calle 19 No. 6 - 48 Piso 5 Tel.2338645

CLASE DE PROCESO:

**DIVISORIO**

DEMANDANTE (S)

ROSA MARIA GARZON GARAY,  
MARIBEL REINA GARZON,  
MIGUEL ALGEL REINA GARZON  
Y LUZ DARY REINA GARZON

C.C. 41.671.635, 52.071.272, 80.797.071 Y 52.208.339

APODERADO

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA

DEMANDADO (S)

CONCEPCION REINA SANTANA  
ROSA TULIA REINA SANTANA, Y  
YEIMI CATERINE REINA AVILA

C.C. 51.557.330, 51.561.229 Y 1.026.261.726

N. DE RADICADO

**110014003082-2016-01099**

**CUADERNO 1**

# ASEJURICOBRAS LTDA

ASESORIA S JURIDICAS Y COBRANZAS LTDA  
E.MAIL.: ASEJURICOBRASLTDA@YAHOO.ES  
CARRERA 10 No. 16-92 OFC. 701  
TELS: 284 7546 - 3108236865

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER PROCESO DIVISORIO DE ROSA MARÍA GARZON GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN Y LUZ DARY REINA GARZÓN CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA, YEIMI CATERINE REINA AVILA

ROSA MARÍA GARZON GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN Y LUZ DARY REINA GARZÓN mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, respetuosamente nos permitimos manifestar que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°241359 del C.S. de la J. para que nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN contra **CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA, YEIMI CATERINE REINA AVILA**, en relación con el bien identificado con matricula inmobiliaria No50S-40217749 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, ubicado en la CALLE 1ª BIS 7B-26 ESTE de esta ciudad.

Nuestro apoderado además de las facultades generales de todo poder consagradas en el artículo 77 del C.G.P. queda ampliamente facultado para RECIBIR, TRANSAR, SUSTITUIR, DESISTIR, REASUMIR, CONCILIAR, ASUMIR y en fin cualquier otra faculta necesaria para el buen desempeño de este mandato.

Cordialmente,

Rosa María Garzón

ROSA MARÍA GARZON GARAY  
C.C. No 41671635

Maribel Reina Garzón

MARIBEL REINA GARZÓN  
C.C. No 52077272 BTH

Miguel Ángel Reina Garzón

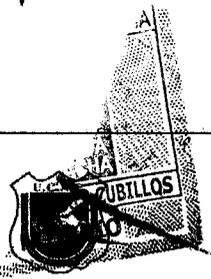
MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN  
C.C. No 80.797.077

Luz Dary Reina Garzón

LUZ DARY REINA GARZÓN  
C.C. No 52208339 Bgt

Acepto,

Juan Camilo Tunarosa Mojica  
JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P. No241.359 del C.S. de la J.



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



14554

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció: MIGUEL ANGEL REINA GARZON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0080797071, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7txindcad6a5  
22/09/2016 - 11:03:26

LUZ DARY REINA GARZON, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052208339, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

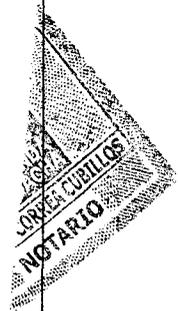
----- Firma autógrafa -----



37w9hsh16522  
22/09/2016 - 11:04:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**RICARDO CORREA CUBILLOS**  
Notario dos (2) del Círculo de Soacha



JULIO E. ORDÓÑEZ CASTILLO  
Ingeniero Civil  
SCI

**AVALÚO DE PREDIO URBANO**

**DIRECCIÓN:** Calle 1A Bis No.7B-26 Este, Bogotá D.C

**PROPIETARIOS:** LUZ DARY REINA GARZÓN  
MARIBEL REINA GARZÓN  
MIGUEL ÁNGEL REINA GARZÓN

— Septiembre 28 de 2016

## AVALÚO DE PREDIO URBANO

A solicitud del abogado JUÁN CAMILO TUNAROSA como apoderado de MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN, LUZ DARY REINA GARZÓN Y ROSA MARÍA GARZÓN como propietarios del predio en cuestión y en mi calidad de profesional de la Ingeniería Civil con especialidad en avalúos, he elaborado el presente estudio basado en los procedimientos comúnmente usados para determinar el justo valor del predio.

### I.- DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

Consiste en un lote de terreno, sobre el que se han edificado tres casas de dos pisos y un pequeño altillo en el costado occidental en tercer nivel, con estructura consistente en placas de concreto reforzado sobre muros de carga y con acabados de baja calidad o inexistentes. Además en primer piso con frente a la calle se encuentran 3 locales comerciales en funcionamiento. Es del caso observar que por la irregularidad de la morfología del terreno y las características arquitectónicas de las edificaciones no sería factible una subdivisión funcional del predio.

### II. ASPECTOS JURÍDICOS

- Dirección actual: Calle 1 A bis #7B-26 Este. Bogotá D.C.
- Dirección antigua: Diagonal 1 Sur #7B-26 Este. Bogotá D.C.
- Barrio: El Dorado Centro Oriental
- Localidad 3-Santa fe
- Uso: Mixto, habitacional y comercial
- Escritura: 4573 de Noviembre 27 de 2011, Notaría 3 de Bogotá
- Matrícula inmobiliaria: 50S-40217749
- Código catastral: AAA0033RAYN
- Cédula catastral: 11S 30E 584
- Nivel socioeconómico: Estrato 2
- Propietarios (Según Certificado de Tradición anexo):

Luz Dary Reina Garzón  
Maribel Reina Garzón  
Miguel Ángel Reina Garzón

### III.- INSPECCIÓN OCULAR

El suscrito perito se trasladó, junto con el abogado Juan Camilo Tunarosa Mojica, el día 23 de Septiembre de 2016, al sitio de localización del inmueble en cuestión. Se pudo apreciar la conformación del predio, el tipo y calidad de las construcciones allí existentes, las características del entorno, las vías de acceso y los linderos respectivos. Se tomaron también fotografías que se anexan a este informe.

### IV.- LINDEROS

El lote de terreno correspondiente al predio materia del presente avalúo es irregular y en forma de triángulo escaleno, lo que elimina el lindero por uno de los puntos cardinales en este caso el Norte. Entonces, basados en datos del Plano de Manzana Catastral(Adjunto) se tiene:

- Por el SUR: En 18.80 metros con la Calle 1 A Bis de Bogotá D.C. y es el frente de la edificación.
- Por el ORIENTE: En 17.50 metros con casa de un piso distinguida con el No. 7B-36 Este de la Calle 1 A Bis de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. (Propiedad que es o fue de Mario Chaparro).
- Por el OCCIDENTE: En 19.60 metros con lote de terreno distinguido con el No.7B-18 Este de la Calle 1 A Bis de Bogotá D.C. (Propiedad que es o fue de Marcelino Flores).

### V.- ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

- Estructura: Placa de concreto reforzado sobre muros de carga
- Muros: En ladrillo tolete los de carga, bloque hueco los divisorios
- Pañetes: En los locales, en apartamentos parciales o inexistentes
- Pisos: En baldosa y algunos en listón de madera
- Cubierta: En teja de asbesto-cemento

- Puertas: Exteriores metálicas, interiores en madera con cerraduras
- Ventanas: Metálicas con vidrios
- Pintura: Los locales pintados al vinilo, apartamentos parcialmente en vinilo
- Aparatos de baño y cocina: Línea económica

#### VI.- SERVICIOS PÚBLICOS

La edificación dispone de servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas.

#### VII.- TRANSPORTE, VIAS Y ENTORNO

Las vías principales de acceso a la zona donde se localiza el predio son: la Calle 6, la Calle 11 Sur, la Calle 1ª y la Avenida Circunvalar. Las vías locales, incluyendo la correspondiente al frente del predio que es la principal del barrio, se encuentran pavimentadas en concreto, en muy buen estado y con cómodos andenes.

Existe un buen servicio de buses urbanos que circulan justamente frente al predio.

En la vecindad se encuentra la zona comercial del Barrio El Dorado Centro Oriental, donde se encuentran todos los suministros necesarios para los habitantes. A dos cuadras se halla el CAI El Dorado.

#### VIII.- VETUSTEZ

La edificación probablemente ha sido construida por etapas desde los años alrededor de 1980, la edad promedio se estima en 36 años.

#### IX.- ÁREAS

Se han calculado en base al plano catastral adjunto.

- Área lote:  $18.8 \times 17.07 / 2 = 160.46 \text{ M}^2$
- Área libre:  $1 \times 1.73 + 1.5 \times 3.5 + 1.5 \times 1.5 + 2 \times 3.5 = 16.23 \text{ M}^2$
- Área construida un piso:  $160.46 - 16.23 = 144.23 \text{ M}^2$
- Área construida dos pisos:  $10 \times 5 + (6 + 12) \times 7.5 / 2 + 3.5 \times 3 = 128.00 \text{ M}^2$
- Área construida tres pisos:  $3.5 \times 3 = 10.50 \text{ M}^2$

- Área total construida: 282.73 M2

X.- VALORES UNITARIOS

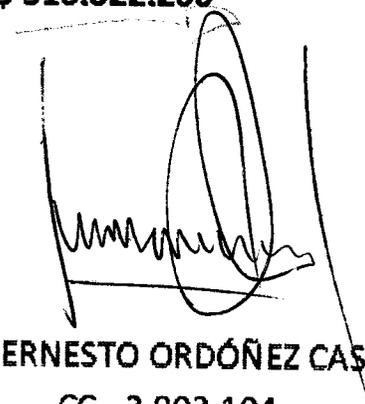
- Lote de terreno: \$610.000/M2
- Acabado piso área libre: \$180.000/M2
- Construcción pisos 1, 2 Y 3 : \$740.000/M2

XI.- VALOR DEL PREDIO

- Lote: 160.46 x 610.000 = \$ 97.880.600
- Acabado piso área libre: 16.23 x 180.000 = \$ 2.921.400
- Construcción pisos 1, 2 y 3: 282.73 x 740.000 = \$209.220.200

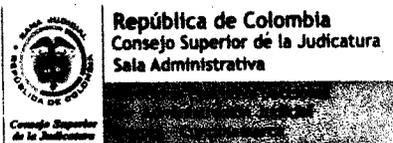
**VALOR COMERCIAL DEL PREDIO = \$ 310.022.200**

El Perito,



**JULIO ERNESTO ORDÓÑEZ CASTILLO**  
CC.- 2.903.104

Septiembre / 2016



Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:  
18/02/2013

Hasta:  
18/02/2018

Valida únicamente  
para posesión

Julio Ernesto Ordoñez Castillo  
C.C. 2.903.104  
Bogotá D.C 18/02/2013-Bogotá

Cargos Inscritos

El Sr. Dr. Iratzen  
F. J. J. J. J. J.  
Ingeniero Civil



*Riquelme*

Jefe Centro de Servicios

*[Signature]*

Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida o extravío de esta licencia, deberá ser declarada como nula y sin efecto.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16091673872012576

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2016 a las 11:46:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-06-1995 RADICACIÓN: 1995-39783 CON: DOCUMENTO DE: 08-06-1995

CODIGO CATASTRAL: **AAA0033RAY** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION "EL MINTO" Y LE CORRESPONDE EL # 12-98 CAMINO DE VITELMA CON AREA DE 225 M<sup>2</sup> Y SE LLAMARA "EL TRIANGULO" Y LINDA: SUR, EN EXTENSION DE 17 MTS CON EL CAMINO DE PEVA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 14.88 MTS CON PROPIEDAD DE MARIO CHAPARRO; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 18.30 MTS CON PROPIEDAD QUE SON O FUERON DE MARCELINO FLOREZ FLOREZ ES DE FORMA TRIANGULAR.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

CL 1A BIS 7B 26 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

DIAGONAL 1-S # 7 B 26 E. "EL TRIANGULO"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 17-11-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4887 del 21-10-1960 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO DE PACASUVA ANA CECILIA

DE: MONROY PEDRO

REINA RODRIGUEZ CESARIO

CC# 88275 X

SANTANA DE REINA ENCARNACION

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA R#1164459A

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

SANTANA DE REINA ENCARNACION

CC# 20154580

A: REINA SANTANA CONCEPCION

CC# 51557330 X

A: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79289870 X

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO

CC# 19263759 X

A: REINA SANTANA ROSA TULIA

CC# 51561229 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN O



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONÁ SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 16091673872012576**

**Nro Matrícula: 50S-40217749**

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2016 a las 11:46:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PUEDEN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE REINA RODRIGUEZ CESAREO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION	CC# 20154580	
A: REINA SANTANA CONCEPCION	CC# 51557330	X
A: REINA SANTANA GABRIEL	CC# 79289870	X
A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759	X
A: REINA SANTANA ROSA TULIA	CC# 51561229	X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 26-02-1998 Radicación: 1998-17309

Doc: OFICIO 316 del 24-02-1998 JUZGADO 4 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REF SUCESION EMBARGO-DERECHOS DE CUOTA.RAD 6468.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759
-------------------------------	--------------

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40653

Doc: OFICIO 0640 del 10-05-2002 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RDO. 6468

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PABLO EMILIO REINA SANTANA

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40656

Doc: SENTENCIA 00 del 17-08-2000 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759	
A: GARZON GARAY ROSA MARIA ✓	CC# 41671635	X 9.841%
A: REINA GARZON LUZ DARY ✓	CC# 52208339	X 5.053%
A: REINA GARZON MARIBEL ✓	CC# 52071272	X 5.053%
A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL ✓		X 5.053%

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40658

Doc: SENTENCIA 00 del 03-10-2001 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTIC. 17-08-2000, EN CUANTO SE SUSTITUYE LA PALABRA

"DOMINIO" POR "DERECHOS Y ACCIONES" DE MODO QUE QUEDA REFERIDO EL CAUSANTE COMO "TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES" DEL 25% SOBRE EL MENCIONADO BIEN. (SIC).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16091673872012576

Nro Matrícula: 50S-40217749

Pagina 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2016 a las 11:46:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RADICADO 6468

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-12-2008 Radicación: 2008-113279

Doc: ESCRITURA 4573 del 27-11-2008 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9,086,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

I: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79289870

A: REINA AVILA YEIMI CATERINE

CC# 1026261726 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2013 Radicación: 2013-83058

Doc: AUTO 00 del 01-03-2013 JUZGADO 002 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

SPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA RODRIGUEZ CESARIO

CC# 88275

A: REINA GARZON LUZ DARY

CC# 52208339 X 16.66%.

A: REINA GARZON MARIBEL

CC# 52071272 X 16.66%.

A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL

X 16.66%.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-16252

Fecha: 21-09-2011

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-13776

Fecha: 14-08-2015

CORREGIDO EL NUMERO DE LA ESCRITURA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

\*\*\*

\*\*\*

II\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 16091673872012576**

**Nro Matrícula: 50S-40217749**

Página 4

Impreso el 16 de Septiembre de 2016 a las 11:46:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

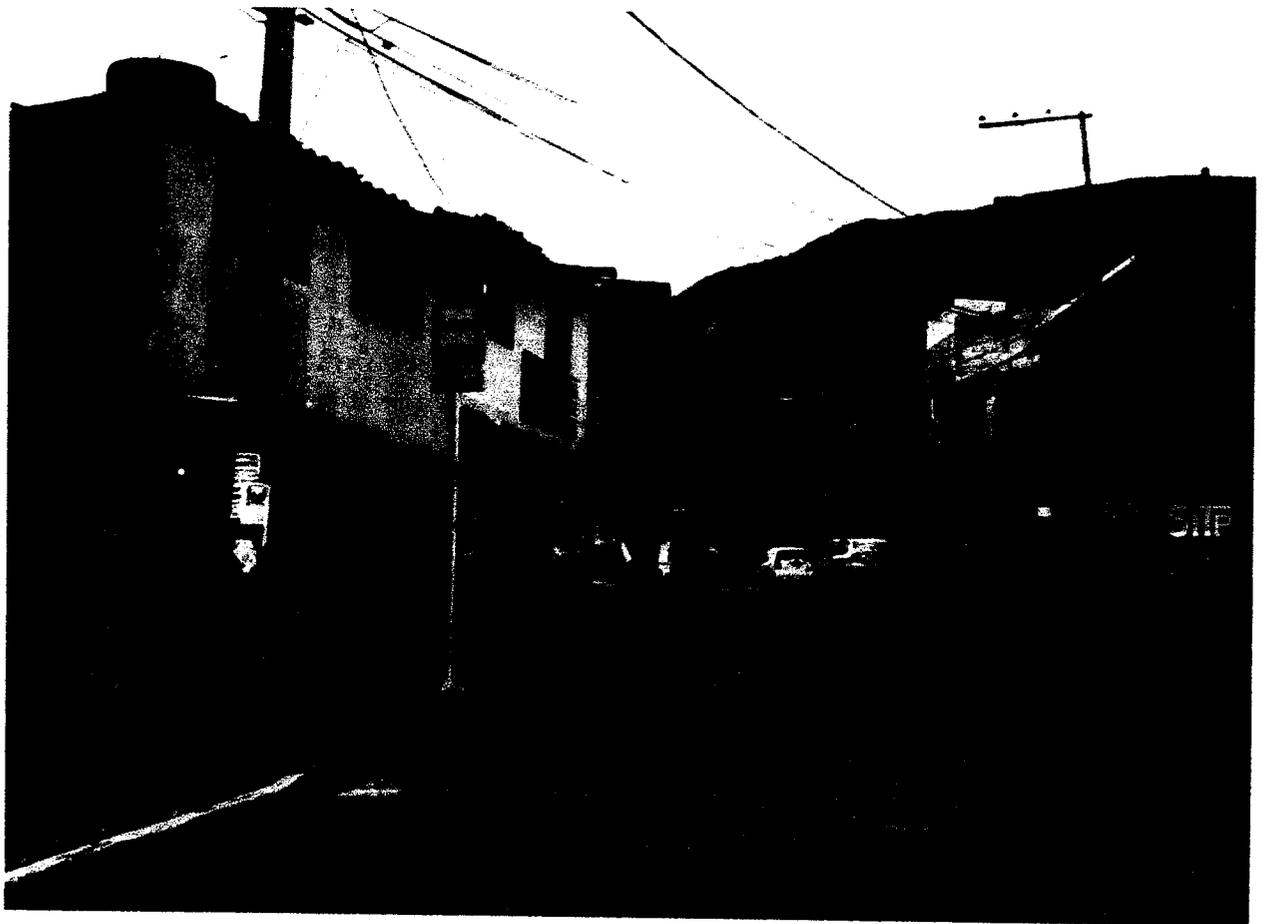
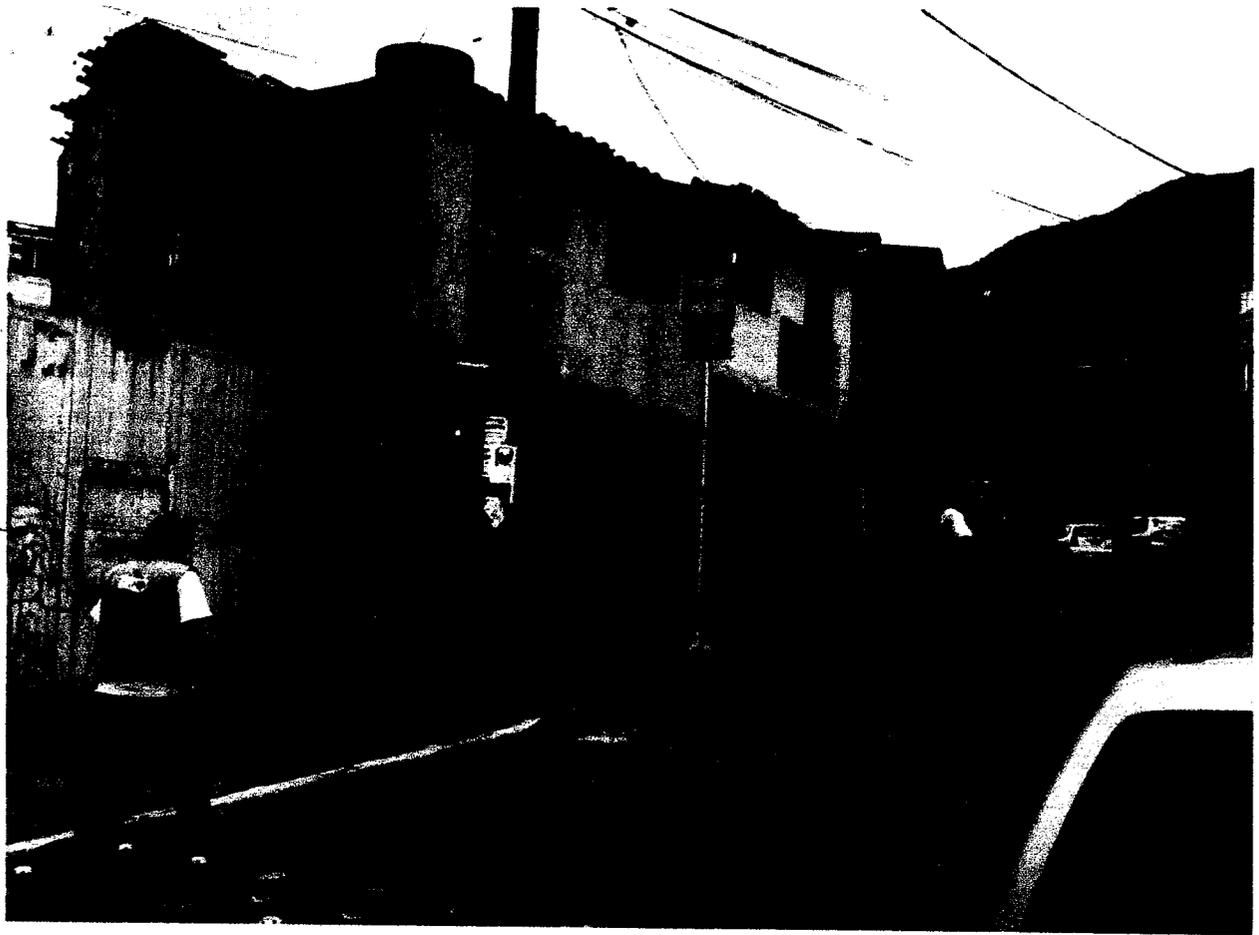
USUARIO: Realtech

**TURNO: 2016-389275**

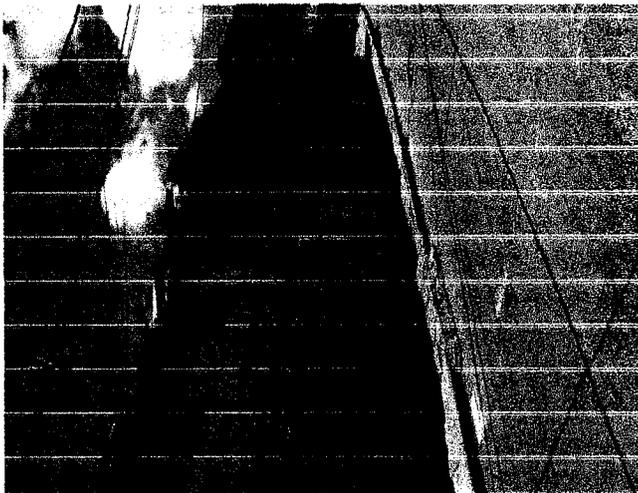
**FECHA: 16-09-2016**

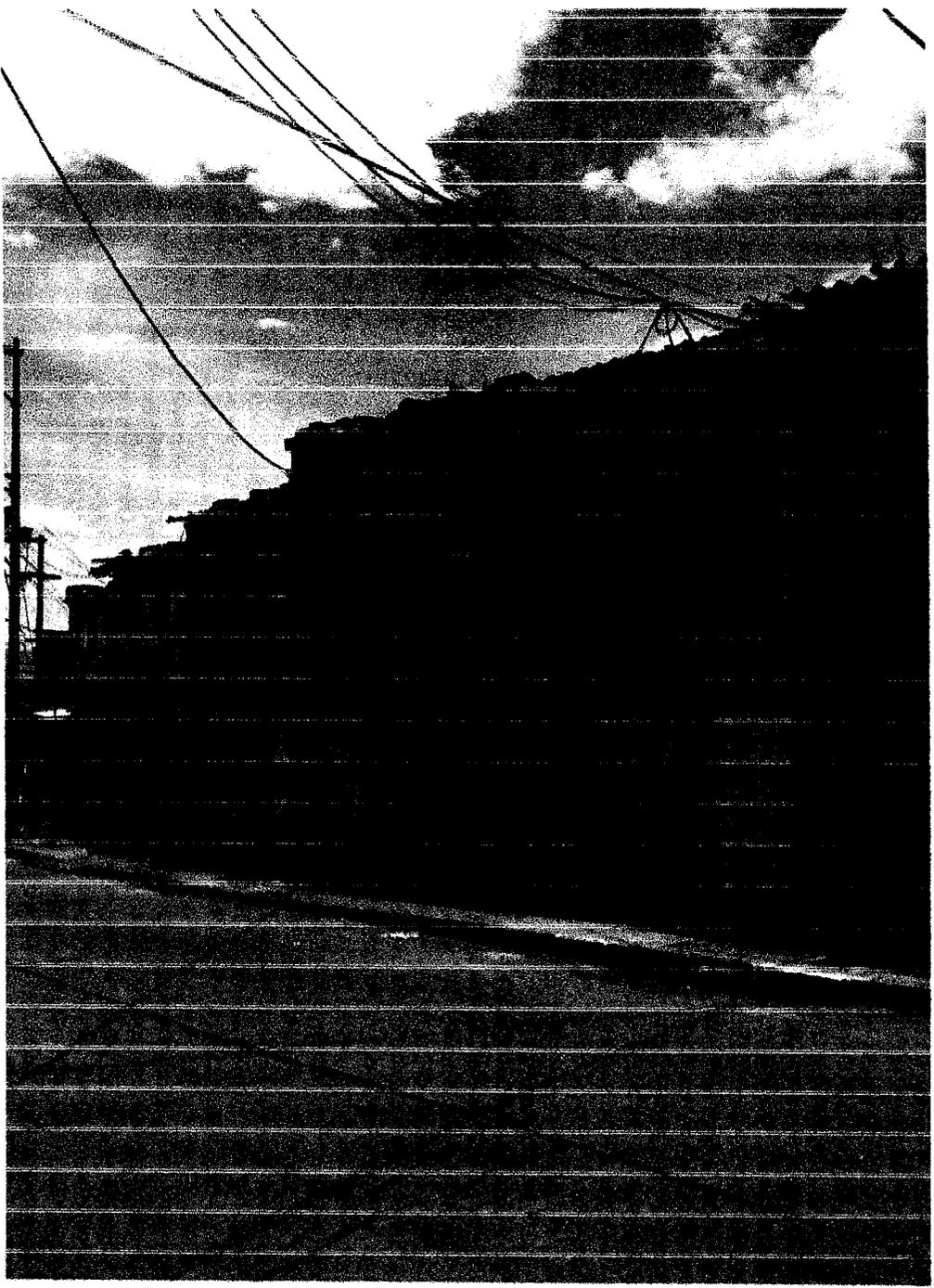
**EXPEDIDO EN: BOGOTÁ**

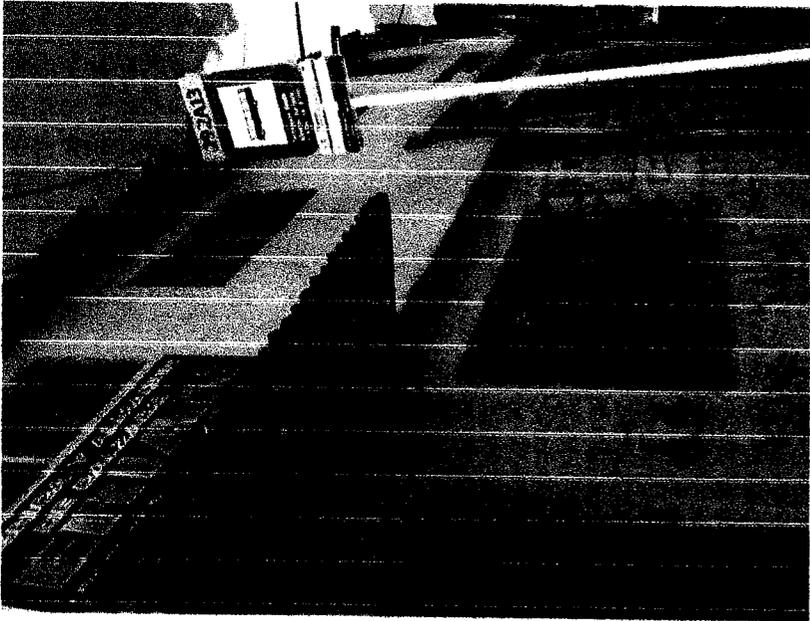
**El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB**









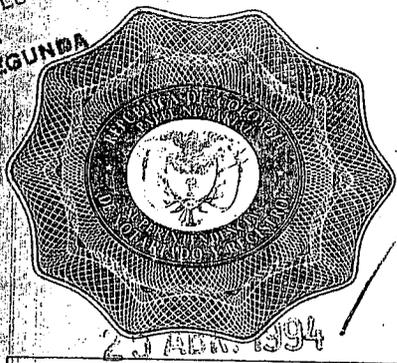


AB 34687911

1-2009

17

EXCLUSIVO  
DE LA  
SANTANA SEGUNDA



No. 205 1 NUMERO DOS MIL CINCUENTA Y UNO.

FECHA : VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994).

CLASE , ACTO O CONTRATO . --COMPRAVENTA

MATRICULA DE FECHA 21 de NOVIEMBRE DE

1.960 , Página L04 Tomo 674 de Bogotá . = = = = =

OTORGANTES: ENCARNACION SANTANA DE REINA , PABLO EMILIO REI-

NA , ROSA TULIA REINA SANTANA , CONCEPCION REINA SANTANA y

GABRIEL REINA SANTANA . = = = = =

DERECHOS HERENCIALES EN LOTE Y CONSTRUCCIONES No. 12-98 DEL

CAMINO DE VITELMA , hoy No. 7B-26 Este de esta ciudad de Santafé de Bogotá , D. C . = = = = =

En la ciudad de Santafé de Bogotá , Distrito Capital , República de Colombia , ante mí , GERARDO BERNAL CASTAÑO , Notario Segundo de este Círculo Notarial de Santafé de Bogotá , compareció la Señora ENCARNACION SANTANA DE REINA , mujer viuda , portadora de la cédula de ciudadanía número 20.154.580 de Bogotá , mayor de edad , vecina y domiciliada en esta ciudad de Santafé de Bogotá , y dijo: PRIMERO .----Que la compareciente , por medio del presente instrumento , transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de los Señores PABLO EMILIO REINA SANTANA , ROSA TULIA REINA SANTANA , CONCEPCION REINA SANTANA y GABRIEL REINA SANTANA , todos los derechos que como gananciales le corresponden o puedan corresponderle en la sucesión de su finado esposo el señor CESAREO REINA RODRIGUEZ , fallecido en esta ciudad de Bogotá , hace más de veinticinco ( 25 ) años , y además sus derechos que le correspondan en su calidad de dueña de la otra mitad en el siguiente inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número doce noventa y ocho ( 12-98 ) Camino de Vitelma , ubicado en esta ciudad de Bogotá , hoy Santafé de Bogotá , lote con área de doscientas veinticinco varas cua-

29 APR. 1994

2 Sed. 0  
21 OCT 1994

4. Scato

dradas ( 225 v2 ) , llamado "EL TRIANGULO " , hoy distinguido con el número siete B. veintiseis( 7B-26 ) E. de la Diagonal Primera S. ( la. S. ) , Registro Catastral No. 11S-30E-584 , junto con las construcciones en dicho lote legantadas , sin reserva ninguna , comprendido todo dentro de los siguientes linderos:" Por el Sur , en extensión de diez y siete metros ( 17 mts. ) con el Camino de La Peña : por el Oriente , en extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros ( 14, 88 mts. ) , con propiedad de Mario Chaparro : por el Occidente , en extensión de diez y ocho metros treinta centímetros ( 18,30 mts. ) , con propiedades que son o fueron de Marcelino Flórez Flórez ".---Lote que es de forma triangular. --- y de una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados ( 144 mts.2 ) .-----SEGUNDO .-----Que este lote lo adquirieron el causante Cesáreo Reina Rodríguez y la compareciente Encarnación Santana de Reina , durante la vigencia de su sociedad conyugal , por compra que hicieron a los Señores Pedro M nroy y Ana Celia Castro de Pacasira , según así consta en la escritura pública número cuatro mil ochocientos ochenta y siete ( 4.887 ) de fecha veintisiete ( 27 ) de Octubre de mil novecientos sesenta ( 1.960 ) , de la N,otaria Segunda ( 2a. ) de esta ciudad, debidamente registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad , en el Libro Primero con fecha diez y siete ( 17 ) de Noviembre de mil novecientos sesenta ( 1.960 ) , página ciento cincuenta y dos ( 152 ) , Número trece mil cuatrocientos ochenta y uno B.( 13.481 B. ) y matriculada el veintiuno ( 21 ) de Noviembre de mil novecientos sesenta ( 1.960 ) , página ciento cuatro ( 104 ) Tomo seiscientos setenta y cuatro ( 674 ) de Bogotá .----y las edificaciones por haberlas construido los citados compradores a sus expensas y con dineros de su exclusiva propiedad , hace más de veinticinco ( 25 ) años.-----~~-----~~  
~~-----~~-----TERCERO .----- Que el precio de esta venta es

PROYECTO: RUTINA RODRIGUEZ CESAREO

DIRECCION DEL PREDIO: DG. 1 Sur Este 7 B 26

Mt. Inmb. 050-00000000

205

CONTRIBUCION POR LA OBRA: 00155-Valorizacion Beneficio General-DEPOSITADO

CODIGO: 330010000720260000

SALDO GRAVAMEN

PLAZO INICIAL: \$8,000=

	CUOTAS	VALOR CUOTAS	FINANCIACION	MORA	TOTAL A PAGAR
A PAGAR POR CUOTAS	1	- 0 -	- 0 -	- 0 -	- 0 -
DE COHTADO	1	\$8,000=	- 0 -	- 0 -	\$8,000=

SU PAGO OPORTUNO BENEFICIA A BOGOTA

EL TIMBRE DE LA REGISTRACION

10

DIRECCION: 2300100007-02300000  
 CODIGO CATASTRAL: 115 30E 584  
 EXENCION CAR: DESDE 0000 HASTA 0000  
 EXENCION PREDIAL: 0000  
 NOMBRE: RETINA S...  
 DIRECCN: DE 1...  
 RESOL: 00000 DEL 00 ESTADO 0  
 00000 00  
 \*\*PAGOS\*\*

TIPO DE DEUDA	CAPITAL	INTERESES	VALOR A PAGAR	FECHA	ESTADO
*****	***.***	*	***203 *3107		2
*****71,500	*33.00	193	***101 *2731019	20409	*****1,543 9201 9212
*****35,000	*33.00	192	***203 *3601401	210210	*****1,283 9101 9112
*****42,000	*30.00	191	***707 *2801402	20012	*****1,054 9001 9012
*****34,500	*30.00	190	***511 *1610461	890306	*****784 8901 8912
*****27,700	*30.00	187	***203 *2108733	880301	*****228 8801 8812

TIPO DE DEUDA: PREDIAL 1993  
 PREDIAL 1992  
 PRED 91 Y ANT

CAPITAL: \*\*\*\*\*  
 INTERESES: \*\*\*\*\*

--- Imp. ANTE ---  
 1. -A NIVEL INFORMATIVO-, SU VALOR  
 CATASTRAL DE 1994 ES \$87,500  
 ES EL VALOR A

**ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ COMO FACTURA, NI COMO RECIBO DE PAGO**

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ COMO

TD-US0010-92/3-R/PV/11/11

PARA CORREO

ZONA P

PREIMPRESO.  
940110400820



**BANCO**  
BOGOTÁ - PARQUE NACIONAL

Calentador ABR. 21 1994

RECIBIDO SIN PAGO

**BANCO** COLABORACION  
19920010005475

IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO  
PAGABLE 1.994

#. 2051

2- CEDULA CATASTRAL

1153015241

5 ESTRATO

6 TARIFA

7 AREA DE TERRENO (M2)

9

150

POR MIL

1441

9 PROPIETARIO

POSEEDOR

10 EN COMUNIDAD

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

D.V.

12 TELEFONO

CC

NIT

No. 79289870

2332311

NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

INDUSTRIAL GARCIA

DIRECCION: CALLE 11A NDI 79126 ESTEL

VALOR A VALUO (VALOR COMERCIAL)

AA

1.000.000

IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6) / 1000

FU

TOTAL DESCUENTOS

TD

SANCIONES

VS

TOTAL SALDO A CARGO

HA

20 VALOR A PAGAR

VP

21 INT. DE MORA

IM

22 TOTAL A PAGAR

TP

23 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR  
MARQUE X  Y ESCRIBA EL NUMERO PREIMPRESO DE LA ANTERIOR

24

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

26 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR

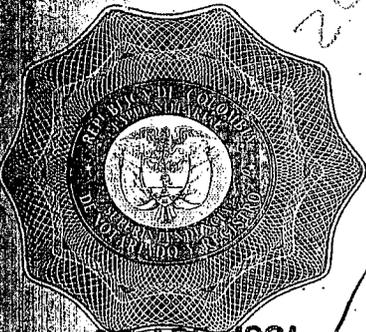
74500

CONTRIBUYENTE:

EVITE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!  
- CONTRIBUYENTE -

AB 35759257

#. 2051. ---2---



25 ABR. 1994

la. suma de QUINIENTOS MIL PESOS ( \$  
 500.000 oo ) = = = = moneda corriente  
 suma que la vendedora declara haber re-  
 cibido a su satisfacción de manos de los  
 compradores en dinero efectivo. ---CUAR-  
 TO. ---Garantiza la vendedora que lo=

vendido se encuentra libre de toda clase de gravámenes, co-  
 mo pleitos, hipotecas, embargos y demás limitaciones del  
 dominio y que de acuerdo con la ley saldrá al saneamiento  
 de esta enajenación. ---QUINTO. ---Que desde esta fecha hace  
 entrega a sus compradores de los derechos vendidos en el in-  
 mueble atrás relacionado, junto con todas sus anexidades, de-  
 mandas y acciones consiguientes y a paz y salvo por con-  
 cepto de toda clase de impuestos y contribuciones Distrita-  
 les hasta la fecha, inclusive, de este instrumento. ---SEX-  
 TO. ---Que expresamente autoriza a los compradores para que  
 se hagan parte en el juicio de sucesión de su esposo el se-  
 ñor Cesareo Reina Rodríguez, y se les adjudique a ellos to-  
 dos los derechos que como gananciales le puedan corresponder  
 a la vendedora, ---sin reservas ni limitaciones de ninguna cla-  
 se. ---Presentes los compradores Señores PABLO EMILIO REINA  
 SANTANA, (varón soltero, portador de la cédula de ciudadanía  
 número 19.263.759 de Bogotá, Libreta Militar No. 19.263.759 Min-  
 defensa = = = = =, ROSA TULIA REINA SANTANA, mujer casa-  
 da, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.561.229  
 de Bogotá, CONCEPCION REINA SANTANA, mujer soltera, porta-  
 dora de la cédula de ciudadanía número 51.557.330 de Bogo-  
 otá, y GABRIEL REINA SANTANA, varón casado, portador de  
 la cédula de ciudadanía número 79.289.870 de Bogotá, Libre-  
 ta Militar No. 79.289.870 Mindefensa, = =, = todos mayores de  
 edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad de Santafé de Bo-  
 gotá y dijeron: Que aceptan la presente escritura y la venta  
 que contiene por estar a su satisfacción. ---Se presentaron

Los siguientes comprobantes: "Preimpreso # 940110400820 , relacionado con el inmueble No. Diagonal 1 Sur Este No. 7B-26 ... Cédula Catastral 11S-30E-584.-Autoavalúo ( Avalúo Comercial) \$1.000.000.00.- en la cual no paga impuesto por tener un avalúo menor de \$3.000.000.00 , Banco Bogotá.---b)---Estado de cuenta del inmueble , año 1993 , 1.992 y anteriores.-y c)--- Pago impuesto de Valorización .--- Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos del registro, lo aprobaron y firmaron por ante mí que doy fe."

Este original se extendió en tres hojas útiles distinguidas con los Nos. AB-34687911 ; AB-35759257.-y.-AB-35759262.=-

Así se firma.-

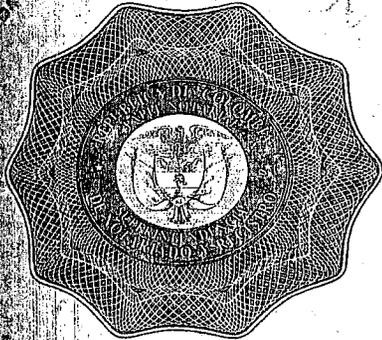
LOS COMPARECIENTES ,

A ruego de la vendedora Señora ENCARNACION SANTANA DE REINA , portadora de la cédula No. 20.154.580 de Bogotá , por no saber firma y así consta en su cédula , lo hace el Señor Servio Tulio Medina Tarazana , Cédula No. 13.007.421 de Ipiales (Nariño) , mayor y vecino de Bogotá , habiendo estampado las huellas del dedo índice de la mano derechos , respectivamente,

- [Signature]*  
13007421 DE IPIALES  
PAULO EMILIO REINA SANTANA A. *Paulo Emilio Reina S.*
- CC 19263759 Bogotá L 19263759 Bogotá
- ROSA TULLIA REINA SANTANA *Rosa Tullia Reina S.*
- CC. 51.561.229 Bogotá
- CONCEPCION REINA SANTANA *Concepcion Reina S.*
- GABRIEL REINA SANTANA *Gabriel Reina S.*
- CC. 79289870 Sta. J. 79.289870 STA

#. 2051  
===3===

AB 35759262

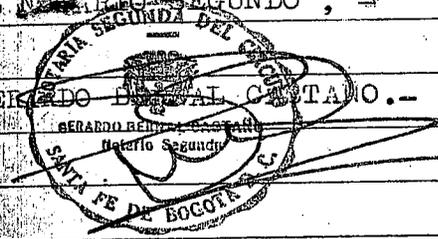


25 ABR. 1994

ta hoja corresponde a la terminación de  
la escritura número #. 2051 -  
de fecha 25 ABR. 1994 - - -  
de mil novecientos noventa y cuatro  
( 1.994 ) de esta Notaría Segunda ( 2a. )  
de Santafé de Bogotá , D. C.-

EL NOTARIO SEGUNDO , =

GERARDO ESPINOSA CASTAÑO.-



DERECHOS \$ 4.000



2002-2225-64

(10)

BETIMUEZ PAVA ABOGADOS ASOCIADOS  
Calle 3ra No. 19-50 Tels. 3406270 - 2500301-7807145-7808978  
Santafé de Bogotá D.C.

Participada (Tollman): Tel. (0982)2300355; Toluca (Tel. 44): Tel. (0982)85

Señora  
JUEZ CUARTA DE FAMILIA  
Santafé de Bogotá D.C.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ  
31 JUL 2002

EXPEDIENTE: No. 6468.  
REFERENCIA: SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA.  
ASUNTO : TRABAJO DE PARTICION.

Respetada Doctora:

En cumplimiento de lo ordenado en su última providencia, en la que se ordena individualizar los derechos de cada uno de los herederos, me permito presentar debidamente intercedido en un escrito el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de PABLO EMILIO REINA SANTANA, con las correspondientes aclaraciones e individualizaciones. Queda, en consecuencia, sustruido el primer trabajo de partición por el que a continuación consigna:

**TRABAJO DE PARTICION:**

**I. Antecedentes:**

1) El señor PABLO EMILIO REINA SANTANA, falleció el 07 de mayo de 1996 en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., lugar de su último domicilio, según el registro civil de defunción expedido por la Notaría 5a. de Bogotá, sentado bajo el indicativo No. 25912 (Fl. 4 cuad. 1).

PABLO EMILIO REINA SANTANA fue casado con la señora ROSA MARÍA GARCÍA GARAY, el 01 de enero de 1972 en la Parroquia de San Felipe, donde me aparece acreditado con el registro civil de matrimonio expedido por la Notaría 10a. de Bogotá, sentado en el libro No. 100 (Fl. 5 cuad. 1).



NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ D.C.

3) En dicho matrimonio fueron procreados los siguientes hijos: MARIBEL REINA GARZON, nacida el 21 de mayo de 1972; LUZ DA REINA GARZON, nacida el 02 de noviembre de 1974, y; MIGUEL ANG. REINA GARZON, nacido el 16 de abril de 1985 (fis. 6, 7 y 8 cuad. 1).

4) A petición de la cónyuge sobreviviente y de los hijos del cónyuge, por auto del 16 de febrero de 1998 se declaró abierto el proceso de sucesión del fallecido PABLO EMILIO REINA SANTANA; LUZ DARY REINA GARZON y MIGUEL ANGEL REINA GARZON, como herederos del difunto, en su calidad de hijos, y la señora ROSA MARI GARZON GARAY, como cónyuge sobreviviente. Adicionalmente, se declaró disuelta la sociedad conyugal, formada por el matrimonio del muerto con ROSA MARIA GARZON GARAY, se ordenó la formación de inventarios y se ordenó emplazar a todos los interesados, a concurrir a la causa mortuoria, en la forma y términos de artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.

5) Fijado el edicto, hechas las publicaciones y agregadas a expediente, fueron presentados, en la oportunidad señalada por el Juzgado, los inventarios y avalúos de los bienes relictos (fis. 39 a 41 cuad. 1), que luego fueron aprobados (fis. agosto de 1998, al no haberse presentado ninguna objeción dentro de su traslado.

6) Aprobados el inventario y los avalúos, se libró comunicación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y AVALUOS NACIONALES (DIAN), quien mediante oficio no. 04792 del 23 de septiembre de 1998 (fl. 45 cuad. 1), autorizó la continuación del proceso.

7) Finalmente, a petición de la cónyuge sobreviviente, se ordenó la partición y se nombró partidor de la lista de auxiliares de la partición (fis. 56, 57 y 63 cuad. 1).





Partida Cuarta. Un equipo de sonido marca SONY, con dos partes, avaluado en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).  
 Un "chifonier" de dos cuerpos, color carmelito, avaluado en la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

Partida Tercera. Un televisor a color de 14 pulgadas, marca CROM, avaluado en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

Partida Segunda. Un vehículo, 1954, carrocería cerrada, no. 019985754VB, dos puertas, capacidad doce pasajeros, matriculado en Bogotá, Expedición 04-IV-95. Dicho vehículo fue avaluado en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).



Partida Primera. Este mueble fue avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00).

Partida Primera. El predio urbano, distinguido en nomenclatura urbana con el No. 12-98 del Camino de Vitelma, hoy B-26 Este, de Santafé de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-40217749, cuya descripción, cobija y lindero es: Lote de terreno distinguido con el no. 12-98 Camino Vitelma, ubicado en Santafé de Bogotá, lote con área doscientas veinticinco varas cuadradas (225 V2), llamado "E TRIANGULO", hoy distinguido con el número siete B Veintiseis (7B 26) E de la Diagonal Primera S (1a.S), Registro Catastral No. 115 30R-584, junto con las construcciones en dicho lote levantadas sin reserva ninguna, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: SUR, en extensión de diecisiete metros (17 mtrs), co el camino de La Peña; ORIENTE, en extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 mtrs.), con propiedad de Martí Chaparro; OCCIDENTE, en extensión de diez y ocho metros treinta centímetros (18.30 mtrs), con propiedad que son o fueron de Marcelino Flores Flores, lote que es de forma triangular y de un extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 M2).

Activo

Se toma como base para determinar el acervo hereditario diligencia de inventario y avalúos, que se encuentra aprobada.

II. Acervo hereditario

Handwritten signatures and initials, including a circled number 12 and other scribbles.

Handwritten number 26.

87  
25  
13

Partida Sexta. Una estufa de gas, avaluada en la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000);

Partida Séptima. La herramienta necesaria para el buen funcionamiento del montallantas que se encuentra ubicado en el inmueble no.12-98 del Camino de Vitelma, hoy 7B-26 Este de Santafé de Bogotá, el cual era de propiedad del causante PABLO EMILIO REINA SANTANA, compuesto por un compresor grande, plancha para pegar parches, 3 gatos grandes y pequeños, y demás requeridos para este trabajo, avaluados en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

Pasivo

No se denunció pasivo sucesoral.

III. Liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia:

Para liquidar y distribuir se tienen en cuenta las siguientes bases:

A. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. - Todos los bienes sociales, esto es, adquiridos dentro de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de PABLO EMILIO REINA SANTANA con ROSA MARIA GARZON GARAY, disuelta por la muerte del marido.

Entendiéndose que la cónyuge sobreviviente optó por gananciales, según el art.594-1 del C. de P. Civil, le corresponde a ésta el 50% del acervo inventariado, a título de gananciales.

B. LIQUIDACION HERENCIA. - El otro 50% de los bienes relictos, corresponde a los tres hijos del matrimonio, a título de herencia.

De manera que como el total del activo inventariado ascendió a \$48.510.000.00, y no existe pasivo, a la cónyuge sobreviviente le corresponde la suma de \$24.255.000.00, a título de gananciales, y a sus tres hijos la cantidad de \$24.255.000.00, por concepto de herencia, esto es, \$8.085.000.00, para cada uno de los herederos.

Ahora, reconociendo que uno de los fines esenciales de la partición es poner fin a la indivisión, procuraré en la conformación de las hijuelas adjudicar los bienes muebles (incluido el automotor) únicamente a la cónyuge sobreviviente, creando comunidad de derechos entre ésta y sus hijos solamente respecto del bien inmueble relacionado en la partida primera.



38

126  
A  
A

En este último caso, como el causante es el propietario inscri-  
del 25% del inmueble, es decir, de 1/4 parte del bie  
adjudicará a la cónyuge el 9.841% de esos derechos, y a sus hij  
el resto, esto es, el 15.159% sobre el inmueble, lo que equiva  
a 5.053% para cada uno.

Ese 9.841% del inmueble que adjudicará a la cónyuge, equivale  
\$15.745.000.00 sobre un avalúo de \$40.000.000.00

De igual manera, el 15.159% que adjudicará a los tres hij  
equivale a \$24.255.000.00 sobre un avalúo de \$40.000.000.00.  
resumen:

DERECHOS INMUEBLE	AVALUO	PORCENTAJE
VALOR DERECHOS INMUEBLE .....	\$40.000.000	25.000 %
VALOR DERECHOS CONYUGE... >	\$15.745.000	9.841 %
VALOR DERECHOS HIJOS:		
a) Hijuela 2.....	8.085.000	5.053 %
b) Hijuela 3.....	8.085.000	5.053 %
c) Hijuela 4.....	8.085.000	5.053 %
SUMAS Y PORCENTAJES IGUALES	40.000.000	25.000 %



IV. Imputaciones y adjudicaciones  
(sociedad conyugal y herencia)

PRIMERA HIJUELA. DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE ROSA MAR  
GONZON GARAY, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 41.671.635  
BOGOTÁ.

corresponde por su derecho de gananciales la suma c  
VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESO  
MONEDA CORRIENTE (\$24.255.000.00).

Para cancelarle su derecho se le hacen las siguientes  
adjudicaciones:

a) El derecho de dominio equivalente a  
\$15.745.000.00, sobre un avalúo de  
\$40.000.000.00 dado a los derechos del  
25% que tenía el causante sobre el  
inmueble relacionado en la partida pri  
mera de los inventarios, consistente en:  
Un predio urbano, distinguido en la  
nomenclatura urbana con el No. 12-98 del  
Camino de Vitelma, hoy 7-B-26 Este, de  
Santafé de Bogotá, identificado con ma  
trícula inmobiliaria No. 508-40217749.

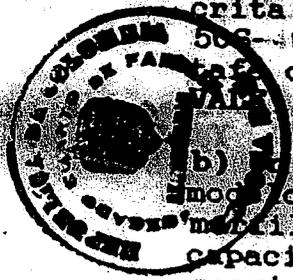
NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
[Signature]

39

(15) H4

cuya descripción, cabida y linderos es:  
 Lote de terreno distinguido con el no.12  
 -98 Camino de Viteña ubicado en Santafé  
 de Bogotá, lote con área de doscientas  
 veinticinco varas cuadradas (225 V2), lla  
 mado "EL TRIANGULO", hoy distinguido con  
 el número siete B veintiseis (7B-26) E de  
 la Diagonal Primera S (1a.S), Registro  
 Catastral No.11S-30E-584, junto con las  
 construcciones en dicho lote levantadas,  
 sin reserva ninguna, comprendido todo  
 dentro de los siguientes linderos: SUR,  
 en extensión de diecisiete metros (17mts),  
 con el camino de La Peña; ORIENTE, en ex  
 tensión de catorce metros ochenta y ocho  
 centímetros (14.88 mtrs.), con propiedad  
 de Mario Chaparro; OCCIDENTE, en extensión  
 de diez y ocho metros treinta centímetros  
 (18.30 mtrs), con propiedad que son o fue  
 ron de Marcelino Flórez Flórez, lote que  
 es de forma triangular y de una extensión  
 de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados  
 (144 M2).

TRADICION: El causante PABLO EMILIO REINA  
 SANTANA, adquirió el inmueble adjudicado,  
 en común y proindiviso con CONCEPCION REINA  
 SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y GABRIEL  
 REINA SANTANA, por compra efectuada a la sra.  
 ENCARNACION SANTANA DE REINA, mediante escri  
 tura pública No.2051 del 25 de abril de 1994  
 otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, ins  
 crita al folio de matrícula inmobiliaria no.  
 506-0217749 de la Oficina de Registro de San  
 tafe de Bogotá D.C.



- VALE ESTA ADJUDICACION:..... \$ 15.745.000.00
- b) Un vehículo, automóvil marca Chevrolet,  
 modelo 1954, carrocería cerrada, color azul  
 metal, motor no.0199857t54VB, dos puertas,  
 capacidad doce pasajeros, placas AJG-608,  
 servicio particular, matriculado en Bogotá,  
 fecha de expedición 04-IV-95.  
 VALE ESTA ADJUDICACION. .... \$ 8.000.000.00
- c) Un televisor a color de 14 pulgadas, marca  
 CROW.  
 VALE ESTA ADJUDICACION ..... \$ 200.000.00
- d) Un equipo de sonido marca SONY, con dos  
 bafles, pequeño.  
 VALE ESTA ADJUDICACION ..... \$ 200.000.00

Handwritten marks: "16" in a circle, "A", and other scribbles.

e) Un "chifonier" de dos cuerpos, color carne lito.	
<b>VALE ESTA ADJUDICACION</b> .....	\$ 80.000.00
f) Una estufa de gas.	
<b>VALE ESTA ADJUDICACION</b> .....	\$ 50.000.00
g) La herramienta necesaria para el buen funcionamiento del montallantas que se encuentra ubicado en el inmueble no.12-98 del Camino de Vitelma, hoy 7B-26 Este de Santafé de Bogotá, el cual era de propiedad del causante PABLO EMILIO REINA SANTANA, con puesto por un compresor grande, plancha para pegar parches, 3 gatos grandes y pequeños, y demás requeridos para este trabajo.	
<b>VALE ESTA ADJUDICACION</b> .....	\$ 2.000.000.00
<b>TOTAL BIENES ADJUDICADOS CONYUGE</b> .....	<u>24.255.000.00</u>

SEGUNDA HIJUELA: DE LA HEREDERA **MARIBEL REINA GAR** (C.C.No.52.071.272 de Bogotá). Le corresponde la suma \$8.085.000.00, a título de herencia. Para pagarle su derecho le hace la siguiente adjudicación:

Partida Unica:



El derecho de dominio equivalente a \$8.085.000.00, sobre un avalúo de \$20.000.000.000.00 dado a los derechos del 25% que tenía el causante sobre el inmueble relacionado en la partida primera de los inventarios, consistente en: un predio urbano, distinguido en la nomenclatura urbana con el No.12-98 del Camino de Vitelma, hoy 7-B-26 Este, de Santafé de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No.508-40217749, cuya descripción, cabida y linderos es: Lote de terreno distinguido con el no.12-98 Camino de Vitelma, ubicado en Santafé de Bogotá, lote con área de doscientas veinticinco varas cuadradas (225 V2), llamado "EL TRIANGULO", hoy distinguido con el número siete B veintiseis (7B-26) E de la Diagonal Primera S (1a.S), Registro Catastral No.11S-30E-584, junto con las

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Handwritten signature/initials.

91

29  
17  
Ab

construcciones en dicho lote levantadas, en reserva ninguna, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: SUR, en extensión de diecisiete metros (17mts), con el camino de La Peña; ORIENTE, en extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 mtrs.), con propiedad de Mario Chaparro; OCCIDENTE, en extensión de diez y ocho metros treinta centímetros (18.30 mtrs), con propiedad que son o fueron de Marcelino Flórez Flórez, lote que es de forma triangular y de una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 M2).

**TRADICION:** El causante PABLO EMILIO REINA SANTANA, adquirió el inmueble adjudicado, en común y proindiviso con CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y GABRIEL REINA SANTANA, por compra efectuada a la sra. ENCARNACION SANTANA DE REINA, mediante escritura pública No.2051 del 26 de abril de 1984 otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria no. 50S-40217749 de la Oficina de Registro de Santafé de Bogotá D.C.

**VALE ESTA UNICA ADJUDICACION..... \$8.085.000.00**



**TERCERA HIJUELA.- DE LA HEREDERA LUZ DARY REINA GARZON** (C.No.52.208.339 de Bogotá). Le corresponde la suma de \$8.085.000.00, a título de herencia. Para pagarle su derecho se le hace la siguiente adjudicación:

**Partida Unica:**

a) el derecho de dominio equivalente a \$8.085.000.00, sobre un avalúo de \$40.000.000.00 dado a los derechos del 25% que tenía el causante sobre el inmueble relacionado en la partida primera de los inventarios, consistente en: Un predio urbano, distinguido en la nomenclatura urbana con el No.12-98 del Camino de Vitelma, hoy 7-B-26 Este, de Santafé de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40217749, cuya descripción, cabida y linderos es: Lote de terreno distinguido con el no.12-98 Camino de Vitelma, ubicado en Santafé de Bogotá, lote con área de doscientas veinticinco varas cuadradas (225 V2), lla

92

18  
30  
C  
17

mado "EL TRIANGULO", hoy distinguido con el número siete B veintiseis (7B-26) E de la Diagonal Primera S (1a.S). Registro Catastral No.11S-30E-584, junto con las construcciones en dicho lote levantadas, sin reserva ninguna, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: SUR, en extensión de diecisiete metros (17mts), con el camino de La Peña; ORIENTE, en extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 mtrs.), con propiedad de Mario Chaparro; OCCIDENTE, en extensión de diez y ocho metros treinta centímetros (18.30 mtrs), con propiedad que son o fueron de Marcelino Flórez Flórez, lote que es de forma triangular y de una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 M2). TRADICION: El causante PABLO REINA SANTANA, adquirió el inmueble adjudicado, en común y proindiviso con CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y GABRIEL REINA SANTANA, por compra efectuada a la sra. INCARNACION SANTANA DE REINA, mediante escritura pública No.2051 del 25 de abril de 1994 otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria no. 505-40217749 de la Oficina de Registro de Santafé de Bogotá D.C.

VALE ESTA UNICA ADJUDICACION..... \$8.085.000.00

CUARTA HIJUELA. - DEL HEREDERO MIGUEL ANGEL REINA GARZON (menor edad). Le corresponde la suma de \$8.085.000.00, a título de herencia. Para pagarle su derecho se le hace la siguiente adjudicación:



Partida Unica:  
 a) El derecho de dominio equivalente a \$8.085.000.00, sobre un avalúo de \$40.000.000.00 dado a los derechos del 25% que tenía el causante sobre el inmueble relacionado en la partida primera de los inventarios consistente en: Un predio urbano, distinguido en la nomenclatura urbana con el No.12-98 del Camino de Vitelma, hoy 7-B-26 Este, de Santafé de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No.505-40217749, cuya descripción, cabida y linderos es: Lote de terreno distinguido con el no.12-98 Camino de Vitelma, ubicado en Santafé

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
 [Signature]

31  
 9B  
 19/8

de Bogotá, lote con área de doscientas veinticinco varas cuadradas (225 V2), llamada "EL TRIANGULO", hoy distinguido con el número siete B veintiseis (7B-26) B de la Diagonal Primera S (1a.S), Registro Catastral No. 11S-30E-584, junto con las construcciones en dicho lote levantadas, sin reserva ninguna, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: SUR, en extensión de diecisiete metros (17mts), con el camino de La Peña; ORIENTE, en extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 mtrs.), con propiedad de Mario Chaparro; OCCIDENTE, en extensión de diez y ocho metros treinta centímetros (18.30 mtrs), con propiedad que son o fueron de Marcelino Flórez Flórez, lote que es de forma triangular y de una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 M2). **TRADICION:** El causante PABLO REINA SANTANA, adquirió el inmueble adjudicado, en común y proindiviso con CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y GABRIEL REINA SANTANA, / por compra efectuada a la sra. ENCARNACION SANTANA DE REINA, mediante escritura pública No. 2051 del 25 de abril de 1994 otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria no. 50S-40217749 de la Oficina de Registro de Santafé de Bogotá D.C.

VALE ESTA UNICA ADJUDICACION..... \$8.085.000.00

V. Resumen partición:

BENEFICIARIOS INVENTARIADOS.....		\$48.510.000.00
CONYUGE SOBREVIVIENTE.....		\$24.255.000.00
Hija 1: Rosa María Garzón:		8.085.000.00
Hija 2: Maribel Reina G.		8.085.000.00
Hija 3: Luz Dary Reina G.		8.085.000.00
Hija 4: Miguel Angel Reina G.		8.085.000.00
SUMAS IGUALES .....	\$48.510.000.00	\$48.510.000.00



66  
31  
(Handwritten mark)

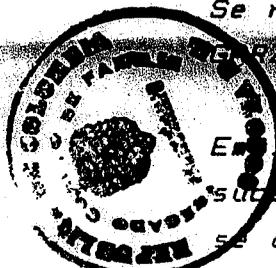
Se entra a Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de sucesión de intestada de PABLO EMILIO REINA SANTANA.

**ANTECEDENTES:**

Por providencia de fecha 16 febrero de 1998 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de PABLO EMILIO REINA SANTANA quien falleció y tuvo su último domicilio en Santa Fe de Bogota.

Se reconoce a MARIBEL REINA GARZON, LUZ DARY REINA GARZON Y A MIGUEL ANGEL REINA GARZON, éste último menor de edad representado por su progenitora ROSA MARIA GARZON GARAY, como herederos del causante en su calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce como cónyuge sobreviviente al causante ROSA MARIA GARZON GARAY, quien opta por gananciales.



Enlazadas todas las personas interesadas en el presente sucesorio conforme a lo dispuesto en el art. 589 del C.P.C., se ordenó presentar inventario y avalúos los cuales no fueron objetados y por tanto se aprobaron como lo dispone la ley.

Expedido el paz y salvo correspondiente por la Administración de Impuestos Nacionales y previa autorización de la partición, se decretó la misma y se nombró partidador de la Lista Oficial quien presentó el trabajo de partición en oportunidad.

**CONSIDERACIONES:**

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ritudo el proceso en legal forma y reunidos los requisitos de ley en la partición presentada por el partidador designado.

94 (B) 33  
(5) A9

VI. Aclaración final:

El presente trabajo de partición se basa -como expresamente ordena la ley- únicamente en el inventario y avalúo de bienes presentado dentro de este proceso sucesoral. De forma cualquier derecho distinto que tuviera el causante sobre inmueble relacionado en la partida primera, por ejemplo concepto de mejoras, deberá reclamarse oportunamente dentro respectivo proceso divisorio que pueden adelantar los herederos contra los demás copropietarios o conyugales, una vez se registre esta partición. De igual manera, lo atinente a los frutos producidos por la cosa indivisa, mediante el pertinente proceso ordinario.

Cordialmente,

  
LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ PAVA  
C.C.No.93.201.063  
T.P.No.51.969

(Sucesión de Pablo Emilio Reina Santana)



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

dx (v) 24

partición y adjudicación. el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de  
la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición objeto del presente sucesorio.
- 2.- Protocolizar el presente expediente en la Notaria que los interesados escojan para tal fin.
- 3.- Registrar la presente sentencia en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente.
- 4.- A costa de los interesados expidase copia del presente proveído y del trabajo de partición.
- 5.- Elabórese los correspondientes oficios.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Cecilia Mesa de Marino*  
CECILIA MESA DE MARINO

CONSTANCIA:

Para notificar a las partes se fija la anterior sentencia por el término de tres (3) días hoy veinticuatro (24) de Agosto del año 2000 a las 8:00 A.M. Se corrige se fijo Edicto por el término de tres (3) días.

La secretaria

*Juana Gonzalez de Cuervo*  
JUANA GONZALEZ de CUERVO

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

2002-2227 1500/2955

ACLARACION TRABAJO DE PARTICION APROBADO MEDIANTE SENTENCIA DE 17 DE AGOSTO DE 2.000, PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Señora  
JUEZ CUARTA DE FAMILIA  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESION DE SUCESION NO 6468 DE PABLO EMILIO REINA SANTANA.

ASUNTO : ACLARACION TRABAJO DE PARTICION

**ANTECEDENTES:**

1º. El 17 de agosto de 2.000 se dictó sentencia aprobatoria de la partición que presentó el 31 de julio del mismo año.

2º. En dicha partición se adjudicó, entre otros, el 25% del derecho de dominio que tenía el causante PABLO EMILIO REINA SANTANA, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria no. 40217749,

3º. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur- negó la inscripción de la partición (No. de Radicación: 2000-84288) y devolvió sin registrar los documentos con la siguiente NOTA DEVOLUTIVA:

“QUIEN DISPONE DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE SOLO ES TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES (ART.699 DEL C.C.).

“SEÑOR USUARIO: LO ADQUIRIDO POR ESC #2051 DEL 25-04-94 FUERON DERECHOS Y ACCIONES POR LO ANTERIOR DEBEN ACLARAR LA SENTENCIA DEL 17-08-2000. J.4 DE FAMILIA EN EL SENTIDO DE CITAR QUE ES LO QUE SE ADJUDICA ART.699 C.C.”

4º. Para satisfacer esa exigencia, la apoderada de los herederos y de la cónyuge sobreviviente presentó una diligencia de inventario adicional en la que ACLARÓ que lo denunciado inicialmente fueron los derechos y acciones del 25% que tenía el causante sobre “el predio urbano distinguido en la nomenclatura urbana con el No12-98 del Camino de Vitelma, hoy 7-B-26 Este de esta ciudad de Santafé de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No.50S- 40217749 y cuya descripción cabida y linderos son los descritos en la diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra a folio 39” y que dichos derechos y acciones fueron adquiridos mediante escritura pública no 2051 de 25 de abril de 1.994 de la Notaría Segunda de Bogotá por el causante PABLO EMILIO REINA SANTANA y los señores CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y GABRIEL REINA SANTANA a ENCARNACION SANTANA DE REINA”. Reiteró que a dichos derechos se les da un avalúo de \$40.000.000.00 y que “respecto de los demás bienes denunciados se deja como aparecen en dicha” (diligencia).

NOTARIA DE BOGOTÁ, D.C.

40  
15A  
36  
C. C. NOT. P. B. E. C. A. S. G. O. T. A. P. E. N.

5°. Significa lo anterior que a través de la diligencia de inventarios adicionales lo único que se hizo fue aclarar que el causante es titular de derechos y acciones sobre el 25% del inmueble mencionado, y no de derecho de dominio, como inicialmente se denunció y adjudicó, porque, por lo demás, los términos de los inventarios iniciales no sufrieron modificación o aclaración alguna.

6°. Como consecuencia de lo anterior, me corresponde ACLARAR el trabajo de partición solamente en ese sentido, esto es, indicando que lo adjudicado a la conyuge y a los herederos, sobre el inmueble mencionado en el activo y en cada una de las hijuelas, son los derechos y acciones del 25% que tenía el causante, y no el derecho de dominio.

### ACLARACION TRABAJO DE PARTICION

El trabajo de partición presentado y aprobado dentro de la sucesión intestada de PABLO EMILIO REINA SANTANA, debe entenderse con las siguientes aclaraciones:

1°. En todos los párrafos de la partición en donde se mencionó al causante como titular del derecho de dominio del 25% sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.50S-40217749, se sustituye la palabra "dominio" por "derechos y acciones". De modo que queda referido el causante como "titular de derechos y acciones" del 25% sobre el mencionado bien.

2°. Con esa aclaración, deben también entenderse las adjudicaciones a los herederos y a la conyuge sobreviviente, las que no sufren ninguna modificación respecto de los porcentajes allí establecidos. De forma que cuando se allí se indicó que se adjudicaba "el derecho de dominio", en determinado porcentaje, debe entenderse que, en cambio, se adjudican "derechos y acciones" sobre el inmueble, en el mismo porcentaje expresamente determinado en cada una de las hijuelas.

3°. Por lo demás, la partición no sufre ninguna otra aclaración o modificación.

#### ANEXO:

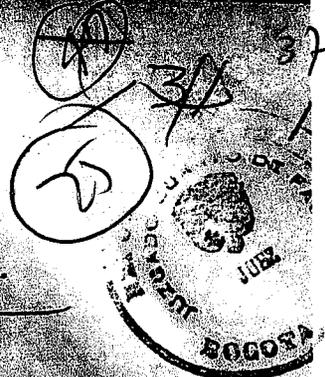
Adjunto con este escrito el expediente de la referencia ANEXO COMUNICACION A B

Cordialmente,

  
LUIS ANTONIO BERMUDEZ PAVA  
C.C.NO.93.201.063  
T.P.NO.51.969

En Bogotá, D. E., a 10 SET. 2001  
se presentó el signatario Sr. Luis Antonio Bermudez Pava  
POVA C. No. 93.201.063  
de PROFESION y dijo: Que el contenido  
del anterior documento es cierto y que la firma que  
se el aduce es de su puño y letra y la misma que  
costumbra en todos sus actos públicos y privados. En  
ATD 519  
constancia firma. 

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA -6468  
Bogotá D.C., octubre tres de dos mil uno.



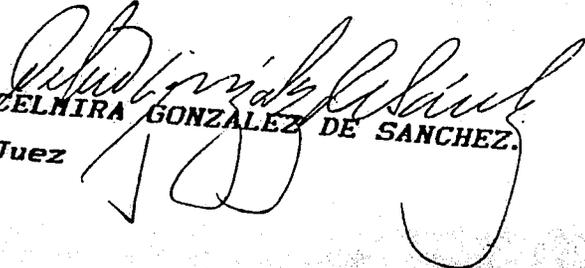
REFERENCIA: SUCESION INTESTADA DE PABLO ENLITO REINA SANTANA.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y teniendo en cuenta la corrección efectuada por el partidor, SE DISPONE:

Tener el escrito aclaratorio obrante a folios 120 y 121 de éste cuaderno como parte integral tanto del trabajo de partición como de la sentencia aprobatoria de la misma y proferida el 17 de agosto de 2000.

Notifíquese este auto de conformidad con los numerales 19 y 20 del art. 320 del C. DE P. C.

NOTIFIQUESE.

  
CELMIRA GONZALEZ DE SANCHEZ.  
Juez

AUTO ANTERIOR NOTIFICADO POR ESTABLE  
No 163 F 8 OCT. 2001  
EL SECRETARIO

NOTARIA 2106 BOGOTÁ, D.C.  


78

AA 37116157



NOTARIA TERCERA ( 3ª ) DEL  
CIRCULO DE BOGOTA,  
DISTRITO CAPITAL.....

CODIGO : 110010003.....

ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE  
DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 25%  
VINCULADOS A UN BIEN INMUEBLE.....

No. 4.573. - - -NUMERO : CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA

FECHA: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL OCHO (2.008).....

ACTO JURIDICO : COMPRAVENTA DERECHOS  
DE CUOTA EQUIVALENTES AL 25% VINCULADOS  
A UN BIEN INMUEBLE.....  
( CODIGO 0307 ).....

OTORGANTES : .....

PARTE VENDEDORA: GABRIEL REINA SANTANA  
- C.C.Nº 79'289.870 DE BOGOTA.....

PARTE COMPRADORA: YEIMI CATERINE REINA  
AVILA - C.C.Nº 1.026.261.726 EXPEDIDA EN  
BOGOTA, D.C.).....

INMUEBLE AL CUAL SE VINCULAN LOS

**DERECHOS DE CUOTA:** UBICADO EN LA CALLE PRIMERA A BIS (1A BIS) NUMERO SIETE B VEINTISEIS ESTE (7B - 26 ESTE), DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.-----  
(PREDIO URBANO).-----

-----  
**MATRICULA INMOBILIARIA :** 50C - 40217749.-----

-----  
**CEDULA CATASTRAL :** 11S 30E 584.-----

-----  
**VALOR DE LA VENTA :** \$ 9'086.000,00.-----

**25% DEL AUTOAVALUO:** \$ 9'086.000,00. -----

\*\*\*\*\*

----- En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día - VEINTISIETE (27) del mes de - NOVIEMBRE - del año dos mil ocho (2.008), ante el Despacho de la Notaría cuyo titular es - **RAFAEL GONZALEZ CORTES,** - NOTARIO TERCERO ( 3° ) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los siguientes términos : -----

\*\*\*\*\*

**\* \* \* \* \* COMPARECIERON \* \* \* \* \***

Por una parte, el señor **GABRIEL REINA SANTANA**, varón, casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de cédula de



HOJA NUMERO 2

ciudadanía número 79'289.870 de Bogotá, quien en adelante y dentro del texto del presente instrumento se denominara la

**PARTE VENDEDORA;** y, por otra parte, la señora **YEIMI CATERINE REINA AVILA**, mujer casada, con sociedad conyugal vigente, igualmente mayor de edad y domiciliada en ésta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.261.726 expedida en Bogotá, D.C., quien en adelante y dentro del texto de este mismo instrumento se llamará la **PARTE COMPRADORA**, y declararon: Que actuando en sus propios nombres han convenido celebrar un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) VINCULADOS A UN BIEN INMUEBLE**, el cual dejan consignado en las siguientes -----

**\*\*\*\*\* ESTIPULACIONES \*\*\*\*\***

**\*\*\* PRIMERA \*\*\* OBJETO DEL CONTRATO**

La **PARTE VENDEDORA**, señor **GABRIEL REINA SANTANA**, manifiesta que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta, real y efectiva, en favor de la **PARTE COMPRADORA**, señora **YEIMI CATERINE REINA AVILA**, **DERECHOS DE CUOTA equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de que

actualmente es propietario, vinculados al siguiente bien inmueble : -----

Un lote de terreno distinguido con el número doce noventa y ocho (12-98) camino de vitalma, ubicado en esta ciudad de Bogotá, hoy Santafé de Bogotá, lote con área de doscientas veinticinco varas cuadradas (225 v2), llamado "EL TRIANGULO", hoy distinguido con el numero siete B veintiséis (7B-26) E. de la Diagonal Primera S. (1ª. S.), Registro Catastral No. 11S-30E-584, junto con las construcciones en dicho lote levantadas, sin reserva ninguna, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: "Por el Sur", en extensión de diecisiete metros (17.00 mts) con el camino de peña, Por el Oriente: en extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 mts) con propiedad de Mario Chaparro; Por el Occidente: en extensión de dieciocho metros treinta centímetros (18.30 mts) con propiedades que son o fueron de Marcelino Florez Florez. Lote que es de forma triangular, y de una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 mts<sup>2</sup>). -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que no obstante la mención sobre cabida y longitud de los linderos relacionados, la presente venta se efectúa vinculada a cuerpo cierto, en la proporción señalada del veinticinco por ciento (25%) y en el estado en que se encuentra el inmueble, junto con

440  
60

AA 37116155



HOJA NUMERO 3  
todas sus mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones y servicios que legal y naturalmente le correspondan.---

**\*\*\* T E R C E R A.\*\*\* PROCEDENCIA.\*\*\*** Que el bien inmueble determinado en la cláusula anterior al que se vinculan los derechos de cuota del veinticinco por ciento (25%) materia de la presente venta, fue adquirido en su totalidad por la **PARTE VENDEDORA**, señor **GABRIEL REINA SANTANA**, mediante compra efectuada a la señora **YEIMI CATERINE REINA AVILA**, según consta en la escritura pública número dos mil cincuenta y uno (2.051) de fecha veinticinco (25) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo Círculo, Zona Sur, bajo el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S-40217749.**-----

**\*\*\* C U A R T A.\*\*\* LIBERTAD Y SANEAMIENTO.\*** Garantiza la **PARTE VENDEDORA**, que los derechos de cuota del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** objeto de la presente venta, vinculados al inmueble relacionado anteriormente, son de su única y exclusiva propiedad, que no los ha vendido o enajenado por

acto o contrato anterior al presente, y en la actualidad los garantiza libres de censos, anticresis, condiciones resolutorias, de embargos, demandas, pleitos pendientes, de hipotecas, usufructos, desmembraciones, no están constituidos en patrimonio de familia inembargable, no forman parte de ninguna sucesión ilíquida por causa de muerte, no están arrendados por escritura pública o documento privado ; y, en general, libres de toda clase de gravámenes o limitaciones, pero que en todo caso y de conformidad con la ley se obliga a salir al saneamiento, y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra los derechos de cuota que transfiere llegare a resultar. Así mismo y para efectos de la Ley 258 de 1.996, la **PARTE VENDEDORA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble al que se vinculan los derechos de cuota que por este instrumento transfiere a título de venta, **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la mencionada ley.-----

**\* \* \* Q U I N T A . \* \* \* PRECIO Y FORMA DE PAGO.\*** Que el precio convenido por las partes contratantes, como valor de los derechos de cuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) objeto de esta venta, es la cantidad total de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS**

AA 37116142



HOJA NUMERO 4  
MONEDA LEGAL Y CORRIENTE  
( \$ 9'086.000,00 M/CTE. ), suma  
que la **PARTE VENDEDORA**  
declara tener recibida a su

entera satisfacción, en las proporciones que a cada  
una corresponde, de manos de la **PARTE  
COMPRADORA**.-----

**\* \* \* S E X T A . \* \* \* ENTREGA . \* \* \*** Que desde esta  
misma fecha la **PARTE VENDEDORA** hace entrega  
real y material del inmueble al cual se vinculan los  
derechos de cuota vendidos a la **PARTE  
COMPRADORA**, libre de toda clase de impuestos y  
contribuciones causados y liquidados hasta el día  
de hoy y a paz y salvo por concepto de servicios  
públicos, lo que significa que los que se causen o  
liquiden a partir de la presente fecha en adelante,  
correrán por cuenta y cargo de la **PARTE  
COMPRADORA** y de sus comuneros en el  
dominio.-----

**\* \* \* A C E P T A C I O N : \* \* \*** Presente la **PARTE  
COMPRADORA**, señora **YEIMI CATERINE REINA  
AVILA**, de las condiciones civiles y personales  
anotadas al comienzo del presente instrumento,  
manifestó por su parte lo siguiente : **A-)** Que  
**ACEPTA** la presente escritura en todas y cada una  
de sus partes, especialmente la venta en ella  
contenida a su favor, por estar a su entera

satisfacción y de acuerdo con lo pactado ; **B-)** Que ya se encuentra en posesión real y material del bien inmueble al cual se vinculan los derechos de cuota del veinticinco por ciento (25%) que adquiere para sí, por medio de este mismo instrumento; y, **C-)** Finalmente y para efectos de la ley 258 de 1.996, manifiesta: "Bajo la gravedad del juramento declaro que soy casada, con sociedad conyugal vigente, que adquiero derechos de cuota y que, por consiguiente, por existir comunidad en el dominio, el inmueble al que se refiere esta escritura **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la mencionada norma, pues no se dan los presupuestos para ello."-----

-----  
\*\*\*\*\*

**\* \* \* \* \* COMPROBANTES FISCALES \* \* \* \* \***

El suscrito Notario deja constancia que, de acuerdo con lo dispuesto por los decretos distritales ochocientos siete (807) y ochocientos sesenta y siete (867), de mil novecientos noventa y tres (1993) artículo cuarenta y cuatro (44) del primero y once (11) y doce (12) del segundo, se autoriza el otorgamiento de esta escritura, previa la observancia de lo regulado por tales disposiciones, para cuyo efecto los comparecientes protocolizan los siguientes documentos: **a)** Fotocopia autenticada del formulario preimpreso

AA 37116141



HOJA NUMERO 5

2008201013026905475 con timbre del Banco GNB Sudameris, de fecha 21 de noviembre de 2.008, RECIBIDO

CON PAGO, N° de Sticker 12080050683540, correspondiente a la declaración sugerida de impuesto predial unificado, año gravable de 2.008, autoavalúo \$36'341.000,oo.--- b) Certificado de estado de cuenta por concepto de valorización, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).-----

**\* \* \* \* \* OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION \* \* \* \* \***

Leído el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la presente fecha, pues de no hacerlo se verán en la obligación de pagar las sanciones pecuniarias legales de rigor, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito notario quien así lo autoriza.---

**NOTA :** Este acto no causa el pago de impuesto de timbre, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley 6a. de 1.992 y la Ley 223 de 1.995.---

**CONSTANCIA NOTARIAL:** El suscrito Notario deja constancia que indagó a los comparecientes sobre los aspectos señalados por la Ley 258 de 1.996, [artículo 6] tal como se desprende del contexto de

este instrumento y que, en virtud de sus declaraciones, el inmueble al cual se vinculan los derechos de cuota objeto de este contrato NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR y, la compradora **NO LO AFECTA A ESE REGIMEN**, en virtud de las razones expuestas.--- El suscrito Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.-Igualmente advirtió y exhortó al adquirente de los derechos de cuota objeto de este contrato acerca de la importancia y conveniencia de que el inmueble al cual se vinculan dichos derechos se encuentre completamente a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios.--Se advierte a los interesados que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:**

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres, estados civiles, los números de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó



Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado



Formulario No.

2008201013026905475

V37

AÑO GRAVABLE 2008

OPCIONES DE USO 0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL

1. CHIP AAA0033RAYN 2. DIRECCION CL 1A BIS 7B 26 ESTE 3. MATRICULA INMOBILIARIA 40217749 4. CEDULA CATASTRAL 11S 30E 584 5. ESTRATO 0 6. AREA DEL TERRENO (m2) 175.70 7. AREA CONSTRUIDA (m2) 358.20 8. DESTINO 62 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES 9. TARIFA 8 AJUSTE TARIFA .00 PORCENTAJE EXENCION .00 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL CONCEPCION REINA SANTANA 11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC 51557330

12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 1 A BIS 7 B 26 ESTE 13. ACTO OFICIAL 14. FECHA ACTO OFICIAL

FECHAS LIMITES DE PAGO

DESDE 21/NOV/2008 22/NOV/2008 27/NOV/2008 HASTA 21/NOV/2008 26/NOV/2008 01/DIC/2008

Table with 5 columns: Item description, Code, and values for three payment periods. Rows include AUTOAVALUO, IMPUESTO A CARGO, SANCIONES, TOTAL SALDO A CARGO, VALOR A PAGAR, DESCUENTO POR PRONTO PAGO, INTERES DE MORA, and TOTAL A PAGAR.

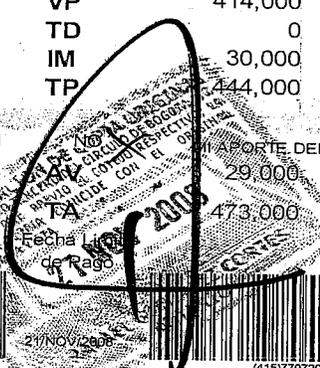
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI

21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14) 22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO

Barcode area for 'SIN PAGO VOLUNTARIO' with dates 21/NOV/2008, 26/NOV/2008, and 01/DIC/2008.



Barcode area for 'CON PAGO VOLUNTARIO' with dates 21/NOV/2008, 26/NOV/2008, and 01/DIC/2008.

FIRMA

Handwritten signature: Xpaciq catalin reina reina

NOMBRE:

Handwritten name: Xpaciq catalin reina reina and c.c. 1026261726

SELLO O TIMBRE

GNB SUDAMERIS OFI: 80 -RECAUDO DETALL/ 365 CAJ BEVARMY1 21/11/08 / 14:11:45 / 50 / 543 / 23 CTA D SHD-IDI Imp Predial Unif(Barr H.N. TOTAL/\$ 444.000,00 CON PAGO FORM:200820101302690547 SERIAL:12080050683540 CONTROL:33091041



**ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
Instituto  
Desarrollo Urbano

# INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0180938

132

FECHA: ~~21 Nov 2008~~ <sup>21 Dic 2008</sup>  
DIA/MES/AÑO

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO

PREDIO: CL 1A BIS 7B 26 ESTE

CHIP: AAA0033RAYN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C 40217749

CEDULA CATASTRAL: 11S 30E 584

**NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION**

OBSERVACIONES: **VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES**

*Myriam Rodríguez González*  
**MYRIAM RODRIGUEZ GONZALEZ  
RESPONSABLE**

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto dentro del término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acta de 7187 y como aclaratorio de la expedición de éste documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 1035471

MRODRIGUEG 11059 11/21/2008 01:04:57 p.m

0. 2007/11 - 10016060

AA 37116140



HOJA NUMERO 6

redactado.--- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia,

asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.--- 4.- Solo solicitarán correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley.-----

Para la elaboración de la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas con los números : AA 37116157 AA 37116156 AA 37116155

AA 37116142 AA 37116141 AA 37116140/. - - - - -

Derechos notariales cobrados de conformidad con la tarifa legal \$ 40.139. - -- IVA recaudado \$ 12.817.-

Se protocolizan copias de los recibos de pago de la retención en la fuente, por valor de \$ 90.860. - - - - -

**LA PARTE VENDEDORA:**

*[Handwritten signature]*



GABRIEL REINA SANTANA.-

C.C.No 79289870

DIRECCION: cll 1ABIS #7B26E

TELEFONO (S): 2882537.

LA PARTE COMPRADORA:



*Yeimi Caterine Reina Avila*

YEIMI CATERINE REINA AVILA.-

C.C.N° 1026261726

DIRECCION: cll 1H1-35.

TELEFONO (S): 2897937.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE  
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.-

*[Large handwritten signature]*

RAFAEL GONZALEZ CORTES.

SANDRA.\*\*\*\*\*

*[Handwritten notes]*  
Reina  
Santana  
2000



Abogado Titulado  
Carrera 7 No. 17 - 51 Oficina 502  
Tel. (312) 5233280  
Bogotá

*[Handwritten signature]*  
2013  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
PRIMERA JURISDICCIONAL  
SECRETARIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Doctora

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ 2 DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

FEB 2013  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
PRIMERA JURISDICCIONAL  
SECRETARIA  
Juzgado Tercero de Familia  
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO No. 2004 - 00594

SUCESIÓN: CESAREO REINA RODRIGUEZ

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN  
CUARTA VEZ QUE LO PRESENTO

ALVARO LOZADA, mayor de edad, domicilio Bogotá, CC. 11.298.764 de Girardot, TP. 116.169 del C.S.J., en oportunidad, respetuosamente concurre a su despacho, actuando como partidador conforme al auto de nombramiento datado 22 de julio de 2008; en el proceso de la referencia, debidamente posesionado del cargo como se observa a folio 81 del expediente, procedo de la siguiente manera:

1) Para mayor claridad como partidador en la presente sucesión lo hago en las siguientes etapas jurídicas, dándole cumplimiento a su auto datado 23 de mayo de 2012; 10/08/2012 Y 14/01/2013:

- Consideraciones generales
- Acervo hereditario
- Liquidación y distribución de hijuelas
- Comprobación y conclusiones

### I. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1) El señor CESAREO REINA RODRIGUEZ, falleció en la ciudad de Bogotá el día 14 de marzo de 1970, y están llamados a recoger la herencia del bien único las personas MIGUEL ANGUEL REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y LUZ DARY REINA GARZÓN, conforme al auto de apertura y radicación del proceso del rubro que obra a folio 37 del encuadernamiento del expediente.
- 2) El obitado contrajo matrimonio con la señora ENCARNACIÓN SANTANA MESTIZO, el día 17 de mayo de 1953, no existen capitulaciones matrimoniales.
- 3) En vida la cónyuge ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA vendió sus derechos gananciales que le correspondían en la sociedad conyugal con su esposo a sus hijos PABLO EMILIO REINA SANTANA, CONCEPCIÓN REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA Y GABRIEL REINA SANTANA, según escritura pública 2051 del 25 de abril de 1994; de la Notaría 2ª del Circulo de Bogotá.- escritura en fotocopias informales que obran en los folio 88 al 92 del expediente.



- 4) Debo anotar señora juez, que la precitada escritura fue allegada al proceso por el togado **ROQUE JACINTO PACHECO SIERRA** después de haberse presentado el primer trabajo de partición y adjudicación, esto es, seis (6) meses de haber quedado en firme el traslado del encargo hecho por su despacho, venció el 2 de septiembre de 2008.
- 5) Se trata de una sucesión intestada del obitado **CESAREO REINA RODRIGUEZ**, no hubo testamento, no existe constancia de donaciones imputables a legítimas mejoras o cuarta de libre disposición. Se repartirán por iguales partes entre los legitimarios.
- 6) El juzgado admitió la demanda de sucesión intestada o abintestato por auto del 15 de abril de 2005 y reconoció a las personas **MIGUEL ANGUEL REINA GARZÓN**, **MARIBEL REINA GARZÓN** y **LUZ DARY REINA GARZÓN**, siendo estos los que tienen actual y exclusivo interés en el proceso de la referencia.
- 7) Conforme a folio 68 del expediente, la **DIAN**, se dice que no existe obligaciones dinerarias a cargo del inmueble, por concepto de impuestos.
- 8) Se les adjudica por derecho propio y en su condición de herederos del causante **CESAREO REINA RODRIGUEZ**, nietos, y en representación el 50% del inmueble materia del inventario y avalúo conforme a los folios 49 y 50 del expediente.- del inmueble matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.- zona sur, de la Diagonal 1 S No. 7 B - 26 Este "El triángulo" como herederos y cesionarios.

## II. ACERVO HEREDITARIO

Dentro del expediente encuentro que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.- zona sur, un lote de terreno distinguido con el doce noventa y ocho (12-98) camino de vitelma, ubicado en esta ciudad de Bogotá, lote con área de doscientas veinticinco varas cuadradas (225 V2) llamado "EL TRIÁNGULO" hoy distinguido con el número siete B veintiséis (7B-26) E. de la diagonal primera S (1 a. S.) registro catastral No. 11S 30E 584, junto con las construcciones en dicho lote levantadas, sin reserva ninguna, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: "Por el SUR en extensión de diecisiete metros (17 mts) con el Camino de la Peña. Por el ORIENTE: En extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 mts) con propiedad de Mario Chaparro.- Por el OCCIDENTE: En extensión de dieciocho metros treinta centímetros (18.30 mts) con propiedades que son o fueron de Marcelino Flores."- lote en forma triangular, y da una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 mts<sup>2</sup>).- tradición este



## ALVARO LOZADA

Abogado Titulado  
Carrera 7 No. 17 - 51 Oficina 502  
Tel. (312) 5233280  
Bogotá



lote lo adquirieron el hoy causante CESAREO REINA RODRIGUEZ y la también hoy causante ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA, durante la vigencia de su sociedad conyugal, por compra que hicieron a los señores PEDRO MONTOY y ANA CECILIA CASTRO DE PACASUVA, según consta en la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete (4487) de fecha veintiuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta (1960) de la notaría segunda (2ª) de Bogotá. tiene como activo la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000,00 mcte). ✓

No existe pasivo alguno dentro del expediente, tampoco existen gastos comprobados en autos y autorizados por la ley, en este orden de ideas, la base del trabajo de partición conforme al Art. 1392 del C.C., es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000,00 mcte).

### III. AVALUO

A este predio urbano se le ha dado un avalúo de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000,00 mcte). ✓

Este bien inmueble propio del causante CESAREO REINA RODRIGUEZ, y la también hoy causante ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA, que adquirieron durante la vigencia de la sociedad conyugal, es el único bien inmueble que aparece dentro de la foliatura del expediente a la fecha de hacer el trabajo ordenado por su despacho conforme a los folios 79 y 116; y ordenado en auto del 22 de junio de 2008; 23 de mayo de 2012 y 14 de enero de 2013.-

### IV. DISTRIBUCIÓN

Como se dijo antes y conforme al auto del 15 de abril de 2005 (folio 37) los herederos mencionados en el precitado auto son: MIGUEL ANGUEL REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y LUZ DARY REINA GARZÓN, y PABLO EMILIO REINA SANTANA, y por tanto para cada uno de ellos, se le asigna en común y proindiviso el 50% del inmueble, que se encuentra descrito por su ubicación, cavidad y linderos en el folio 82 al 85 del expediente.- un lote de terreno distinguido con el doce noventa y ocho (12-98) camino de vitelma, ubicado en esta ciudad de Bogotá, lote con área de doscientas veinticinco varas cuadradas (225 V2) llamado "EL TRIÁNGULO" hoy distinguido con el número siete B veintiséis (7B-26) E. de la diagonal primera S (1 a. S.) registro catastral No. 11S 30E 584, junto con las construcciones en dicho lote levantadas, sin reserva ninguna, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: "Por el SUR en extensión de diecisiete metros (17 mts) con el Camino de la Peña.- Por el ORIENTE: En extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 mts) con propiedad de Mario Chaparro.- Por el OCCIDENTE: En extensión de dieciocho metros treinta centímetros (18.30 mts) con propiedades que son o fueron de Marcelino Flores"- lote en forma triangular, cada uno ostentado de ciento...



48  
29

*metros cuadrados (144 mts<sup>2</sup>).*- **tradición** este lote lo adquirieron el hoy causante CESAREO REINA RODRIGUEZ y la también hoy causante ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA, durante la vigencia de su sociedad conyugal, por compra que hicieron a los señores PEDRO MONTOY y ANA CECILIA CASTRO DE PACASUVA, según consta en la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete (4487) de fecha veintiuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta (1960) de la notaría segunda (2ª) de Bogotá.- con matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.-

MIGUEL ANGUEL REINA GARZÓN	\$10.000.000,00
MARIBEL REINA GARZÓN	\$10.000.000,00
LUZ DARY REINA GARZÓN	\$10.000.000,00
<b>Total</b>	<b>\$30.000.000,00</b>

**Hijuela 1:** Correspondiente al heredero MIGUEL ANGUEL REINA GARZÓN, valor de esta hijuela la suma de \$10.000.000,00 mcte; para pagarle así:

Se le adjudica un tercio (1/3) del 50% por ciento del inmueble materia de este trabajo de partición para pagarle en común y proindiviso del siguiente inmueble un lote de terreno distinguido con el doce noventa y ocho (12-98) camino de vitelma, ubicado en esta ciudad de Bogotá, lote con área de doscientas veinticinco varas cuadradas (225 V2) llamado "EL TRIANGULO" hoy distinguido con el número siete B veintiséis (7B-26) E. de la diagonal primera S (1 a. S.) registro catastral No. 11S 30E 584, junto con las construcciones en dicho lote levantadas, sin reserva ninguna, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: "Por el SUR en extensión de diecisiete metros (17 mts) con el Camino de la Peña.- Por el ORIENTE: En extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 mts) con propiedad de Mario Chaparro.- Por el OCCIDENTE: En extensión de dieciocho metros treinta centímetros (18.30 mts) con propiedades que son o fueron de Marcelino Flores."- *lote en forma triangular, y da una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 mts<sup>2</sup>).*- **tradición** este lote lo adquirieron el hoy causante CESAREO REINA RODRIGUEZ y la también hoy causante ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA, durante la vigencia de su sociedad conyugal, por compra que hicieron a los señores PEDRO MONTOY y ANA CECILIA CASTRO DE PACASUVA, según consta en la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete (4487) de fecha veintiuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta (1960) de la notaría segunda (2ª) de Bogotá.- con matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

**Hijuela 2:** Correspondiente al heredero MARIBEL REINA GARZÓN, valor de esta hijuela la suma de \$10.000.000,00 mcte; para pagarle así:

Se le adjudica un tercio (1/3) del 50% por ciento del inmueble materia de este trabajo de partición para pagarle en común y proindiviso del siguiente inmueble un



**ALVARO LOZADA**

Abogado Titulado  
Carrera 7 No. 17 - 51 Oficina 502  
Tel. (312) 8233280  
Bogotá



29

lote de terreno distinguido con el doce noventa y ocho (12-98) camino de vitelma, ubicado en esta ciudad de Bogotá, lote con área de doscientas veinticinco varas cuadradas (225 V2) llamado "EL TRIÁNGULO" hoy distinguido con el número siete B veintiséis (7B-26) E. de la diagonal primera S (1 a. S.) registro catastral No. 11S 30E 584, junto con las construcciones en dicho lote levantadas, sin reserva ninguna, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: "Por el SUR en extensión de diecisiete metros (17 mts) con el Camino de la Peña.- Por el ORIENTE: En extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 mts) con propiedad de Mario Chaparro.- Por el OCCIDENTE: En extensión de dieciocho metros treinta centímetros (18.30 mts) con propiedades que son o fueron de Marcelino Flores."- *lote en forma triangular, y da una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 mts<sup>2</sup>).*- *tradición* este lote lo adquirieron el hoy causante CESAREO REINA RODRIGUEZ y la también hoy causante ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA, durante la vigencia de su sociedad conyugal, por compra que hicieron a los señores PEDRO MONTOY y ANA CECILIA CASTRO DE PACASUVA, según consta en la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete (4487) de fecha veintiuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta (1960) de la notaría segunda (2ª) de Bogotá.- con matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

**Hijuela 3:** Correspondiente al heredero LUZ DARY REINA GARZÓN, valor de esta hijuela la suma de \$10.000.000,00 mcte; para pagarle así:

Se le adjudica un tercio (1/3) del 50% por ciento del inmueble materia de este trabajo de partición para pagarle en común y proindiviso del siguiente inmueble un lote de terreno distinguido con el doce noventa y ocho (12-98) camino de vitelma, ubicado en esta ciudad de Bogotá, lote con área de doscientas veinticinco varas cuadradas (225 V2) llamado "EL TRIÁNGULO" hoy distinguido con el número siete B veintiséis (7B-26) E. de la diagonal primera S (1 a. S.) registro catastral No. 11S 30E 584, junto con las construcciones en dicho lote levantadas, sin reserva ninguna, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: "Por el SUR en extensión de diecisiete metros (17 mts) con el Camino de la Peña.- Por el ORIENTE: En extensión de catorce metros ochenta y ocho centímetros (14.88 mts) con propiedad de Mario Chaparro.- Por el OCCIDENTE: En extensión de dieciocho metros treinta centímetros (18.30 mts) con propiedades que son o fueron de Marcelino Flores."- *lote en forma triangular, y da una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 mts<sup>2</sup>).*- *tradición* este lote lo adquirieron el hoy causante CESAREO REINA RODRIGUEZ y la también hoy causante ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA, durante la vigencia de su sociedad conyugal, por compra que hicieron a los señores PEDRO MONTOY y ANA CECILIA CASTRO DE PACASUVA, según consta en la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete (4487) de fecha veintiuno (21) de octubre de mil novecientos sesenta (1960) de la notaría segunda (2ª) de Bogotá.- con



31

matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

**V. COMPROBACIÓN**

- Valor bien inmueble inventariado....\$60.000.000,00 mcte
- Valor distribuido en esta partición...\$30.000.000,00 mcte

Teniendo en cuenta señora juez, que son tres (3) las personas ordenadas por usted para el presente trabajo conforme a su auto del 10 de agosto de 2012 (folio 126) y una vez hecha la distribución a cada uno de ellos, en este trabajo de partición y adjudicación a los herederos, a cada uno le corresponde un dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del 50% del inmueble, y procedo así:

HIJUELA 1 Porcentaje (16.66%)	MIGUEL ANGUEL REINA GARZÓN	\$10.000.000,00
HIJUELA 2 Porcentaje (16.66%)	MARIBEL REINA GARZÓN	\$10.000.000,00
HIJUELA 3 Porcentaje (16.66%)	LUZ DARY REINA GARZÓN	\$10.000.000,00
	<b>Total</b>	<b>\$30.000.000,00</b>

**VI. CONCLUSIONES**

Acepté la designación de partidador en el proceso de la referencia, y repito, conforme a su auto del folio 23, 116 y 126 del expediente, he procedido a rehacer el trabajo de partición, objeto de transferencia adjudicando la venta del 50% de los derechos que le corresponden al señor CESAREO REINA RODRIGUEZ, en sus tres (3) herederos, nietos y en representación de PABLO EMILIO REINA SANTANA.

Señora juez, no se me han cancelado a la fecha los \$600.000,00 mcte que se me fijaron como honorarios.- folio 86 del expediente.

Devuelvo el expediente en 129 folios al juzgado para continuar con el trámite.

Atentamente,

  
 ALVARO LOZADA  
 CC. 11.298.764 de Girardot  
 TP. 116.169 del C.S.J.



Ref.: Número de Proceso: 11001-31-10-003-2004-00594-00  
Clase de Proceso: SUCESIÓN  
Demandante (s): CESAREO REINA RODRIGUEZ  
Demandado (s):  
Juzgado Origen: 3 de Familia de Bogotá

Pasa en seguida el despacho, a resolver lo que corresponda en relación con el trabajo de partición y adjudicación rehecho presentado dentro de la sucesión de la referencia, previo a las siguientes consideraciones:

Visto el trabajo de partición y adjudicación (folios 139 a 144 de este cuaderno), se advierte que este cumple las exigencias sustanciales y legales que rigen la materia y en su elaboración el auxiliar de la justicia tomo nota de las directrices dadas por el despacho en la providencia de fecha catorce (14) de enero del año que avanza, que ordeno la rehechura del trabajo que con anterioridad se había presentado.

En consecuencia, procederá el despacho a dar aplicación a lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 611 del C. de P.C., esto es, dictando la sentencia que imparta aprobación al mismo.

En mérito a lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante a 139 a 144 de esta encuadernación.

Segundo: Ordenar protocolizar a costa de los interesados el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

Tercero: Ordenar a costa de los interesados que por secretaría se expida copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de este proveído para su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente y para los fines legales consiguientes.

Cuarto: Ordenar previas las desanotaciones del caso, ejecutoriada esta providencia, remítase de las diligencias al Juzgado de origen. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

  
MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

JC (aprueba partición.)

107 52  
33

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE DESCONGESTION  
CALLE 14 N° 7 - 36 - PISO 16



**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

**HACE SABER**

Que dentro del proceso de SUCESION DE CESAREO REINA RODRIGUEZ, se dicto sentencia el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013).

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 323 del C: de P. Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por término de tres (3) días, hoy VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013). Siendo las ocho (8:00) de la mañana.

  
**LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO**  
**SECRETARIO**

HOY PRIMERO (1º) DE MARZO DE 2013 SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS 5:00 P.M.

  
**LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO**  
**SECRETARIO**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial de Catastro

# Certificación Catastral

Radicación No. 1181743

Fecha: 21/09/2016

Página: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CONCEPCION REINA SANTANA	C	51557330	25	N
2	ROSA TULIA REINA SANTANA	C	51561229	25	N
3	ROSA MARIA GARZON GARAY	C	41671635	9.841	N

Total Propietarios: 7

Tipo 6      Número: 4573      Fecha: 2008-11-27      Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ      Despacho: 03      Matrícula Inmobiliaria: 050S40217749

## Documento soporte para inscripción

### Información Física

### Información Económica

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 1A BIS 7B 26 ESTE

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

- CL 1A BIS 7B 30 ESTE
- CL 1A BIS 7B 20 ESTE
- CL 1A BIS 7B 24 ESTE
- CL 1A BIS 7B 28 ESTE
- CL 1A BIS 7B 32 ESTE
- CL 1A BIS 7B 22 ESTE

Dirección(es) anterior(es):

CL 1A BIS 7B 26 ESTE FECHA: 2011-09-19

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	88,895,000	2016
1	80,559,000	2015
2	84,312,000	2014
3	79,481,000	2013
4	66,468,000	2012
5	59,420,000	2011
6	41,562,000	2010
7	41,392,000	2009
8	36,341,000	2008
9	34,123,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 21 días del mes de Septiembre de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Código de sector catastral: 003209 07 05 000 00000      Cédula(s) Catastral(es): 11S 30E 584

CHIP: AAA0033RAYN

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0      Tipo de Propiedad: PARTICULAR

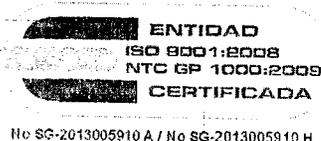
Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)      Total área de construcción (m2)  
 160.46      282.73

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

2016118174310

Av. Cra. 30 No. 25 - 90 Torre A Pisos 11 y 12 Torre B Piso 2 Tel: 234 7600 - info: Línea 195 [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

54



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Unidad Administrativa Especial de Catastro

# Certificación Catastral

Radicación No.: 1181743

Fecha: 21/09/2016

Página: 2 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Predio:

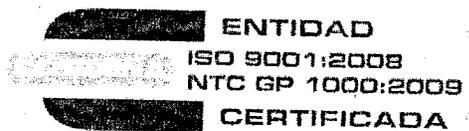
Código Sector: 003209 07 05 000 00000 Dirección: CL 1A BIS 7B 26 ESTE Chip: AAA0033RAYN

Información Propietarios: Total Propietarios: 7

Numero Propietario	Propietarios	Tipo Documento	Numero Identificación	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CONCEPCION REINA SANTANA	C	51557330	25	N
2	ROSA TULIA REINA SANTANA	C	51561229	25	N
3	ROSA MARIA GARZON GARAY	C	41671635	9.841	N
4	MARIBEL REINA GARZON	C	52071272	5.053	N
5	MIGUEL ANGEL REINA GARZON	C	70014047	5.053	N
6	LUZ DARY REINA GARZON	C	52208339	5.053	N
7	YEIMI CATERINE REINA AVILA	C	1026261726	25	N

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2016118174310

Avenida Carrera 30 No. 25-90.  
Torre A Pisos 11 y 12  
Torre B. Piso 2.  
Código Postal: 111311  
Conmutador 2347600  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

# **ASEJURICOBRAS LTDA**

ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZA LTDA

CARRERA 10 No. 16 - 92 OFIC. 701

TEL 2847546 - 6958597

Email: asejuricobrasltda@yahoo.es

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DIVISORIA DE ROSA MARÍA GARZON GARAY C.C.No41671635, MARIBEL REINA GARZÓN C.C.No52071272, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN C.C.No80797071 Y LUZ DARY REINA GARZÓN C.C.No52208339 CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA C.C.No51557330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C.No51561229, YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C.No1.026.261.726

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No1.010.199.818 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No241.359 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de los señores **ROSA MARÍA GARZON GARAY C.C.No41671635, MARIBEL REINA GARZÓN C.C.No52071272, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN C.C.No80797071 Y LUZ DARY REINA GARZÓN C.C.No52208339** mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Bogotá D.C., identificados como aparece al pie de sus respectivos nombres, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar DEMANDA DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN contra **CONCEPCION REINA SANTANA C.C.No51557330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C.No51561229 y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C.No1.026.261.726**, todas mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Bogotá D.C. e identificadas como aparece al pie de sus respectivos nombres; la cual sustento con base a los siguientes:

## HECHOS:

1. Por medio de la escritura pública No4487 del Veintiuno (21) de Octubre de 1960 los conyugues señores ENCARNACION SANTANA DE REINA y CESARIO REINA RODRIGUEZ adquirieron el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No50S-40217749 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la CALLE 1ª BIS 7B-26 de esta ciudad de Bogotá D.C.
2. El señor CENARIO REINA RODRIGUEZ murió el Catorce (14) de Marzo de 1970.
3. Por medio de la escritura pública No2051 del Veinticinco (25) de Abril de 1994 de la Notaria Segunda (02) del Circulo de Bogotá D.C., la señora ENCARNACION SANTANA DE REINA vendió su cuota parte del bien de qué trata el hecho primero a los señores:

- ✓ PABLO EMILIO REINA SANTANA
- ✓ CONCEPCION REINA SANTANA
- ✓ GABRIEL REINA SANTANA

# **ASEJURICOBRAS LTDA**

ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZA LTDA

CARRERA 10 No. 16 - 92 OFIC. 701

TEL 2847546 - 6958597

Email: asejuricobrasltda@yahoo.es

✓ ROSA TULIA REINA SANTANA

4. El día Siete (07) de Julio de 1996 el señor PABLO EMILIO REINA SANTANA falleció en esta ciudad de Bogotá D.C.
5. El derecho de cuota parte que adquirió el señor PABLO EMILIO REINA SANTANA (Q.E.P.D.) por medio de la venta de qué trata el hecho tercero, que equivale al 12,5% del bien descrito en el hecho primero, fue adjudicado el Diecisiete (17) de Agosto del año 2000 por el Juzgado Cuarto (04) de Familia de Bogotá D.C. dentro del proceso de sucesión No6468 a sus herederos de la siguiente manera:
  - ✓ Para ROSA MARIA GARZON GARAY: El 9,841%
  - ✓ Para MARIBEL REINA GARZON: El 5,053%
  - ✓ Para MIGUEL ANGEL REINA GARZON: El 5,053%
  - ✓ Para LUZ DARY REINA GARZON: El 5,053%
6. Lo mencionado en el hecho inmediatamente anterior, teniendo la cuota parte adquirida por los señores PABLO EMILIO, CONCEPCION, GABRIEL y ROSA TULIA REINA SANTANA (hecho tercero) es decir el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del bien inmueble descrito en el primer hecho, como un CIENPORCIENTO (100%).
7. Es decir, que la adjudicación descrita en el hecho quinto en los porcentajes allí establecidos, corresponden al VEINTICINCO PORCIENTO (25%) de la cuota parte del negocio jurídico del hecho tercero, y así mismo corresponde al DOCE COMA CINCO (12,5%) de la totalidad del bien inmueble descrito en el hecho primero.
8. Por medio de la escritura pública No4573 del Veintisiete (27) de noviembre del 2008 el señor GABRIEL REINA SANTANA trasfiere a título de venta su derecho de cuota parte del bien descrito en el primer hecho a la señora YEIMI CATERINE REINA AVILA, equivalente al DOCE COMA CINCO (12,5%) de la totalidad del mismo bien y al VEINTICINCO PORCIENTO (25%) de la cuota parte del negocio jurídico del hecho tercero.
9. Mediante sentencia fechada el Veintiuno (21) de Febrero del dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Segundo (02) de Familia de Descongestión de Bogotá D.C. le fue adjudicado dentro de la sucesión del señor CENARIO REINA RODRIGUEZ a los demandantes MARIBEL, MIGUEL, y LUZ DARY REINA GARZON el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del inmueble descrito en el primer hecho, así:
  - ✓ Para MIGUEL ANGEL REINA GARZON: El 16,66%
  - ✓ Para MARIBEL REINA GARZON: El 16,66%
  - ✓ Para LUZ DARY REINA GARZON: El 16,66%
10. Como consecuencia de los hechos hasta aquí descritos la situación jurídica actual del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No50S-40217749 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C. ubicado en la CALLE 1ª BIS 7B-26 ESTE de esta ciudad de Bogotá D.C. es la siguiente:

# **ASEJURICOBRAS LTDA**

ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZA LTDA

CARRERA 10 No. 16 - 92 OFIC. 701

TEL 2847546 - 6958597

Email: asejuricobrasltda@yahoo.es

Se trata de un bien inmueble cuya propiedad está en cabeza de la comunidad conformada por las siguientes personas en los siguientes porcentajes:

- ✓ ROSA MARIA GARZON GARAY: la cuota parte equivalente al 6,25%
- ✓ MARIBEL REINA GARZON: la cuota parte equivalente al 18,743%
- ✓ MIGUEL ANGEL REINA GARZON: la cuota parte equivalente al 18,743%
- ✓ LUZ DARY REINA GARZON: la cuota parte equivalente al 18,743%
- ✓ CONCEPCION REINA SANTANA: la cuota parte equivalente al 12,5%
- ✓ ROSA TULIA REINA SANTANA: la cuota parte equivalente al 12,5%
- ✓ YEIMI CATERINE REINA AVILA: la cuota parte equivalente al 12,5%

}  
625

11. Como consecuencia del hecho inmediatamente anterior, la suma de las cuotas partes de los demandantes señores MARIBEL, MIGUEL ANGEL, LUZ DARY REINA GARZON y ROSA MARIA GARZON GARAY es el equivalente al SESENTA Y DOS COMA CINCO PORCIENTO (62,5%) del bien inmueble descrito en el primer hecho.
12. Así mismo, la suma de las cuotas partes de los demandados señores YEIMI CATERINE REINA AVILA y CONCEPCION, ROSA TULIA REINA SANTANA equivalen al 37,5% del bien inmueble descrito en el primer hecho.
13. El bien descrito en el hecho primero tiene un valor catastral de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$88.895.000oo)
14. Por la irregularidad de la morfología del terreno y las características arquitectónicas del predio de que trata el hecho primero NO SERIA FACTIBLE UNA SUBDIVISION FUNCIONAL del predio.
15. Mediante dictamen rendido el veintiocho (28) de septiembre de 2016 por parte del perito evaluador de bienes inmuebles señor JULIO E. ORDOÑEZ CASTILLO se determinó que el bien objeto de este litigio tiene un valor real y comercial de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$310.022.200oo).

## **PRETENSIONES:**

PRIMERO: que se ordene LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No50S-40217749 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la CALLE 1ª BIS 7B-26 de esta ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: que como consecuencia de lo anterior, se ordene la distribución entre las partes señores ROSA MARÍA GARZON GARAY C.C.No41671635, MARIBEL REINA GARZÓN C.C.No52071272, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN C.C.No80797071, LUZ DARY REINA GARZÓN C.C.No52208339, CONCEPCION REINA SANTANA C.C.No51557330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C.No51561229 y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C.No1.026.261.726 del producto de la venta, a prorrata de su cuota en el bien inmueble de que trata la primera pretensión.

# **ASEJURICOBRAS LTDA**

ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZA LTDA  
CARRERA 10 No. 16 - 92 OFIC. 701  
TEL 2847546 - 6958597  
Email: asejuricobraslt-da@yahoo.es

TERCERO: que se CONDENE a las demandadas señoras CONCEPCION REINA SANTANA C.C.No51557330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C.No51561229 y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C.No1.026.261.726 al pago de las costas procesales.

## **PRUEBAS:**

### **DOCUMENTALES:**

- ✓ Copia escritura No2051 del Veinticinco (25) de Abril de 1994 de la Notaria Segunda (02) del Circulo de Bogotá D.C.
- ✓ Sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la sucesión de PABLO EMILIO REINA SANTANA (Q.E.P.D.) proferida por el Juzgado Cuarto (04) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.
- ✓ Copia escritura pública No4573 del Veintisiete (27) de Noviembre del 2008 de la Notaria Tercera (03) del Circulo de Bogotá D.C.
- ✓ Sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la sucesión de CESARIO REINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) proferida por el Juzgado Segundo (02) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.
- ✓ Certificado catastral del bien del litigio.
- ✓ Avalúo del bien del litigio.
- ✓ Certificado de libertad y tradición del bien del litigio.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamentos de derechos los artículos 406 y subsiguientes del Código General del Proceso, los artículos 714, 715, 716, 717, 718, 2322 y subsiguientes del Código Civil y cualquier otra norma concordante y/o aplicable.

## **CUANTIA:**

El presente asunto es de menor cuantía, en atención del valor catastral del bien inmueble objeto del litigio.

## **ANEXOS:**

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado al suscrito por el demandante.
- Tres (03) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas. (Físico y cd)
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado. (Físico y cd)

## **NOTIFICACIONES:**

- Las tres demandas reciben notificaciones en la CALLE 1 A BIS No7B-26 ESTE de esta ciudad. (se desconoce si alguna de las demandadas cuenta con correo eléctrico)

# ASEJURICOBRAS LTDA

ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZA LTDA

CARRERA 10 No. 16 - 92 OFIC. 701

TEL 2847546 - 6958597

Email: asejuricobrasltda@yahoo.es

- o Los demandantes reciben notificaciones en la CARRERA 10 No16-92 OFICINA: 701 de esta ciudad. (ninguno de los demandantes cuenta con correo electrónico)
- o El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la CARRERA 10 No16-92 OFICINA: 701 de esta ciudad de Bogotá D.C., al teléfono: 3216240548 al correo electrónico: juanca\_tm2@hotmail.com

Cordialmente,

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P. No241.359 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Juan Camilo Tunarosa Mojica

Quien se identifico con C.C. No. 1010199818

T. P. No. 241359 Bogotá, D.C. 26 OCT 2018

Responsable Centro de Servicios

**Monica Martinez Dominguez**

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RECIBIDO POR REPARTO

C.D. PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO (X)  
COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO (X)  
COPIA TRASLADOS COMPLETOS (X)

ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- 1. PODER X
- 2. TITULO EJECUTIVO CHEQUE \_\_\_ LETRA \_\_\_ ESCRITURA \_\_\_  
CONTRATO \_\_\_ PAGARE \_\_\_ FACTURA \_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 26/oct./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

082

GRUPO

PROCESOS DIVISORIOS, DESLINDE, AMOJON 94697  
FECHA DE REPARTO: 26/10/2016 2:18:16p. m.

SECUENCIA: 94697

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41671635  
52208339  
80797071  
1010199818

ROSA MARIA GARZON GARAY  
LUZ DARY REINA GARZON  
MIGUEL ANGEL REINA GARZON  
JUAN CAMILO TUNAROSA  
MOJICA

GARZON GARAY

01  
01  
01  
03

2016-1099  
Monica Martinez Dominguez

OBSERVACIONES:

DEDADTOLMM00

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM09

AL DESPACHO HOY

31 OCT. 2016

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO  
SECRETARIO

LUIS ENRIQUE VAQUIRO BARRERO  
ASISTENTE

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D. C., primero (1) de noviembre del dos mil dieciséis**  
**(2016)**

REF. 1100140030082 2016 01099 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisble la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

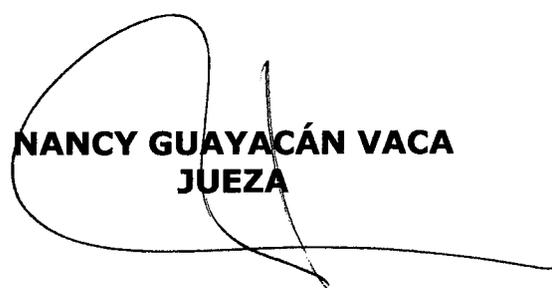
**1.** Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división, con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes, puesto que, el anexado data del 16 de septiembre de 2016.

**2.** Adicionar las pretensiones de la demanda, en virtud de la naturaleza del asunto que se pretende incoar y de los hechos que fueron alegados como sustento de la misma, toda vez que, la pretensión principal es este asunto, debe ser la división ad valorem del bien común de las partes, y en consecuencia de lo anterior, se debe solicitar como pretensión subsidiaria la almoneda de este.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, como también mensaje de datos del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**



an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy	<b>03 NOV. 2016</b>
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
	<b>147</b>
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16110857442652477  
Pagina 1

Nro Matrícula: 50S-40217749

Impreso el 8 de Noviembre de 2016 a las 10:37:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 23-06-1995 RADICACIÓN: 1995-39783 CON: DOCUMENTO DE: 08-06-1995  
CODIGO CATASTRAL: AAA0033RAYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

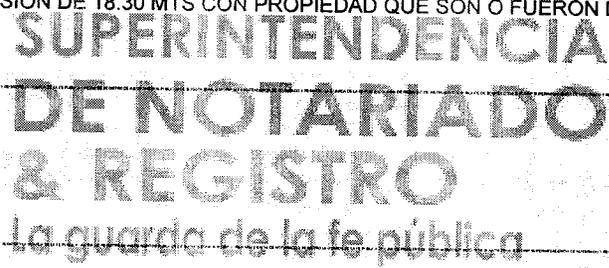
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION "EL MINTO" Y LE CORRESPONDE EL # 12-98 CAMINO DE VITELMA CON AREA DE 225 VC. Y SE LLAMARA "EL TRIANGULO" Y LINDA: SUR, EN EXTENSION DE 17 MTS CON EL CAMINO DE PEVA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 14.88 MTS CON PROPIEDAD DE MARIO CHAPARRO; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 18.30 MTS CON PROPIEDAD QUE SON O FUERON DE MARCELINO FLOREZ FLOREZ ES DE FORMA TRIANGULAR.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
2) CL 1A BIS 7B 26 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)  
1) DIAGONAL 1-S # 7B 26 E "EL TRIANGULO"



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-11-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4887 del 21-10-1960 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ASTRO DE PACASUVA ANA CECILIA

DE: MONROY PEDRO

A: REINA RODRIGUEZ CESARIO

CC# 88275 X

A: SANTANA DE REINA ENCARNACION

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA R#1164459A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION

CC# 20154580

A: REINA SANTANA CONCEPCION

CC# 51557330 X

A: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79289870 X

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO

CC# 19263759 X

A: REINA SANTANA ROSA TULIA

CC# 51561229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN O



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16110857442652477

Nro Matrícula: 50S-40217749

Pagina 2

Impreso el 8 de Noviembre de 2016 a las 10:37:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PUEDEN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE REINA RODRIGUEZ CESAREO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION	CC# 20154580
A: REINA SANTANA CONCEPCION	CC# 51557330 X
A: REINA SANTANA GABRIEL	CC# 79289870 X
A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759 X
A: REINA SANTANA ROSA TULIA	CC# 51561229 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1998 Radicación: 1998-17309

Doc: OFICIO 316 del 24-02-1998 JUZGADO 4 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REF SUCESION EMBARGO-DERECHOS DE CUOTA RAD 6468.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759
-------------------------------	--------------

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40653

Doc: OFICIO 0640 del 10-05-2002 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RDO. 6468

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABLO EMILIO REINA SANTANA
--------------------------------

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40656

Doc: SENTENCIA 00 del 17-08-2000 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759
A: GARZON GARAY ROSA MARIA	CC# 41671635 X 9.841%
A: REINA GARZON LUZ DARY	CC# 52208339 X 5.053%
A: REINA GARZON MARIBEL	CC# 52071272 X 5.053%
A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL	X 5.053%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40658

Doc: SENTENCIA 00 del 03-10-2001 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTIC. 17-08-2000, EN CUANTO SE SUSTITUYE LA PALABRA "DOMINIO" POR "DERECHOS Y ACCIONES" DE MODO QUE QUEDA REFERIDO EL CAUSANTE COMO "TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES" DEL 25% SOBRE EL MENCIONADO BIEN. (SIC).





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16110857442652477

Nro Matrícula: 50S-40217749

Pagina 4

Impreso el 8 de Noviembre de 2016 a las 10:37:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

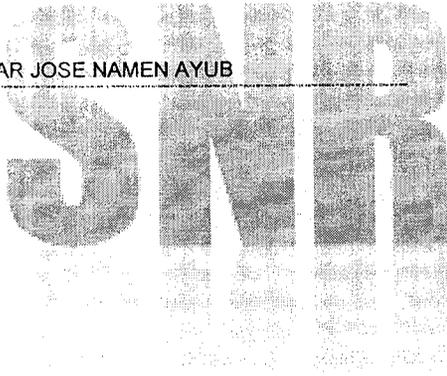
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-453359

FECHA: 08-11-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

Señora

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOV 8'16 PM 2:35  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: ACLARACION DE AUTO FECHADO EL PRIMERO  
(01) DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SUBSANACION DE  
DEMANDA

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITAR ACLARACION del auto fechado el Primero (01) de noviembre de 2016 por medio del cual se inadmitio la demanda y SUBSANAR LA DEMANDA de la siguiente manera:

**DEL AUTO QUE SE SOLICITA ACLARAR:**

El Despacho manifiesta:

(...)

*2. adicionar las pretensiones de la demanda, en virtud de la naturaleza del asunto que se pretende incoar y de los hechos que fuero alegados como sustento de la misma, toda vez que, la pretensión principal en este asunto, debe ser la división ad valorem del bien común de las partes, y en consecuencia de lo anterior, se debe solicitar como pretensión subsidiaria la almoneda de este. (Subrayado fuera de texto)*

(...)

**DE LOS MOTIVOS DE DUDA:**

La decisión mencionada debe ser aclarada pues contradice lo dispuesto por el ordenamiento procesal civil, concretamente el artículo 406 del C.G.P. que reza:

*"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

(...)

Norma que debe ser leída en concordancia con el artículo 2334 del Código Civil.

Es claro como lo indica el auto objeto de aclaración, la ley sustancial, y la ley procesal, que mediante el proceso de autos el condueño puede solicitar la división material, sin embargo la norma es contundente al darle la opción al demandante, en cuanto puede pretender O la división material O la venta en pública subasta, así mismo, tanto en los hechos de la demanda, como en el dictamen aportados se determina que el bien es INDIVISIBLE, así:

*14. Por la irregularidad de la morfología del terreno y las características arquitectónicas del predio de que trata el hecho primero NO SERIA FACTIBLE UNA SUBDIVISION FUNCIONAL del predio.*

De esta manera, ruego al Despacho ACLARAR por qué se requiere que adicionen las pretensiones, aun cuando la ley autoriza al demandante a pretender como pretensión PRINCIPAL y no subsidiaria la venta en pública subasta del bien común; De ante mano solicito al Despacho, que en el caso que al resolver la solicitud de aclaración decida suprimir el numeral segundo del auto, tenga este escrito como SUBSANATORIO DE LA DEMANDA, y proceda a admitir la misma.

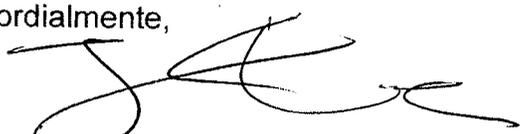
DE LA SUBSANCION DE LA DEMANDA:

Se ALLEGA con este escrito certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del litigio, expedido el día de hoy Ocho (08) de Noviembre de 2016.

ANEXOS:

- ✓ Tres (03) copias de este escrito y su anexo para el traslado a los demandados. (en físico y en medio magnético)
- ✓ Copia de este escrito para el archivo del Juzgado. (en físico y en medio magnético)

Cordialmente,

  
**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
 C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
 T.P.No241.359 del C.S. de la J.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.   
 En la fecha 22 NOV 2016  
 Al Despacho Subsanacion en tiempo  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030082 2016 01099 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y después de efectuada una revisión oficiosa de las actuaciones hasta aquí surtidas, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se **DISPONE**,

Negar la aclaración de la providencia suplicada, toda vez que, no se cumplen las exigencias de las up supra disposiciones; **de un lado**; porque la misma solo procede cuando se hubiere omitido cualquiera de los extremos de la Litis, caso que no aconteció; **de otro lado**; porque no se advierten conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda en el proveído, y que influyan en éste; **y por último**, porque la decisión proferida se encuentra acorde con las exigencias de interpretación que la ley prevé para esta clase de asuntos.

Nótese, como el fin del proceso divisorio que nos ocupa, no es otro que ponerle fin a la comunidad, entendida al tenor del artículo 2322 del Código Civil como la existente sobre una cosa universal o singular, entre dos o más personas sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad o celebrado convención relativa a la misma cosa, sin que de conformidad con el artículo 1374 ibídem,. ninguno de los coasignatarios esté obligado a permanecer en la indivisión, encontrándose consecuentemente legitimado para plantear la pretensión divisoria todo comunero, bien material o la venta para que se distribuya su producto, acorde con el artículo 406 del C.G.P., precisando a continuación que la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, procediendo en todos los demás casos la venta.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se no sería procedente que una vez se encuentre integrado el contradictorio, se profiera auto a través del cual se decrete la división del bien objeto del litigio, y posteriormente se dicte sentencia en la que se determine como se partirá la cosa (C.G.P. art. 410-1), cuando la parte interesada no tuvo la delicadeza de pretender la división ad valorem, ya que no sería factible fallar de manera extra petita.

Así las cosas, se ordena que por Secretaría se proceda a cumplir lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P., con respecto al término otorgado a la parte demandante en el auto inadmisorio.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

 <p>República De Colombia Poder Judicial Del Poder Ejecutivo Juzgado 82 Civil Municipal Bogotá NANCY VACA</p>	
<p>MOTIFICACIÓN POR 4º INCISO La Presidencia</p>	
<p>Anterior se Notificaron por notificación en</p>	
Estado No.	160
Hoy	25 NOV. 2016
<p>El Secretario</p>	



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Ciento y Dos Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 30 NOV. 2016

Comparece ante el secretario de este despacho Juan Camilo Tondarosa Mejía

quien presenta la C.C. N.º 1010.199-818 de Bogotá.

y T.P. 241359 Carnet N.º \_\_\_\_\_

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, [Signature]

El secretario (a), \_\_\_\_\_

Renuncio a termino de  
 Ejecutoria y a los dos(2)  
 dias restantes de subsanación



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16110857442652477

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 1

Impreso el 8 de Noviembre de 2016 a las 10:37:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-06-1995 RADICACIÓN: 1995-39783 CON: DOCUMENTO DE: 08-06-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0033RAYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION "EL MINTO" Y LE CORRESPONDE EL # 12-98 CAMINO DE VITELMA CON AREA DE 225 VC. Y SE LLAMARA "EL TRIANGULO" Y LINDA: SUR, EN EXTENSION DE 17 MTS CON EL CAMINO DE PEVA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 14.88 MTS CON PROPIEDAD DE MARIO CHAPARRO; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 18.30 MTS CON PROPIEDAD QUE SON O FUERON DE MARCELINO FLOREZ FLOREZ ES DE FORMA TRIANGULAR.

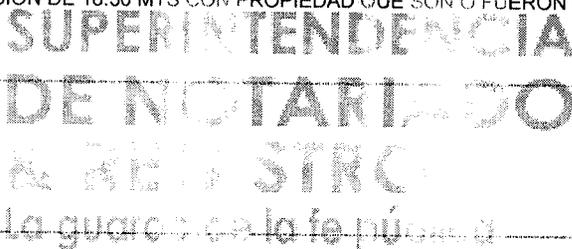
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 1A BIS 7B 26 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 1-S # 7 B 26 E. "EL TRIANGULO"



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-11-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4887 del 21-10-1960 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CASTRO DE PACASUVA ANA CECILIA

MONROY PEDRO

A: REINA RODRIGUEZ CESARIO

CC# 89375 X

A: SANTANA DE REINA ENCARNACION

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA R#1164459A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION

CC# 20154580

A: REINA SANTANA CONCEPCION

CC# 51557330 X

A: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79289870 X

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO

CC# 19293159 X

A: REINA SANTANA ROSA TULIA

CC# 51561229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN O



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16110857442652477

Nro Matrícula: 50S-40217749

Pagina 2

Impreso el 8 de Noviembre de 2016 a las 10:37:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PUEDEN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE REINA RODRIGUEZ CESAREO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION CC# 20154580  
A: REINA SANTANA CONCEPCION CC# 51557330 X  
A: REINA SANTANA GABRIEL CC# 79269870 X  
A: REINA SANTANA PABLO EMILIO CC# 19263759 X  
A: REINA SANTANA ROSA TULIA CC# 51561229 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1998 Radicación: 1998-17309

Doc: OFICIO 316 del 24-02-1998 JUZGADO 4 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REF SUCESION EMBARGO-DERECHOS DE CUOTA RAD 6468

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO CC# 19263759

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40653

Doc: OFICIO 0640 del 10-05-2002 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RDO. 6468

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABLO EMILIO REINA SANTANA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40656

Doc: SENTENCIA 00 del 17-08-2000 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA SANTANA PABLO EMILIO CC# 19263759  
A: GARZON GARAY ROSA MARIA CC# 41671635 X 9.841%  
A: REINA GARZON LUZ DARY CC# 52208339 X 5.053%  
A: REINA GARZON MARIBEL CC# 52071272 X 5.053%  
A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL X 5.053%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40658

Doc: SENTENCIA 00 del 03-10-2001 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTIC. 17-08-2000, EN CUANTO SE SUSTITUYE LA PALABRA "DOMINIO" POR "DERECHOS Y ACCIONES" DE MODO QUE QUEDA REFERIDO EL CAUSANTE COMO "TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES" DEL 25% SOBRE EL MENCIONADO BIEN. (SIC).



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondelpago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondelpago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16110857442652477

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 4

Impreso el 8 de Noviembre de 2016 a las 10:37:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

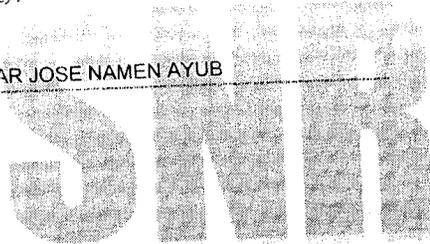
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-453359

FECHA: 08-11-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Señora

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOV 30 '16 PM 2:18

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de SUBSANAR la demanda, en los términos del auto fechado el Primero (01) de noviembre de 2016, acto procesal que ejecuto de la siguiente manera:

- 1. Se ALLEGA con este escrito certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del litigio, expedido el día Ocho (08) de Noviembre de 2016, es decir con vigencia menos de un mes.
- 2. Se ADICIONA las pretensiones de la demanda de conformidad con los parámetros del auto inadmisorio, esto es, la pretensión principal solicitando la división ad valorem del bien común de las partes y subsidiariamente la almoneda del mismo, como consecuencia el acápite de las pretensiones de la demanda quedara la siguiente manera:

**PRETENSIONES:**

PRIMERO: Que se ordene LA DIVISION AD VALOREM del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No50S-40217749 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la CALLE 1ª BIS 7B-26 de esta ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: subsidiariamente y en caso que no por cualquier razón no se conceda la primera pretensión, se ordene LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No50S-40217749 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la CALLE 1ª BIS 7B-26 de esta ciudad de Bogotá D.C.

TERCERA: Que como consecuencia de la pretensión inmediatamente anterior, se ordene la distribución entre las partes señores ROSA MARÍA GARZON GARAY C.C.No41671635, MARIBEL REINA GARZÓN C.C.No52071272, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN C.C.No80797071, LUZ DARY REINA GARZÓN C.C.No52208339, CONCEPCION REINA SANTANA C.C.No51557330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C.No51561229 y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C.No1.026.261.726 del producto de la venta, a prorrata de su cuota en el bien inmueble de que trata la primera pretensión.

CUARTA: que se CONDENE a las demandadas señoras CONCEPCION REINA SANTANA C.C.No51557330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C.No51561229 y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C.No1.026.261.726 al pago de las costas procesales.

**ANEXOS:**

- ✓ Tres (03) copias de este escrito y su anexo para el traslado a los demandados. (en físico y en medio magnético)
- ✓ Copia de este escrito para el archivo del Juzgado. (en físico y en medio magnético)

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA.**  
**C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.**  
**T.P.No241.359 del C.S. de la J.**

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 6 de Mayo de 2016  
 Al Despacho \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaria

22

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., seis (6) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030082/2016 01099 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos del artículo 406 del C.G.P., se dispone:

Ahora bien, por reunir la demanda y sus anexos los requisitos previsto en el artículo 467 del C.P.C., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR la anterior demanda de **DIVISIÓN POR VENTA** que por intermedio de apoderado judicial instaura **ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN Y LUZ DARY REINA GARZÓN** en contra de **CONCEPCIÓN REINTA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA Y YEIMI CATERINE REINA AVILA.**

2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III, Art. 406 y s.s. del C.G.P.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese en la forma establecida por los artículos 290 ibídem.

4.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda, ante el Señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda.

5.- Reconózcase personería jurídica al **Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
- 9 DIC. 2016	
Hoy _____	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
169	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Acuerdo PSAA15-10402)  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2016

OFICIO No. 3317

Señor  
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARIA GARZON GARAY C.C. 41.671.635, MARIBEL REINA GARZON C.C. 52.071.272, MIGUEL ANGEL REINA GARZON C.C. 80.797.071 y LUZ DARY REINA GARZON C.C. 52.208.339 contra CONCEPCION REINA SANTANA C.C. 51.557.330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. 51.561.229 y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C. 1.026.261.726  
RAD. 110014003082 2016 01099 00

En cumplimiento a auto con fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), decreto la INSCRIPCION de la demanda del bien inmueble Identificado:

**MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40217749**

Por lo anterior solicito efectuar la **INSCRIPCION**, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y posterior mente expedir, a costas del interesado, el certificado sobre la situación jurídica del bien.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida.

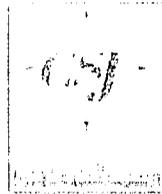
Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

Ocs

13- Enero/16  
  
C. C. No 1010199812  
T. P. No 241359



75

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 19 No6-48 piso: 05  
EDIFICIO SAN REMO**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha: 16/ENERO/2017

Señora:  
**ROSA TULIA REINA SANTANA**  
CALLE 1 A BIS No7B-26 ESTE  
BOGOTÁ D.C.

No Del Proceso:  
2016-1099

Naturaleza del Proceso:  
DIVISION POR VENTA

fecha de providencia:  
06 DE DICIEMBRE DE  
2016

**Demandante:**  
ROSA MARIA GARZON GARAY  
MARIBEL REINA GARZON  
MIGUEL ANGEL REINA GARZON  
LUZ DARY REINA GARZON

**Demandando:**  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ROSA TULIA REINA SANTANA  
YEIMI CATERINE REINA AVILA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

Nombres y apellidos

**JUAN CAMILO TUNAROSA M.**  
Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

# 0100002742



76

**CERTIFICACIÓN GUÍA No. 0100002741**  
**NOTIFICACIÓN PERSONA ART. 291 del C.G.P.**

Fecha de la visita: 22 de Enero de 2017

Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2016-1099

Destinatario: Concepción Reina Santana

Dirección: Calle 1 A Bis No. 7 B 26 Este de Bogotá

Demandante: Rosa María Garzón Garay, Maribel Reina Garzón, Miguel Ángel Reina Garzón y Luz Dary Reina Garzón

Demandado: Concepción Reina Santana, Rosa Tulia Reina Santana y Yeimi Caterine Reina Ávila

Esta Notificación Personal, la recibió Yeimi Katherine Reina, quien firma el recibido, manifiestan que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregara el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,  
**TOP EXPRESS S.A.S**  
MENSAJERIA EXPRESA  
Nit. 830.127.979-2  
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

**TOP-EXPRESS**

**TOP EXPRESS S.A.S**

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogctro@top-express.net  
Bogotá D.C. /Colombia

[www.top-express.net](http://www.top-express.net)



**top-express**

NIT. 830.127.979-2

Cra. 16 N° 68 - 36  
) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141  
info@top-express.net  
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número



0100002741

282c

Día de entrega

Hora de entrega

a.m.  
 p.m.

No. 20/6  
099

Destinatario

Concepción Reina Santana

damiento  
ago

Dirección

Calle TABIS # 7B26 Este  
ciudad: Bogotá

Recibido Por:

Yeima Katari Rinu

C.C.

Tel:

337 3054

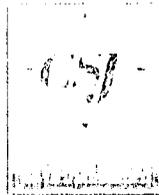
Fecha:

22-01-17

Entregado  Rechazado   
Dir. no existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

FACTURACIÓN





28

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CALLE 19 No6-48 piso: 05**  
**EDIFICIO SAN REMO**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha: 16/ENERO/2017

Señora:  
**YEIMI CATERINE REINA AVILA**  
 CALLE 1 A BIS No7B-26 ESTE  
 BOGOTÁ D.C.

No Del Proceso: 2016-1099      Naturaleza del Proceso: DIVISION POR VENTA      fecha de providencia: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

**Demandante:**  
**ROSA MARIA GARZON GARAY**  
**MARIBEL REINA GARZON**  
**MIGUEL ANGEL REINA GARZON**  
**LUZ DARY REINA GARZON**

**Demandando:**  
**CONCEPCION REINA SANTANA**  
**ROSA TULIA REINA SANTANA**  
**YEIMI CATERINE REINA AVILA**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

Nombres y apellidos

**JUAN CAMILO TUNAROSA M.**

Nombres y apellidos

FIRMA



FIRMA

#0100002740

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



**CERTIFICACIÓN GUÍA No. 0100002740**  
**NOTIFICACIÓN PERSONA ART. 291 del C.G.P.**

29

Fecha de la visita: 22 de Enero de 2017

Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2016-1099

Destinatario: Yeimi Caterine Reina Ávila

Dirección: Calle 1 A Bis No. 7 B 26 Este de Bogotá

Demandante: Rosa María Garzón Garay, Maribel Reina Garzón, Miguel Ángel Reina Garzón y Luz Dary Reina Garzón

Demandado: Concepción Reina Santana, Rosa Tulia Reina Santana y Yeimi Caterine Reina Ávila

Esta Notificación Personal, la recibió directamente la notificada, Yeimi Katherine Reina, quien firma el recibido y manifiestan que si vive en esta dirección.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.



**TOP-EXPRESS**

**TOP EXPRESS S.A.S** | Celular: 314 350 7786  
E-mail: administracionbogotro@top-express.net  
Bogotá D.C. / Colombia

[www.top-express.net](http://www.top-express.net)



81

**CERTIFICACIÓN GUÍA No. 0100002742**  
**NOTIFICACIÓN PERSONA ART. 291 del C.G.P.**

Fecha de la visita: 22 de Enero de 2017

Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2016-1099

Destinatario: Rosa Tulia Reina Santana

Dirección: Calle 1 A Bis No. 7 B 26 Este de Bogotá

Demandante: Rosa María Garzón Garay, Maribel Reina Garzón, Miguel Ángel Reina Garzón y Luz Dary Reina Garzón

Demandado: Concepción Reina Santana, Rosa Tulia Reina Santana y Yeimi Caterine Reina Ávila

Esta Notificación Personal, la recibió Yeimi Katherine Reina, quien firma el recibido, manifiestan que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregara el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



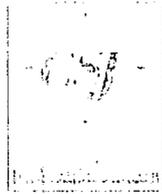
**TOP-EXPRESS**

**TOP EXPRESS S.A.S**

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogctro@top-express.net  
Bogotá D.C. /Colombia

[www.top-express.net](http://www.top-express.net)



82

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 19 No6-48 piso: 05  
EDIFICIO SAN REMO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Fecha: 16/ENERO/2017

Señora:  
CONCEPCION REINA SANTANA  
CALLE 1 A BIS No7B-26 ESTE  
BOGOTÁ D.C.

No Del Proceso:  
2016-1099

Naturaleza del Proceso:  
DIVISION POR VENTA

fecha de providencia:  
06 DE DICIEMBRE DE  
2016

**Demandante:**  
ROSA MARIA GARZON GARAY  
MARIBEL REINA GARZON  
MIGUEL ANGEL REINA GARZON  
LUZ DARY REINA GARZON

**Demandando:**  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ROSA TULIA REINA SANTANA  
YEIMI CATERINE REINA AVILA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

Nombres y apellidos

JUAN CAMILO TUNAROSA M.

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

# 010000 2741

Señor

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JAN 26 02 00 PM 17

JAN 26 '17 PM 2:45

83

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCPECION REINA SANTANA  
ASUNTO: ALLEGAR CERTIFICACIONES CITATORIOS POSITIVA Y RADICADO MEDIDA CAUTELAR

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de ALLEGAR tres (03) certificaciones expedidas por la empresa de correos TOP EXPRESS SAS donde consta que el pasado Veintidós (22) de enero de los corrientes entrego a los tres (03) demandados el aviso de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. siendo el resultado de la gestión "*...la persona si vive en esta dirección*", así mismo allego copia cotejada de citatorio enviado.

Por otro lado, APORTO el radicado del oficio de la medida cautelar decretada por su Despacho a fin de tenerla en cuenta a la hora de liquidar las costas procesales.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**

C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.

T.P.No241.59 del C.S. de la J.

BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 23-01-2017 10:33 Costo: 0.00  
Conv: 38669 - SUPERNOTARIADO ORIP SUR D  
Suc: 648 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUR  
Ciud: BOGOTA  
Caj: 004 Sec: 517  
Valor Tot: \$ 32,400.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 32,400.00  
Pagador: 41671348  
Ref: 5420172966

84

~~202599420~~

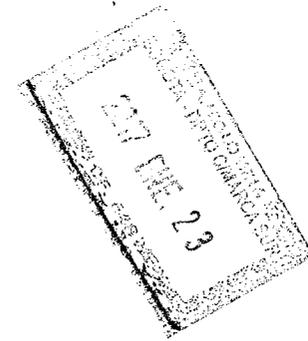
BOGOTA ZONA SUR LIQUID54  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 23 de Enero de 2017 a las 10:07:44 a.m.  
No. RADICACION: ~~2017-25455~~

NOMBRE SOLICITANTE: ROSA MARIA GARZON GARAY  
OFICIO No.: 3317 del 15-12-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 40217749 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1.1 DEMANDA	N	1	17.600
			=====
			17.600
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 17.600</b>

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO VLR:17600



~~202599421~~

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 23 de Enero de 2017 a las 10:07:48 a.m.  
No. RADICACION: ~~2017-25456~~

MATRICULA: ~~506-40217749~~

NOMBRE SOLICITANTE: ROSA MARIA GARZON GARAY  
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17.600  
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-2966  
FORMA DE PAGO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Acuerdo PSAA15-10402)  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

85

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2016

OFICIO No. 3317

Señor  
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARIA GARZON GARAY C.C. 41.671.635, MARIBEL REINA GARZON C.C. 52.071.272, MIGUEL ANGEL REINA GARZON C.C. 80.797.071 y LUZ DARY REINA GARZON C.C. 52.208.339 contra CONCEPCION REINA SANTANA C.C. 51.557.330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. 51.561.229 y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C. 1.026.261.726  
RAD. 110014003082 2016 01099 00

En cumplimiento a auto con fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), decreto la INSCRIPCION de la demanda del bien inmueble Identificado:

**MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40217749**

Por lo anterior solicito efectuar la **INSCRIPCION**, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y posterior mente expedir, a costas del interesado, el certificado sobre la situación jurídica del bien.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente



  
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO  
Secretario

Ocs

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Acuerdo PSAA15-10402)  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2016

OFICIO No. 3317

Señor  
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARIA GARZON GARAY C.C. 41.671.635, MARIBEL REINA GARZON C.C. 52.071.272, MIGUEL ANGEL REINA GARZON C.C. 80.797.071 y LUZ DARY REINA GARZON C.C. 52.208.339 contra CONCEPCION REINA SANTANA C.C. 51.557.330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. 51.561.229 y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C. 1.026.261.726  
RAD. 110014003082 2016 01099 00

En cumplimiento a auto con fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), decreto la INSCRIPCION de la demanda del bien inmueble Identificado:

**MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S – 40217749**

Por lo anterior solicito efectuar la **INSCRIPCION**, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y posterior mente expedir, a costas del interesado, el certificado sobre la situación jurídica del bien.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente



  
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO  
Secretario

Ocs

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., hoy 27 de enero de 2017, debidamente autorizado por el secretario del Juzgado ochenta y dos Civil Municipal de la ciudad, notifiqué personalmente a las señoras. CONCEPCION REINA SANTANA Y YEIMI CATERINE REINA AVILA identificadas con la cédula de ciudadanía No. 51.557.330 y 1.026.261.726 de Bogotá, El contenido del auto de fecha 06 de diciembre de 2016. Además le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado, Advirtiéndole que dispone de un término de (10) días para que solicite y presente las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el artículo 290 del C.G.P.

Enterado firma como aparece.

El (la) notificado (a)

-----

CATERINE REINA

Quien notifica,

-----

El Secretario

Señor  
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.



REF.- 2016 - 1099  
PROCESO DIVISORIO POR VENTA.

88

DE: ROSA MARÍA GARZÓN GARAY  
MARIBEL REINA GARZÓN  
MIGUEL ANGEL GARZÓN GARAY  
LUZ DARY REINA GARZÓN

CONTRA: CONCEPCIÓN REINA SANTANA  
ROSA TULIA REINA SANTANA  
YEIMI CATERINE REINA AVILA – FLOR ALBA AVILA TAPIERO y GABRIEL  
REINA SANTANA.

Entre los suscritos a saber, **CONCEPCIÓN REINA SANTANA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.557.330 expedida en Bogotá D.C, **ROSA TULIA REINA SANTANA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.561.229 expedida en Bogotá D.C., **GABRIEL REINA SANTANA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.870 expedida en Bogotá D.C., y **FLOR ALBA AVILA TAPIERO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.644.931 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente escrito manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.031.138.877 y Tarjeta profesional No. 259848 del consejo superior de la judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación la defensa del **PROCESO DIVISORIO POR VENTA**, instaurado por los señores **ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL GARZÓN GARAY, LUZ DARY REINA GARZÓN**, identificados con cedulas de ciudadanía Nos. 41.671.635, 52.208.339, 52.071.272 y 70.014.047 respectivamente.

Mí apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos, transigir y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por tanto señor juez, reconocerle personería jurídica a mí apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

**CONCEPCIÓN REINA SANTANA**  
C.C. No. 51.557.330 de Bogotá D.C.

**ROSA TULIA REINA SANTANA**  
C.C. No. 51.561.229 de Bogotá D.C.



24456  
277  
275

*G. Reina*

**GABRIEL REINA SANTANA**  
C.C. No. 79.289.870 de Bogotá D.C.

X *Flor Alba Avila Tapiero*  
**FLOR ALBA AVILA TAPIERO**  
C.C. No. 39.644.931 de Bogotá D.C.



Acepto el poder conferido,

*Cristian Andrés Piñeros González*

**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**  
C.C. No. 1.031.138.877 de Bogotá.  
T.P. No. 259.848 del C.S.J.



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Dos Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENCIA PERSONAL

Bogotá, D. C.

- 8 FEB. 2017

Compareció ante el secretario de este despacho *Concepción*

*Reina Santana* quien presenta la

C.C. No. *51 577 330* de *Regata*

y T.P. \_\_\_\_\_

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es lo mismo que usó en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, *Concepción*

El secretario (a), \_\_\_\_\_

**ESPACIO EN BLANCO**

Cra. 16 N° 68 - 36  
 (1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141  
 info@top-express.net  
 MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número: 0100002742  
 a.m.  
 p.m.

Top-express  
 NIT. 830.127.979-2

Remitente: *Argandoña M. de Bogota D.C.*  
 Dirección: *Reina Santana Bogota*  
 Destinatario: *Rosa Tolia Reina Santana Bogota*  
 Dirección: *calle 1A BIS # 7B 26 este Bogota*

Día de entrega: *31-01-2017*  
 Hora de entrega:

RAD No: *2016-10992*  
 Mandamiento de Pago:

Recibido Por: *Delmo Katany Rivera*  
 C.C.: *4557859-3373054*  
 Fecha: *22-01-17*

Entregado  Rechazado   
 Dir. no existe  Cerrado   
 Dir. Incompleta  Desconocido

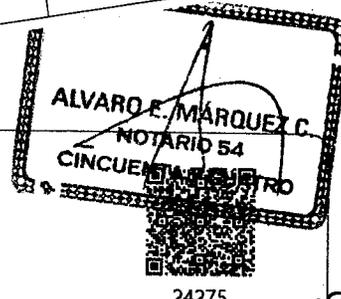
Valor: *6000*

Envío por: *ART. 291 COP*

Punto de Recepción:

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**FLOR ALBA AVILA TAPIERO**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039644931, presentó el documento dirigido a JUEZ OCEHNTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3leb8g73lpb

31/01/2017 - 16:42:13:051

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



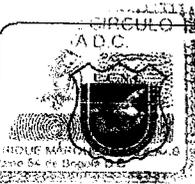
*Alvaro E. Marquez C.*



**ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS**  
 Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

54  
 JOG  
 JUE M  
 54





### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

24277

q0

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GABRIEL REINA SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079289870, presentó el documento dirigido a JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*[Handwritten signature]*



4lc908stoff

31/01/2017 - 16:45:24:408

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

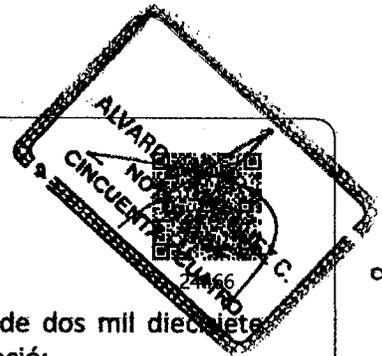


*Alvaro E. Marquez C.*



**ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS**  
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.



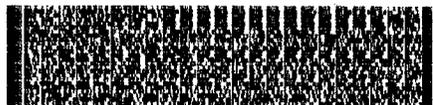


### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROSA TULIA REINA SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051561229, presentó el documento dirigido a JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



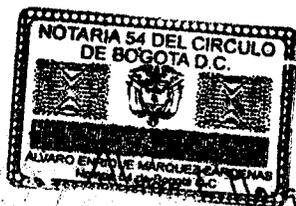
*Rosa Tulia Reina S.*

zj0zax64s6t

02/02/2017 - 08:29:40:622

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS**  
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 08/feb./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

015

GRUPO

PROCESOS VERBALES

2551

SECUENCIA: 2551

FECHA DE REPARTO: 08/02/2017 10:51:52a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 15 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51557330  
1031138877

CONCEPCION REINA SATANA  
CRISTIAN ANDRES PIÑEROS  
GONZALEZ

REINA SATANA

01  
03

OBSERVACIONES:

*[Handwritten signature and stamp]*  
JUZGADO 15 DE FAMILIA

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06  
Icarreñr

v. 2.0

MFTS

Icarreñr



**NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS  
NOTARIO

92

Carrera 10 # 15- 04 SUR

**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.965**

EL día **04 de FEBRERO de 2017**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **GABRIEL REINA SANTANA**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. No. 79.289.870 DE BOGOTA**, de estado civil **Casado(a)**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 1A NO 7 B - 26 ESTE BARRIO EL DORADO CENTRO HORIENTE**, de ocupación **INDEPENDIENTE**, de nacionalidad Colombiana, **FLOR ALBA AVILA TAPIERO**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. No. 39.644.931 DE BOGOTA**, de estado civil **Casado(a)**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 1A NO 7 B - 26 ESTE BARRIO EL DORADO CENTRO HORIENTE**, de ocupación **HOGAR**, de nacionalidad Colombiana, , de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocerales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

**PRIMERA.-** Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

**SEGUNDA.-** Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

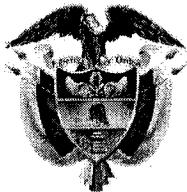
**TERCERA.-** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

**CUARTA.-** Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE**.

**QUINTA.-** Declaramos que somos propietarios de una cuota parte del inmueble ubicado en la **CALLE 1A NO 7 B - 26 ESTE BARRIO EL DORADO CENTRO HORIENTE**, en la ciudad de Bogotá, desde hace 17 años, de cuyo inmueble realizamos una construcción y mejoras de un inmueble de 2 niveles de 7,50 Mts ancho x 9,50 Mts largo, por un total de 71.25 Mts<sup>2</sup>, por el primer piso tiene un local, un apartamento independiente, por el segundo piso consta de 2 apartamentos terminados, los cuales poseen servicios públicos independientes, de cuyas mejoras y construcción se invertido un costo total de \$50.000.000,oo.

**SEXTA Y ULTIMA.-** Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

*ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS,*



**NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS  
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

*CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.*

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 12.200 IVA 2.318 TOTAL: 14.518

EL (LA) DECLARANTE:

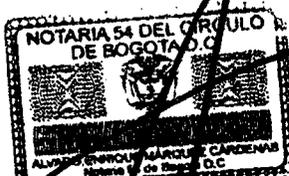
**GABRIEL REINA SANTANA**  
C.C. 79.289.870 DE BOGOTA

Índice derecho



**FLOR ALBA AVILA TAPIERO**  
C.C. 39.644.931 DE BOGOTA

Índice derecho



**ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS**  
NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
TITULAR

Juan David Agredo Duque



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011230863370997

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 1

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 01:01:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S- BOGOTA ZONA SUR- DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-06-1995 RADICACIÓN: 1995-39783 CON: DOCUMENTO DE: 08-06-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0033RAYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION "EL MINTO" Y LE CORRESPONDE EL # 12-98 CAMINO DE VITELMA CON AREA DE 225 VC. Y SE LLAMARA "EL TRIANGULO" Y LINDA: SUR, EN EXTENSION DE 17 MTS CON EL CAMINO DE PEVA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 14.88 MTS CON PROPIEDAD DE MARIO CHAPARRO; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 18.30 MTS CON PROPIEDAD QUE SON O FUERON DE MARCELINO FLOREZ FLOREZ ES DE FORMA TRIANGULAR.

COMPLEMENTACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 1A BIS 7B 26 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 1-S # 7B 26 E "EL TRIANGULO"

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-11-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4887 del 21-10-1960 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE PACASUVA ANA CECILIA

DE: MONROY PEDRO

A: REINA RODRIGUEZ CESARIO

CC# 88275 X

A: SANTANA DE REINA ENCARNACION

X

CU

NOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA R#1164459A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION

CC# 20154580

A: REINA SANTANA CONCEPCION

CC# 51557330 X

A: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79289870 X

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO

CC# 19263759 X

A: REINA SANTANA ROSA TULIA

CC# 51561229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN O



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17011230863370997

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 2

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 01:01:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PUEDEN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE REINA RODRIGUEZ CESAREO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION	CC# 20154580	
A: REINA SANTANA CONCEPCION	CC# 51557330	X
A: REINA SANTANA GABRIEL	CC# 79289870	X
A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759	X
A: REINA SANTANA ROSA TULIA	CC# 51561229	X

100%  
50% Der Real  
50% Der Acciones

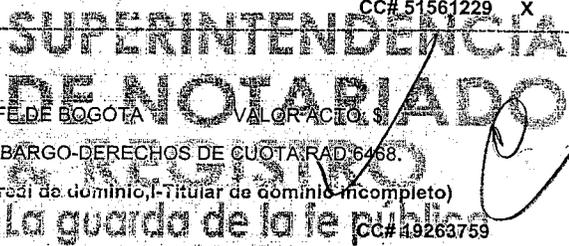
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1998 Radicación: 1998-17309

Doc: OFICIO 316 del 24-02-1998 JUZGADO 4 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REF. SUCESION EMBARGO DERECHOS DE CUOTA RAD. 6468.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759	
-------------------------------	--------------	--



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40653

Doc: OFICIO 0640 del 10-05-2002 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RDO. 6468

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABLO EMILIO REINA SANTANA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40656

Doc: SENTENCIA 00 del 17-08-2000 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759	
A: GARZON GARAY ROSA MARIA	CC# 41671635	X 9.841%
A: REINA GARZON LUZ DARY	CC# 52208339	X 5.053%
A: REINA GARZON MARIBEL	CC# 52071272	X 5.053%
A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL		X 5.053%

25%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40658

Doc: SENTENCIA 00 del 03-10-2001 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTIC. 17-08-2000, EN CUANTO SE SUSTITUYE LA PALABRA "DOMINIO" POR "DERECHOS Y ACCIONES" DE MODO QUE QUEDA REFERIDO EL CAUSANTE COMO "TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES" DEL 25% SOBRE EL MENCIONADO BIEN. (SIC).

as



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011230863370997

Nro Matrícula: 50S-40217749

Pagina 3

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 01:01:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RADICADO 6468

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-12-2008 Radicación: 2008-113279

Doc: ESCRITURA 4573 del 27-11-2008 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9,086,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA SANTANA GABRIEL

A: REINA AVILA YEIMI CATERINE



CC# 79289870

CC# 1026261726 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2013 Radicación: 2013-83058

Doc: AUTO 00 del 01-05-2013 JUZGADO 002 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA RODRIGUEZ CESARIO

A: REINA GARZON LUZ DARY

A: REINA GARZON MARIBEL

A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL

CC# 88275

CC# 52208339 X 16.66%

CC# 52071272 X 16.66%

X 16.66%

1257 Pablo

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-90810

Doc: ESCRITURA 4623 del 16-12-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$22,223,750

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA AVILA YEIMI CATERINE

A: AVILA TAPIERO FLOR ALBA

A: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 1026261726

CC# 39644931 X

CC# 79239870 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-16252

Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-13776

Fecha: 14-08-2015

CORREGIDO EL NUMERO DE LA ESCRITURA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011230863370997

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 4

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 01:01:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-10677

FECHA: 12-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Señor

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

REF.- 2016 – 1099  
PROCESO DIVISORIO POR VENTA.

FEB 8 17 2016

DE: ROSA MARÍA GARZÓN GARAY.  
MARIBEL REINA GARZÓN.  
MIGUEL ANGEL GARZÓN GARAY.  
LUZ DARY REINA GARZÓN.

CONTRA: CONCEPCIÓN REINA SANTANA.  
ROSA TULIA REINA SANTANA  
YEIMI CATERINE REINA AVILA – FLOR ALBA AVILA TAPIERO y GABRIEL REINA SANTANA.

**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, abogado en ejercicio, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.031.138.877 y Tarjeta profesional No. 259848 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de los demandados **CONCEPCIÓN REINA SANTANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.557.330 expedida en Bogotá D.C., **GABRIEL REINA SANTANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.870 expedida en Bogotá D.C., **ROSA TULIA REINA SANTANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.561.229 expedida en Bogotá D.C. y **FLOR ALBA AVILA TAPIERO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.644.931 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente escrito y dentro del término del traslado procedo a contestar la demanda instaurada en su contra, por los señores **ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL GARZÓN GARAY y LUZ DARY REINA GARZÓN**, mayores de edad, identificados con cedulas de ciudadanía Nos. 41.671.635, 52.208.339, 52.071.272 y 70.014.047 respectivamente.

**I. A LOS HECHOS**

1. No es cierto, fue mediante escritura pública No. **4887** de fecha 21 de octubre de 1.960 otorgada en la notaria 2 de Bogotá, que los señores **ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA y CESAREO REINA RODRIGUEZ**, adquirieron el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40217749, en vigencia de su sociedad conyugal.
2. No es cierto, fue el señor **CESAREO REINA RODRIGUEZ**, quien murió el catorce (14) de marzo de 1970.
3. Parcialmente cierto, la señora **ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA**, mediante escritura pública 2051 de fecha veinticinco (25) de abril de 1.994 otorgada en la notaria 2 de Bogotá, vendió su cuota parte del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40217749, a sus hijos los señores **CONCEPCIÓN REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA, PABLO EMILIO REINA SANTANA y ROSA TULIA REINA SANTANA**. Se omitió decir que la cuota parte restante fue vendido por la cónyuge supérstite en la misma escritura por venta de derechos Sucesorales cuerpo cierto derechos y acciones que le corresponden o pueden corresponderle en la sucesión ilíquida de **CESAREO REINA RODRIGUEZ**, venta efectuada a los mismos herederos.

4. No me consta, en la sentencia no es clara la fecha de defunción del señor **PABLO EMILIO REINA SANTANA**, además en el proceso no se aporta registro de defunción.
5. No es cierto, la adjudicación de la sucesión del señor **PABLO EMILIO REINA SANTANA**, proferida mediante sentencia de fecha 24 de agosto del año 2000 por el juzgado 4° de Familia de Bogotá D.C., les fue adjudicado a la cónyuge supérstite y a los herederos un 25%, con las siguientes adjudicaciones **ROSA MARÍA GARZÓN GARAY** – 9.841%, **MARIBEL REINA GARZÓN** – 5.053%, **MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN** - 5.053%, y **LUZ DARY REINA GARZÓN** - 5.053%, sentencia que primer lugar adjudico derecho de dominio y luego mediante aclaración lo modifiko por derechos y acciones.
6. No es claro, a lo que se refiere, puesto que habla del hecho inmediatamente anterior, y posteriormente menciona el hecho tercero y el primero, es necesario diferenciar entre derecho de dominio y derechos y acciones, para concluir el 100% que se menciona.
7. No es claro, en primer lugar se mencionó el 12.5% en el hecho quinto, ahora se expresa que corresponden a un 25%, del hecho tercero el cual menciona la venta de la cuota parte que hiciera la señora **ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA**, estableciendo un porcentaje equivalente para cada uno de un 12.5% sin embargo no se menciona si se habla de derecho de dominio o derechos y acciones.
8. No es cierto, mediante escritura pública 4573 de fecha 27 de Noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 3 de Bogotá, el señor **GABRIEL REINA SANTANA** transfiere a título de venta el 25% del bien inmueble, sin embargo son conjeturas establecer que la venta se realizó sobre los derechos de dominio o derechos y acciones que realizará la señora **ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA**.
9. Es cierto, el Juzgado 2 de Familia de Descongestión de Bogotá, mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2013, adjudico en la sucesión del señor **CESAREO REINA RODRIGUEZ**, el 50% del bien inmueble objeto del presente litigio, a favor de los herederos en representación, y en los siguientes porcentajes, **MARIBEL REINA GARZÓN** – 16.66%, **MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN** – 16.66%, y **LUZ DARY REINA GARZÓN** 16.66%, sin embargo en dicha sucesión no se menciona la calidad de herederos y además cesionarios que tienen los hijos legítimos, señores **CONCEPCIÓN REINA SANTANA**, **GABRIEL REINA SANTANA** y **ROSA TULIA REINA SANTANA**.
10. No es cierto, la situación del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40217749, ubicado en la actual nomenclatura urbana en la Calle 1A Bis No. 7B – 26 Este de la ciudad de Bogotá, no es el porcentaje mencionado, por lo contrario, no existe adjudicaciones claras dentro del estado jurídico del inmueble, debido a que desde la anotación No. 2, se han desencadenado una serie de errores consecutivos que no permiten establecer que porcentajes y la calidad de los derechos que le corresponden a los comuneros del bien inmueble.
11. No es cierto, si se sumaran los porcentajes de propiedad de los demandantes, no equivalen a un 62.5%, de lo contrario correspondería a un 74.98%, hecho que demuestra la afirmación del hecho precedente.
12. No es cierto, los porcentajes de propiedad de los demandados, no es equivalente a un 37.5%, debido a que solamente con la última compraventa, se están vendiendo derechos de cuota equivalentes a un 25%.

13. Es cierto, el bien inmueble objeto del presente litigio, para el año 2016 tenía un avalúo catastral de \$88.895.000.
14. Es cierto, el bien inmueble no cumple los requisitos técnicos para realizar una división material del mismo.
15. Es cierto, el avalúo comercial del bien inmueble dictaminado, corresponde a la cifra mencionada, sin embargo, se solicita que el Juez nombre un Avaluador imparcial inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, para que determine el valor comercial que en realidad le corresponda, además le corresponde a los demandantes reconocer mejoras sobre el inmueble, tal como se demuestra con la declaración juramentada que se aporta como prueba.

## II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo de la prosperidad de las pretensiones del demandante, de la siguiente manera.

1. Me opongo que se ordene la venta en pública subasta del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749, y ubicado en la Calle 1A Bis No. 7B – 26 de Bogotá, hasta tanto no se aclare el tipo propiedad y los porcentajes de cada comunero, y hasta que no se resuelva el proceso de petición de herencia que cursa actualmente sobre la sucesión del señor **CESAREO REINA RODRIGUEZ**.
2. Me opongo a que la distribución del producto de la venta se distribuya en los porcentajes establecidos por la parte demandante, hasta tanto no se aclare el tipo propiedad y los porcentajes de cada comunero, y hasta que no se resuelva el proceso de petición de herencia que cursa actualmente sobre la sucesión del señor **CESAREO REINA RODRIGUEZ**, además se deben reconocer mejoras al inmueble según se determine en el transcurso del proceso.
3. Me opongo a que se condene a los demandados al pago de costas procesales y agencias en derecho.

## III. OPOSICIÓN

Me opongo a las pretensiones perseguidas por los siguientes motivos: Las invocadas en las excepciones de mérito que fundamentare más adelante en la presente contestación de la demanda.

## IV. EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de desvirtuar las pretensiones de la actora, propongo como excepciones de fondo las siguientes:

Litigio pendiente, puesto que actualmente los señores **CONCEPCIÓN REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA y ROSA TULIA REINA SANTANA**, cursan proceso de petición de herencia en contra de los señores **MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN, LUZ DARY REINA GARZÓN**, y hasta tanto no culmine dicho proceso no se podrá realizar venta de cosa común.

2. Falencias en el estado jurídico del inmueble, la titulación de las cuotas partes del inmueble, se han realizado sin tener claridad en el tipo de derecho adquirido por los comuneros, debido a que al momento de que cónyuge supérstite la señora **ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA**, adjudico derechos de dominio y derechos y acciones encamino el inmueble una duda respecto la calidad que adquirirían en los diferentes actos que transferían, por lo tanto hasta tanto no se de claridad en que porcentajes y que tipo de derechos les corresponde a cada propietario, no se podrá realizar la venta de cosa común.
3. Además propongo la conocida como genérica y que, de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, conduzca a rechazar las pretensiones de la demandante. C. de P. C., art. 306.

### V. PRUEBAS

Pido se decreten y tengan las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1. Radicado del proceso de petición de herencia.
2. Certificado de Tradición y Libertad reciente.

#### TESTIMONIALES

Solicito señor Juez citar a los señores:

YEIMI CATERINE REINA AVILA, identificada con C.C. No. 1026261726, dirección Calle 1A Bis No. 7B – 26 Este de la ciudad de Bogotá.

Para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formulare.

### VI. ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

1. Poder debidamente conferido a mi favor.
2. Los documentos aducidos como pruebas.

### VII. INTERROGATORIO DE PARTE

Ordenar citar a la demandante para que absuelva el interrogatorio en forma verbal o por escrito le formulare oportunamente a las siguientes personas: **ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN, LUZ DARY REINA GARZÓN.**

VIII. NOTIFICACIONES

Los demandados, pueden notificarse en la Calle 1 A Bis No. 7B 26 Este de la ciudad de Bogotá, sin correo electrónico.

Los demandantes en la Carrera 10 No. 16 – 92 Oficina 701 de la ciudad de Bogotá D.C., sin correo electrónico.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 10 No. 16 – 04 Sur, Oficina 101 de Bogotá D.C., correo electrónico abogadoespecializado17@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ**

C.C. No. 1.031.138.877 de Bogotá.

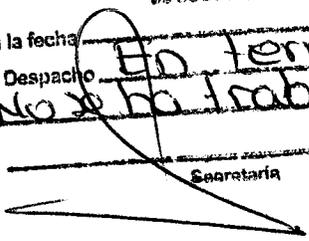
T.P. No. 259.848 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.


 16 FEB. 2017

En la fecha En Termino  
 Al Despacho No se ha trabajado la litis

\_\_\_\_\_  
 Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de febrero del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 1100140030082 ~~2016-01099 00~~

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Tener en cuenta que la demandada **CONCEPCIÓN REINA SANTANA** y **YEIMI CATERINE REINA AVILA**, se notificaron personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda, según acta que obra a folio 87 de la actuación principal.

**SEGUNDO:** Tener en cuenta que la demandada **YEIMI CATERINE REINA AVILA**, dentro del término de traslado, guardo silencio, puesto que, no contestó la demanda.

**TERCERO:** Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ROSA TULIA REINA SANTANA**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ**, para actuar como mandatario judicial de las demandadas **CONCEPCIÓN REINA SANTANA** y **ROSA TULIA REINA SANTANA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** ADVERTIR que con respecto a los señores **GABRIEL REINTA SANTANA** y **FLOR ALBA REINA SANTANA**, no se hace admisible su integración del contradictorio por pasiva, puesto que, aún no figuran como comuneros titulares del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de litigio.

**SEXTO:** Sobre la contestación de la demanda arriada, es del caso advertir que en esta clase de procesos, solo se torna admisible proponer como excepción el "pacto de indivisión" celebrado entre los comuneros.

**SEPTIMO:** Previo a continuar con el trámite del proceso, se CONMINA a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, presente solicitud de suspensión del proceso, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P., mientras se profiere sentencia en el proceso de petición de herencia que cursa en el Juzgado 15 de Familia. Para lo cual, se deberá anexar certificación del estado y de las partes del aludido proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Judicial  
 Juzgado 82 Civil Municipal  
 de Bogotá  
 SECRETARÍA  
 an

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia  
 Anterior es Notificación por anotación en  
 Estado No. 18  
 Hoy 23 FEB. 2017  
 El Secretario



302

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 24 de Enero de 2017 a las 03:23:09 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-2966 se calificaron las siguientes matriculas:

40217749

## Nro Matricula: 40217749

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0033RAYN  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 1-S # 7 B 26 E. "EL TRIANGULO"
- 2) CL 1A BIS 7B 26 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

**ANOTACION:** Nro 11 Fecha: 23-01-2017 Radicacion: 2017-2966

Documento: OFICIO 3317 del: 15-12-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. PROCESO DIVISION POR VENTA RAD. 11001400308220160109900  
(MEDIDA CAUTELAR)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GARZON GARAY ROSA MARIA	41671635 X
DE: REINA GARZON MARIBEL	52071272 X
DE: REINA GARZON LUZ DARY	52208339 X
DE: REINA GARZON MIGUEL ANGEL	80797071 X
A: REINA SANTANA CONCEPCION	51557330 X
A: REINA SANTANA ROSA TULIA	51561229 X
A: REINA AVILA YEIMI CATERINE	1026261726 X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Día Mes Año Firma

BOGA238,





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATICULA INMOBILIARIA**

3  
103

**Nro Matricula: 50S-40217749**

Pagina 1

Impreso el 27 de Enero de 2017 a las 10:59:43 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 23-06-1995 RADICACION: 1995-39783 CON: DOCUMENTO DE: 08-06-1995  
CODIGO CATASTRAL: **AAA0033RAYN** COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION "EL MINTO" Y LE CORRESPONDE EL # 12-98 CAMINO DE VITELMA CON AREA DE 225 VC. Y SE LLAMARA "EL TRIANGULO" Y LINDA: SUR, EN EXTENSION DE 17 MTS CON EL CAMINO DE PEÑA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 14.88 MTS CON PROPIEDAD DE MARIO CHAPARRO; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 18.30 MTS CON PROPIEDAD QUE SON O FUERON DE MARCELINO FLOREZ FLOREZ ES DE FORMA TRIANGULAR.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) DIAGONAL 1-S # 7 B 26 E. "EL TRIANGULO"
- 1) CL 1A BIS 7B 26 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

**MATICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 17-11-1960 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4887 del: 21-10-1960 NOTARIA 2 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONROY PEDRO

DE: CASTRO DE PACASUVA ANA CECILIA

A: REINA RODRIGUEZ CESARIO

A: SANTANA DE REINA ENCARNACION

88275 X  
X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 08-06-1995 Radicacion: 1995-39783 VALOR ACTO: \$ 500.000.00

Documento: ESCRITURA 2051 del: 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA R#1164459A

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION

20154580

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO

19263759 X

A: REINA SANTANA CONCEPCION

51557330 X

A: REINA SANTANA ROSA TULIA

51561229 X

A: REINA SANTANA GABRIEL

79289870 X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 08-06-1995 Radicacion: 1995-39783 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2051 del: 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN O PUEDEN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE REINA RODRIGUEZ CESAREO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40217749**

Pagina 2

Impreso el 27 de Enero de 2017 a las 10:59:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION 20154580  
 A: REINA SANTANA PABLO EMILIO 19263759 X  
 A: REINA SANTANA CONCEPCION 51557330 X  
 A: REINA SANTANA ROSA TULIA 51561229 X  
 A: REINA SANTANA GABRIEL 79289870 X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 26-02-1998 Radicacion: 1998-17309 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 316 del: 24-02-1998 JUZGADO 4 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO REF SUCESION EMBARGO-DERECHOS DE CUOTA.RAD 6468.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 A: REINA SANTANA PABLO EMILIO 19263759

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 05-06-2002 Radicacion: 2002-40653 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 0640 del: 10-05-2002 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RDO. 6468 (CANCELACION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PABLO EMILIO REINA SANTANA

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 05-06-2002 Radicacion: 2002-40656 VALOR ACTO: \$  
 Documento: SENTENCIA 00 del: 17-08-2000 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25% (LIMITACION AL DOMINIO)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: REINA SANTANA PABLO EMILIO 19263759

A: GARZON GARAY ROSA MARIA 9.841% 41671635 X  
 A: REINA GARZON MARIBEL 5.053% 52071272 X  
 A: REINA GARZON LUZ DARY 5.053% 52208339 X  
 A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL 5.053% X

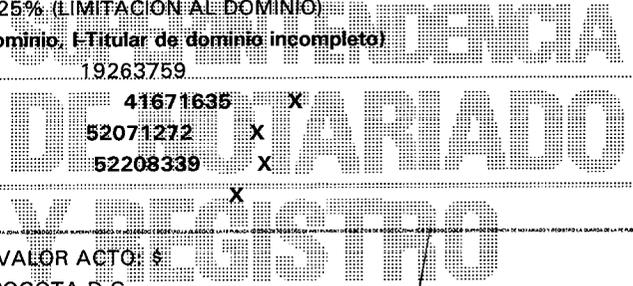
**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 05-06-2002 Radicacion: 2002-40658 VALOR ACTO: \$  
 Documento: SENTENCIA 00 del: 03-10-2001 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTIC. 17-08-2000. EN CUANTO SE SUSTITUYE LA PALABRA "DOMINIO" POR "DERECHOS Y ACCIONES" DE MODO QUE QUEDA REFERIDO EL CAUSANTE COMO "TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES" DEL 25% SOBRE EL MENCIONADO BIEN. (SIC) (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RADICADO 6468

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 02-12-2008 Radicacion: 2008-113279 VALOR ACTO: \$ 9,086,000.00  
 Documento: ESCRITURA 4573 del: 27-11-2008 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% (LIMITACION AL DOMINIO)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: REINA SANTANA GABRIEL 79289870  
 A: REINA AVILA YEIMI CATERINE 1026261726 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

104

**Nro Matricula: 50S-40217749**

Pagina 3

Impreso el 27 de Enero de 2017 a las 10:59:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 27-08-2013 Radicacion: 2013-83058 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

Documento: AUTO 00 del: 01-03-2013 JUZGADO 002 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%. (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REINA RODRIGUEZ CESARIO	88275		
A: REINA GARZON MARIBEL 16.66%	52071272	X	
A: REINA GARZON LUZ DARY 16.66%	52208339	X	
A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL 16.66%			X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 28-12-2016 Radicacion: 2016-90810 VALOR ACTO: \$ 22,223,750.00

Documento: ESCRITURA 4623 del: 16-12-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REINA AVILA YEIMI CATERINE	1026261726		
A: AVILA TAPIERO FLOR ALBA	39644931	X	
A: REINA SANTANA GABRIEL	79239870	X	

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 23-01-2017 Radicacion: 2017-2966 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3317 del: 15-12-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. PROCESO DIVISION POR VENTA RAD. 11001400308220160109900 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

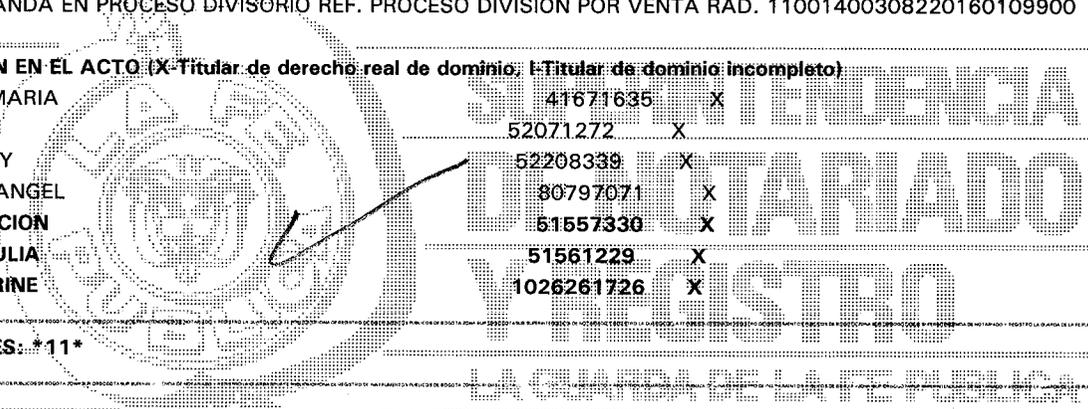
DE: GARZON GARAY ROSA MARIA	41671635	X	
DE: REINA GARZON MARIBEL	52071272	X	
DE: REINA GARZON LUZ DARY	52208339	X	
DE: REINA GARZON MIGUEL ANGEL	80797071	X	
A: REINA SANTANA CONCEPCION	51557330	X	
A: REINA SANTANA ROSA TULIA	51561229	X	
A: REINA AVILA YEIMI CATERINE	1026261726	X	

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Notacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-16252 fecha 21-09-2011  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.  
Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-13776 fecha 14-08-2015  
CORREGIDO EL NUMERO DE LA ESCRITURA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40217749**

Página 4

Impreso el 27 de Enero de 2017 a las 10:59:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID54 Impreso por:CONTRO33

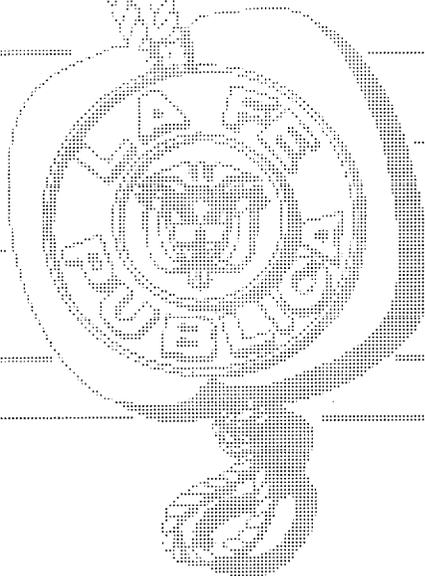
TURNO: 2017-26136

FECHA: 23-01-2017

IMPRESION AUTOMATICA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y MATRICULA DE LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

IMPRESION AUTOMATICA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y MATRICULA DE LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**Oficina de Registro de Instrumentos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 955

**50S2017EE04414**

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 8 de febrero de 2017

Señores  
**JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL**

**CALLE 19 N° 06-48, PISO 5**  
**BOGOTA D.C**

**REF :** PROCESO DIVISORIO DE VENTA N° 11001-400-3082-2016-01099-00

**CONTRA:** CONCEPCION REINA SANTANA C.C. 51.557.330., Y OTROS

**SU OFICIO No .** 3317  
**DE FECHA** 15 DE DICIEMBRE DE 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40217749 y Recibo de Caja No. 202599620, 202599621

Cordialmente,

  
**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

República de Colombia  
Rama Judicial de Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 13 MAR. 2017  
Al Despacho Traslado en silencio  
Secretaría 2

Turno Documento 2016-2966  
Turno Certificado 2016-26136  
Folios 2  
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Calle 45ª SUR No. 52c-71  
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.  
<http://www.supernotariado.gov.co>

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y DOS (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA Y OTROS  
ASUNTO: SOLICITUD ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN EN LITIGIO

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar EL DECRETO DE LA VENTA del bien en litigio, lo anterior de conformidad con el artículo 409 del C.G.P. así:

*"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocarán a audiencia y en ella decidirá.*

*Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.*

*El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable."  
(Subrayado fuera de texto)*

Tenga en cuenta señora Juez que las únicas excepciones presentadas por los demandados fueron: litigio pendiente, falencia en el estado jurídico del inmueble y la genérica; luego, es procedente la aplicación del artículo citado.

Así mismo, y desde ya se llama la atención del Despacho en cuanto la IMPROCENDIA de la suspensión del proceso la que se refiere el auto fechado el Veinte (20) de febrero de los corrientes, por cuanto dentro de este proceso NO se dan los requerimientos legales establecidos en el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P. por cuanto la sentencia (en este caso auto) que decrete la división NO DEPENDE ni directa ni indirectamente de la sentencia que se pueda proferir en un proceso de petición de herencia, tan es así, que los comuneros tienen la libre disposiciones de sus respectivas cuotas partes, en otras palabras las podrían transferir a terceros, sin que a los mismos, les sea oponible el proceso de petición de herencia, que, dígase de paso, fue presentando convenientemente DESPUES de presentada y notificada la demanda divisoria, esto es el Ocho (08) de Febrero del año en curso.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

JUZGADO  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
13 MAR. 2017  
En la fecha \_\_\_\_\_  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
Secretaria  
-2-

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., catorce (14) de marzo del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 11001400300082 2016 01099 00

En atención al informe Secretarial que antecede y previo a disponer lo que en derecho corresponda, el Juzgado como medida se saneamiento y al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., dispone:

**PRIMERO:** Oficiar al Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, certificación a través de la cual, se indique: (i) los hechos originadores de la demanda, (ii) las partes del proceso, junto con su respectivo número de identificación y (iii) el estado actual del proceso de petición de herencia del causante CESAREO REINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), quien se identificó con la C.C. 88.275.

**SEGUNDO:** Exorar a cualquiera de las partes en litigio para que una vez elaborada la anterior comunicación, procedan inmediatamente a su diligenciamiento, acreditándolo en el expediente.

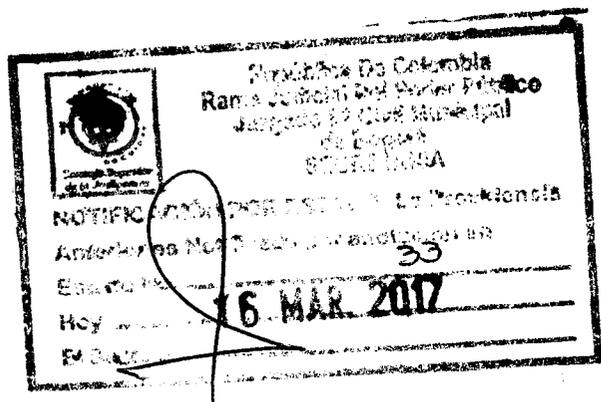
**TERCERO:** Requerir a los señores GABRIEL REINTA SANTANA y FLOR ALBA REINA SANTANA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, acrediten el interés jurídico que aducen ostentar, y anexen copia autentica de sus respectivos registro de nacimiento.

**CUARTO:** Una vez obtenida la información requerida del Juzgado de Familia, se continuara con el trámite del proceso y procederá a resolver el secuestro del inmueble objeto de la Litis.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

an



108/14

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y DOS (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA Y OTROS  
ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO FECHADO EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2017

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar interponer RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto fechado el Catorce (14) de marzo de 2017, por medio del cual el Despacho se abstiene de decretar la venta del bien del litigio, acto procesal que ejecuto de la siguiente manera:

#### DEL AUTO ATACADO:

Mediante auto el Despacho considera y resuelve respectivamente:

*"(...) el Juzgado como medida de saneamiento y al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. dispone:*

*PRIMERO: oficiar al Juzgado 15 de Familia de esta ciudad (...)*

*TERCERO: requerir a los señores GABRIEL REINA SANTANA Y FLOR ALBA REINA SANTANA para que el termino de Cinco (05) días contados partir de la notificación de este proveido, acrediten el intereses jurídico que aducen ostentar, y anexen copia autentica de sus respectivos registro de nacimiento*

*CUARTO: una vez obtenida la información requerida del Juzgado de Familia, se continuara con el trámite del proceso y procederá a resolver el secuestro del inmueble objeto de la Litis."*

#### DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El auto alegado en estricto rigor jurídico NO ES UNA MEDIDA DE SANEAMIENTO, no expresa claramente cuál es la supuesta situación que amerita "un saneamiento" y se concreta a disponer asuntos impertinentes y por tal improcedentes en este asunto, además de contradecir expresamente el procedimiento establecido en la norma procesal.

Reza el artículo 132 del C.G.P. (sustento jurídico del auto atacado):

*"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*  
(Subrayado fuera de texto)

La norma en cita faculta al Juez para que cuando note un vicio que configure nulidad u otra irregularidad del proceso tome las medidas necesarias para sanearla, prerrogativa judicial que debe ser (como todas las providencias judiciales), DEBIDAMENTE MOTIVADA, es decir, se deben expresar las razones

de hecho y de derecho que justifican la medida, además de expresar con toda claridad cuál es la nulidad y/o irregularidad que el Juez quiere sanear, garantía esta que evita la arbitrariedad del Juez en el momento de hacer uso de a su facultad procesal, lo expresado es un DEBER LEGAL DEL JUEZ contemplado en el numeral 7 del artículo 42 del C.G.P. así:

(...)

*"7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite"*

(...)

Las medidas dispuestas en el auto atacado NO SON DEL RESORTE DEL JUEZ, pues le corresponde A LA PARTE demandada solicitar (si así lo tiene a bien) la suspensión del proceso, tal como EXPRESAMENTE lo consigna el artículo en lo pertinente los articulo 161 y 162 del C.G.P. así:

*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

(...)

*Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

*La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (Subrayado fuera de texto)*

Como se desprende de la norma, el Juez está autorizado a decretar la suspensión del proceso A SOLICITUD DE PARTE lo cual no ha ocurrido hasta el momento, y además le corresponde a la parte quien solicita ese acto procesal (y NO al Juez) allegar la prueba de la existencia del proceso; de ahí que la decisión atacada no tenga explicación jurídicamente válida.

Lo mismo se predica de la determinación de requerir a los señores GABRIEL REINA SANTANA y FLOR ALBA REINA SANTANA, personas que NO SON PARTES en este proceso, y que no tiene ningún interés en el mismo, tenga en cuenta que el objeto del proceso divisorio es terminar con la comunidad existente en el inmueble, luego, los UNICOS con interés para intervenir en este proceso son los COPROPIETARIOS (que son estrictamente los demandantes y los demandados) que tienen título de adquisición y figuran en el certificado de libertad y tradición del inmueble, luego el hecho de que las personas requeridas sean herederos de un otrora propietario, reconocidos o no como tal, en NADA IMPIDE que se continúe con el presente proceso, adicionalmente, Los comuneros tienen la libre disposiciones de sus respectivas cuotas partes, en otras palabras las podrían

transferir a terceros, sin que a los mismos, les sea oponible el proceso de petición de herencia, que, dígase de paso, fue presentando convenientemente DESPUES de presentada y notificada la demanda divisoria, esto es el Ocho (08) de Febrero del año en curso.

El auto atacado contradice abiertamente el artículo 409 del C.G.P. así:

*"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocarán a audiencia y en ella decidirá.*

*Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.*

*El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable."  
(Subrayado fuera de texto)*

Tenga en cuenta señora Juez que las únicas excepciones presentadas por los demandados fueron: litigio pendiente, falencia en el estado jurídico del inmueble y la genérica; luego, es procedente la aplicación del artículo citado.

El Despacho al dejar supeditada el pronunciamiento respecto de legítima solicitud realizada a la actuación de un tercero (en este caso el Juzgado 15 de Familia) desconoce abiertamente el primer deber del Juez dentro del proceso de qué trata el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. así:

*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

Como consecuencia de todo lo anterior, es sumamente perjudicial para las partes PARALIZAR por completo el proceso judicial, a la espera de un pronunciamiento de un tercero.

SOLICITUD:

Respetuosamente solicito se REPONGA en lo pertinente el auto atacado y en su lugar se resuelva de fondo la solicitud correspondiente de manera INMEDIATA sin necesidad de pronunciamiento de un tercero.

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.358 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 31 MAR. 2017  
Al Despacho Reposición  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Se Fija esta 319 CGP en  
lista Art. 103 del C.P.C. Hoy 24-03-17  
Inicia 27-03-17 Termina 29-03-17  
Secretaría

0179207



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

631027

00521

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. <b>NOTARIA SEGUNDA</b>	MUNICIPIO <b>BOGOTA D.E.</b>	CODIGO <b>1002</b>
--	---------------------------------	-----------------------

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO <b>REINA</b>	SEGUNDO APELLIDO <b>SANTANA</b>	NOMBRES <b>GABRIEL</b>
MASCULINO O FEMENINO <b>masculino</b>	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO DIA <b>27</b> MES <b>octubre</b> AÑO <b>1963</b>
PAIS <b>COLOMBIA</b>	DEPARTAMENTO <b>CUNDINAMARCA</b>	MUNICIPIO <b>BOGOTA D.E.</b>

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO <b>Barrio Belen</b>	HORA <b>10 a.m.</b>
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) <b>PARTIDA ECLESIASTICA</b>	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO NUMERO DE LICENCIA
APELLIDOS <b>SANTANA MESTIZO</b>	NOMBRES <b>ENCARNACION</b>
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) <b>39</b>	
IDENTIFICACION <b>c.c.# 20.154.580 de Bogotá</b>	NACIONALIDAD <b>Colombiana</b>
PROFESION U OFICIO <b>hogar</b>	CODIGO
APELLIDOS <b>REINA RODRIGUEZ</b>	NOMBRES <b>CESAREO</b>
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) <b>49</b>	
IDENTIFICACION <b>c.c.# 903.830 de Bogotá</b>	NACIONALIDAD <b>Colombiana</b>
PROFESION U OFICIO <b>Empleado</b>	CODIGO

IDENTIFICACION <b>c.c.# 2.920.748 de Bogotá</b>	FIRMA <i>[Firma]</i>
DIRECCION POSTAL <b>Díag. 5a. # 9-A-21 E. Bogotá</b>	NOMBRE <b>JOSE ANTONIO GONZALEZ</b>
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
DIA <b>3</b> MES <b>agosto</b> AÑO <b>1972</b>	FIRMA DEL FUNCIONARIO <i>[Firma]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.  
Leóvedis Elías Martínez Durán  
Notario Segundo de Bogota  
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

24 MAR. 2017

ANA YIBE MAHECHA SARMIENTO  
NOTARIA SEGUNDA (2ª) ENCARGADA - DE BOGOTÁ D.C.



474553

IDENTIFICACION No.

570629

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO DE NACIMIENTO

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA SEGUNDA	BOGOTA D.E.	1002

SECCION GENERICA

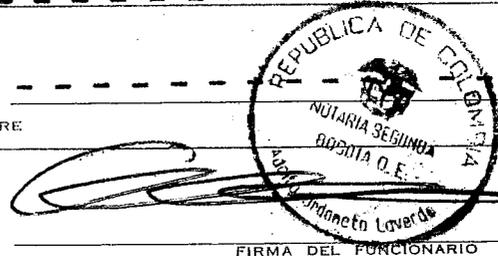
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
RE-INA	SANTANA	ROSA TULIA	
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
femenino			29 junio
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
COLOMBIA		CUNDINAMARCA	BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA		
Diagonal 5a.# 9-A -79 Este	10 p.m.		
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO		
partida eclesiastica			
APPELLIDOS	NOMBRES		
SANTANA MESTIZO	ENCARNACION		
EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)			
33			
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
c.c.# 20.154.580 de Bogotá	Colombiana	hogar	
APPELLIDOS	NOMBRES	EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)	
RE-INA RODRIGUEZ	CESAREO	50	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
c.c.# 88.275 de Bogotá	Colombiana	Agricultor	

IDENTIFICACION	FIRMA	
c.c.# 2.920.748 de Bogotá	<i>Jose Gonzalez</i>	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
D iga.5a.# 9-A-79 E ste Bogotá	JOSE ANTONIO GONZALEZ	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
DIA	MES	AÑO
18	junio	1973

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



FIRMA DEL FUNCIONARIO

N

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.  
 Leovedis Elías Martínez Durán  
 Notario Segundo de Bogota  
 NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

24 MAR. 2017

ANA YIBE MAHECHA SARMIENTO  
 NOTARIA SEGUNDA (2ª) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.



Señor

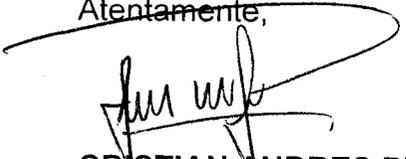
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.- PROCESO DIVISORIO 2016 – 1099.

**CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 259848 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADO de los demandantes los señores **CONCEPCIÓN REINA SANTANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.557.330 expedida en Bogotá D.C., **GABRIEL REINA SANTANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.870 expedida en Bogotá D.C., y **ROSA TULIA REINA SANTANA**; por medio del presente en el término legal y en cumplimiento del auto de fecha 14 de Marzo de 2017, procedo a aportar copia autentica del registro civil de nacimiento de los señores **GABRIEL REINA SANTANA** y **ROSA TULIA REINA SANTANA**.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ**  
C.C. No. 1.031.138.877 de Bogotá.  
T.P. No. 259.848 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **31 MAR. 2017**  
En la fecha \_\_\_\_\_  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
Secretaría



**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003082 2017 00460 00

En atención a lo manifestado por el peticionario en el escrito que antecede, se dispone agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, la documentación aportada por el abogado Cristian Andrés Piñeros (fs. 111-113), para los efectos pertinentes, teniendo en cuenta, lo ordenado en el numeral 3º del auto proferido el 14 de marzo de 2017.

**NOTIFÍQUESE  
(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
<b>28 ABR. 2017</b>	
Hoy _____	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
<b>54</b>	
<b>PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO</b> Secretario	

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003082/2017 00460 00

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial visible a folios 108 y 110 de la actuación cautelar, se dispone:

Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto franqueado el 14 de marzo de 2017 por improcedente; **de un lado**; porque en ninguna parte de dicha providencia, se profirió decisión en concreto absteniéndose de decretar la venta del bien objeto del litigio; **y de otro**; porque la decisión de oficiar al Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, para que remitiera con destino al proceso de la referencia: certificación a través de la cual, se indique: (i) los hechos originadores de la demanda, (ii) las partes del proceso, junto con su respectivo número de identificación y (iii) el estado actual del proceso de petición de herencia del causante CESAREO REINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), quien se identificó con la C.C. 88.275, se realizó con fundamento en las facultades oficiosas otorgadas por el legislador en el artículo 169 y 170 del C.G.P., como una prueba de oficio en este asunto, y en concomitancia con el ejercicio del control de legalidad previsto en 132 ibídem, puesto que, se busca evitar futuras irregularidades y nulidades en el proceso, ya que si bien es cierto que, los Gabriel Reina Santana y Flor Alba Reina Santana, no figuran en el respectivo certificado de tradición como comuneros del inmueble objeto del litigio, de las documentales aportadas al expediente, se advierte que actualmente se encuentra cursando proceso de petición de herencia en el Juzgado 15 de Familia, lo que podría cambiar su condición como nuevos comuneros del aludido predio, en virtud de las adjudicaciones que le sean realizadas en el respectivo trabajo de partición, hecho que, podría generar un retroceso en lo actuado en este asunto.

Así las cosas, se ordena que por Secretaría se elabore el oficio ordenado en auto de 14 de marzo de 2017, y proceda por intermedio de un funcionario del Juzgado a efectuar INMEDIATAMENTE el diligenciamiento del oficio ante el Juzgado 15 de Familia, acreditando lo anterior en el expediente.

**NOTIFÍQUESE  
(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
Juzgado Civil Municipal	
an	
Provincia	
Antes de	
Estado de	
Hoy	
El Secretario	

26 MAR. 2017 54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

116

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2017

JUZG QUINCE FAMILIA

OFICIO No. 1419

82433 17-MAY-18 15:26

Señores  
**JUZGADO 15 DE FAMILIA**  
Ciudad

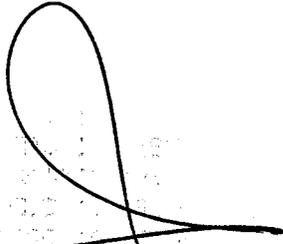
**REF: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARIA GARZON GARAY C.C. 41.671.635, MARIBEL REINA GARZON C.C. 52.071.272, MIGUEL ANGEL REINA GARZON C.C. 80.797.071 y LUZ DARY REINA GARZON C.C. 52.208.339 contra CONCEPCION REINA SANTANA C.C. 51.557.330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. 51.561.229 y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C. 1.026.261.726  
RAD. 110014003082 2016 01099 00**

Comunico a usted que este despacho por auto de fecha catorce (14) de marzo y veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), ordeno oficiar, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, certificación a través de la cual, se indique.

- i) Los hechos originadores de la demanda
- ii) Las partes del proceso, junto con su respectivo número de identificación.
- iii) El estado actual de proceso de petición de herencia del causante CESAREO REINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 88.275.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

Ocs

117

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Carrera 7 No 12 C- 23 piso 5°**  
**BOGOTÁ D.C.**

Oficio No. 1981  
Bogotá D.C., 04 de julio de 2017

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

JUL 7'17 AM 8:55

**Señores:**  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**La ciudad**

**REF: PETICIÓN DE HERENCIA**

**N° 110013110015 2017 00177 00**

**DTES: CONCEPCION REINA SANTANA C.C. No. 51.557.330**

**GABRIEL REINA SANTANA C.C. No. 79.289.870**

**ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. No. 51.561.229**

**DDOS: LUZ DARY REINA GARZÓN C.C. No. 52.208.339**

**MARIBEL REINA GARZÓN C.C. No. 52.071.272**

**MIGUEL ÁNGEL REINA GARZÓN C.C. No. 70.014.047**

*Su Ref. Oficio No. 1419 del 09 de mayo de 2017 Proceso DIVISIÓN POR VENTA DE ROSA MARÍA GARZÓN GARAY C.C. No. 41.671.635 y otros CONTRA CONCEPCIÓN REINA SANTANA C.C. No. 51.57.330 y otros RAD. No. 110014003082-2016-01099-00.*

En atención a la decisión proferida por éste Despacho Judicial el día cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se dispuso oficiar a ese juzgado con el fin de informarle que:

Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2017, se admitió la demanda promovida por CONCEPCIÓN REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA y ROSA TULIA REINA SANTANA contra LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y MIGUEL ÁNGEL REINA GARZÓN, identificados como figura en la referencia, encontrándose siendo éste el estado actual del proceso.

Los hechos originadores de la demanda se proceden a transcribir así:

1. La señora ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA y el CAUSANTE señor CESARIO REINA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), contrajeron matrimonio católico el día 17 de mayo de 1953 en la ciudad de Bogotá.
2. ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA y el CAUSANTE señor CESARIO REINA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), son los padres de CONCEPCIÓN REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y PABLO EMILIO REINA SANTANA (q.e.p.d.), quienes en la actualidad son mayores de edad, último de ellos fallecido.
3. El señor PABLO EMILIO REINA SANTANA (q.e.p.d.), es padre de LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN.
4. El CAUSANTE señor CESAREO REINA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), falleció el 14 de marzo de 1970 en la ciudad de Bogotá.

5. La señora ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA, como cónyuge supérstite, mediante escritura pública No. 2051 del 25 de abril de 1994 de la Notaria 2 de Bogotá, transfiere por compraventa de derechos de cuota a favor de sus hijos SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y PABLO EMILIO REINA SANTANA, el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40217749, mediante esta misma escritura pública transfirió derechos sucesorales cuerpo derechos y acciones que le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión ilíquida de su cónyuge, señor CESAREO REINA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), a sus mismos hijos.

6. El señor PABLO EMILIO REINA SANTANA (q.e.p.d.), falleció el 07 de julio de 1996 en la ciudad de Bogotá.

7. Mediante sentencia de fecha 24 de agosto del año 2000 proferida por el juzgado 4° de familia de Bogotá D.C., se adjudicó la sucesión del señor PABLO EMILIO REINA SANTANA, a favor de su cónyuge supérstite ROSA MARÍA GARZÓN GARAY y de los herederos LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN.

8. Mediante aclaración del mismo Juzgado, se corrige la palabra "Dominio" por "Derechos y Acciones", sobre el trabajo de partición del señor PABLO EMILIO REINA SANTANA (q.e.p.d.).

9. Mediante compraventa de derechos de cuota del 25% el señor GABRIEL REINA SANTANA, le vende a su hija YEIMI CATERINE REINA AVILA, la parte que le corresponde del citado inmueble, acto protocolizado mediante escritura pública 4573 de fecha 27 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 3 de Bogotá.

10. Mediante adjudicación en sucesión del señor CESAREO REINA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), proferido mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2013 del Juzgado 2 de Descongestión de Bogotá, se les adjudico en el trabajo de partición del citado causante, el 50% del bien descrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749, a los herederos en representación LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZON y MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN, con un porcentaje para cada uno de 16.66%.

11. Posteriormente YEIMI CATERINE REINA AVILA, transfirió la parte adquirida del 25%, a favor de sus padres GABRIEL REINA SANTANA y FLOR ALBA AVILA TAPIERO, mediante escritura pública No. 4623 de fecha 16 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaria 7 de Bogotá.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad. Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

*Jacqueline Sarmiento López*  
**JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ**  
Secretaria  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARIA  
QUINCE DE FAMILIA

En la fecha 12 JUL. 2017  
Al Despacho \_\_\_\_\_

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., doce (12) de julio del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003082 2016 01099 00

En atención a La documentación allegada, se dispone:

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado 15 de Familia de Oralidad (fs. 117-118), para que en el término de ejecutoria de este proveído, se pronuncien en lo que estimen pertinente.

No obstante, y toda vez que no se allegó la totalidad de la información requerida, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 15 de Familia de Oralidad de esta ciudad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, certificación a través de la cual, se indique: (i) las partes del proceso, junto con su respectivo número de identificación y (iii) el estado actual del proceso de petición de herencia del causante CESAREO REINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), quien se identificó con la C.C. 88.275.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy	<u>14 JUL. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>93</u>
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

J20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
CALLE 19 No. 06-48, PISO 5, EDIFICIO SAN REMO, TELEFAX. 2838645  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Email: [Juzgado82civilmunicipal@gmail.com](mailto:Juzgado82civilmunicipal@gmail.com)

Bogotá D.C., 24 de julio de 2017

OFICIO No. 2371

Señores  
**JUZGADO 15 DE FAMILIA**  
Ciudad

**REF: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARIA GARZON GARAY C.C. 41.671.635, MARIBEL REINA GARZON C.C. 52.071.272, MIGUEL ANGEL REINA GARZON C.C. 80.797.071 y LUZ DARY REINA GARZON C.C. 52.208.339 contra CONCEPCION REINA SANTANA C.C. 51.557.330, ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. 51.561.229 y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C. 1.026.261.726  
RAD. 110014003082 2016 01099 00**

Comunico a usted que este despacho por auto de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), ordeno oficiar, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, certificación a través de la cual, se indique.

- i) Las partes del proceso, junto con su respectivo número de identificación.
- ii) El estado actual de proceso de petición de herencia del causante CESAREO REINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 88.275.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

Ocs

27-Julio-2017  
  
C.C. No 1010199818  
T. F. No 241359

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Petición de Herencia**  
**110013110015201700177-00**

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, y a fin de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se declara sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 01 de marzo de 2017, visible a folio 81, y en su lugar se **DISPONE**:

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por **CONCEPCIÓN REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA Y ROSA TULIA REINA SANTANA** contra **LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y MIGUEL ÁNGEL REINA GARZÓN.**

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste, indicándole que debe allegar copia autentica del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

**RECONÓZCASE** personería al (a) Dr. (a) **CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ** como apoderado (a) del demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder legalmente conferido (fol. 1).

Se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial para que alleguen copia de los registros civiles de nacimiento de **LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y MIGUEL ÁNGEL REINA GARZÓN.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ**  
Juez (2)

J.T.S.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **042** FECHA **10 DE MARZO DE 2017**

\_\_\_\_\_  
JACQUELINE SARMENTO LÓPEZ  
Secretaria

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Carrera 7 No 12 C- 23 piso 5°**  
**BOGOTÁ D.C.**

Oficio No. 1981  
Bogotá D.C., 04 de julio de 2017

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

JUL 7'17 AM 8:55

**Señores:**

**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**La ciudad**

**REF: PETICIÓN DE HERENCIA**  
**N° 110013110015 2017 00177 00**

**DTES: CONCEPCION REINA SANTANA C.C. No. 51.557.330**  
**GABRIEL REINA SANTANA C.C. No. 79.289.870**  
**ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. No. 51.561.229**  
**DDOS: LUZ DARY REINA GARZÓN C.C. No. 52.208.339**  
**MARIBEL REINA GARZÓN C.C. No. 52.071.272**  
**MIGUEL ÁNGEL REINA GARZÓN C.C. No. 70.014.047**

*Su Ref. Oficio No. 1419 del 09 de mayo de 2017 Proceso DIVISIÓN POR VENTA DE ROSA MARÍA GARZÓN GARAY C.C. No. 41.671.635 y otros CONTRA CONCEPCIÓN REINA SANTANA C.C. No. 51.57.330 y otros RAD. No. 110014003082-2016-01099-00.*

En atención a la decisión proferida por éste Despacho Judicial el día cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se dispuso oficiar a ese juzgado con el fin de informarle que:

Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2017, se admitió la demanda promovida por CONCEPCIÓN REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA y ROSA TULIA REINA SANTANA contra LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y MIGUEL ÁNGEL REINA GARZÓN, identificados como figura en la referencia, encontrándose siendo éste el estado actual del proceso.

Los hechos originadores de la demanda se proceden a transcribir así:

1. La señora ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA y el CAUSANTE señor CESARIO REINA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), contrajeron matrimonio católico el día 17 de mayo de 1953 en la ciudad de Bogotá.
2. ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA y el CAUSANTE señor CESARIO REINA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), son los padres de CONCEPCIÓN REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y PABLO EMILIO REINA SANTANA (q.e.p.d.), quienes en la actualidad son mayores de edad, último de ellos fallecido.
3. El señor PABLO EMILIO REINA SANTANA (q.e.p.d.), es padre de LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN.
4. El CAUSANTE señor CESAREO REINA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), falleció el 14 de marzo de 1970 en la ciudad de Bogotá.

5. La señora ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA, como cónyuge superviviente, mediante escritura pública No. 2051 del 25 de abril de 1994 de la Notaria 2 de Bogotá, transfiere por compraventa de derechos de cuota a favor de sus hijos SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y PABLO EMILIO REINA SANTANA, el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40217749, mediante esta misma escritura pública transfirió derechos sucesorales cuerpo derechos y acciones que le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión ilíquida de su cónyuge, señor CESAREO REINA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), a sus mismos hijos.

6. El señor PABLO EMILIO REINA SANTANA (q.e.p.d.), falleció el 07 de julio de 1996 en la ciudad de Bogotá.

7. Mediante sentencia de fecha 24 de agosto del año 2000 proferida por el juzgado 4° de familia de Bogotá D.C., se adjudicó la sucesión del señor PABLO EMILIO REINA SANTANA, a favor de su cónyuge superviviente ROSA MARÍA GARZÓN GARAY y de los herederos LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN.

8. Mediante aclaración del mismo Juzgado, se corrige la palabra "Dominio" por "Derechos y Acciones", sobre el trabajo de partición del señor PABLO EMILIO REINA SANTANA (q.e.p.d.).

9. Mediante compraventa de derechos de cuota del 25% el señor GABRIEL REINA SANTANA, le vende a su hija YEIMI CATERINE REINA AVILA, la parte que le corresponde del citado inmueble, acto protocolizado mediante escritura pública 4573 de fecha 27 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 3 de Bogotá.

10. Mediante adjudicación en sucesión del señor CESAREO REINA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), proferido mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2013 del Juzgado 2 de Descongestión de Bogotá, se les adjudicó en el trabajo de partición del citado causante, el 50% del bien descrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749, a los herederos en representación LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN, con un porcentaje para cada uno de 16.66%.

11. Posteriormente YEIMI CATERINE REINA AVILA, transfirió la parte adquirida del 25%, a favor de sus padres GABRIEL REINA SANTANA y FLOR ALBA AVILA TAPIERO, mediante escritura pública No. 4623 de fecha 16 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaria 7 de Bogotá.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad. Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,

  
**JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE  
BOGOTA D.C.**

**C E R T I F I C A :**

Que en este Despacho judicial cursa proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA** radicado bajo el número **110013110015201700177-00** instaurada por los señores **CONCEPCIÓN REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA y ROSA TULIA REINA SANTANA** en contra de **LUZ DARY REINA GARZÓN, MARIBEL REINA GARZÓN y MIGUEL ÁNGEL REINA GARZÓN**, demanda admitida mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2017, proveído que se está debidamente ejecutoriado. Encontrándose pendiente la vinculación de la parte demandada, siendo este el estado actual del proceso.

Se expide con destino al Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá y para el proceso de **DIVISIÓN POR VENTA** radicado bajo el No. 110014003082201601099-00, a los once (11) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

**JACQUELINA SARMIENTO LÓPEZ**  
SECRETARIA

125

AUG 22 2017 10:56

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Carrera 7 No 12 C- 23 piso 5°**  
**BOGOTÁ D.C.**

Oficio No. 2534-D  
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2017

AUG 28 11:17 AM 8:57

**Señores**

**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 19 No. 06 -48 Piso 5 Edificio San Remo**  
**CIUDAD**

**REF: PETICIÓN DE HERENCIA**  
**No. 110013110015-2017-00177-00**  
**DTE: CONCEPCIÓN REINA SANTANA C.C. No. 51.557.330**  
**GABRIEL REINA SANTANA C.C. No. 79.289.870**  
**ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. No. 51.561.229**  
**DDOS: LUZ DARY REINA GARZÓN C.C. No. 52.208.339**  
**MARIBEL REINA GARZÓN C.C. No. 52.071.272**  
**MIGUEL ÁNGEL REINA GARZÓN C.C. No. 70.014.047**

*Su Ref. Oficio No. 2371 del 24 de Julio de 2017 Proceso DIVISIÓN POR VENTA de ROSA MARÍA GARZÓN GARAY C.C. No. 41.671.635 y otros contra CONCEPCIÓN REINA SANTANA C.C. No. 51.557.330 y otros RAD. No. 110014003082-2016-01099-00.*

Con la presente comunicación me permito dar contestación al oficio de la referencia, allegando con esta comunicación en **un (1) folio certificación** sobre la existencia y el estado actual del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

No obstante, es menester indicarle que mediante oficio No. 1981 del 04 de julio de 2017 entregado a ese Despacho Judicial el día 07 del mismo mes y año fue remitida la información por ustedes requerida la cual es igual a la certificación aquí aportada, señalándole que la identificación de las partes reposan en la referencia de ambos oficios.

**Se allega con esta comunicación cuatro (4) folios útiles para lo de su competencia.**

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad. Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,

*Jacqueline Sarmiento López*  
**JACQUELINE SARMIENTO LÓPEZ**  
**Secretaría**  
SECRETARIA  
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
21 SET. 2017  
\_\_\_\_\_  
Al Despacho  
\_\_\_\_\_  
Secretaría

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D. C., primero (1) de septiembre del dos mil diecisiete**  
**(2017)**

126

REF. 110014003082 2016 01099 00

En atención a La documentación allegada, se dispone:

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, la comunicación, junto con los documentos allegados por el Juzgado 15 de Familia de Oralidad (fs. 121-125), para que en el término de ejecutoria de este proveído, se pronuncien en lo que estimen pertinente.

Fenecido el término anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver la solicitud del proceso invocada, en virtud de la prejudicialidad alegada.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Hoy <u>5 SET. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>123</u>
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario

COPIA  
15 FEB 2017  
10:17 AM  
TALLERES DE LA PAZ

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y DOS (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA Y OTROS  
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO COMUNICACIÓN JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de PRONUNCIARME respecto de la comunicación remitida por el Juzgado Quince (15) de Familia del Circuito de Bogotá D.C. y la supuesta "prejudicialidad alegada"

**CUESTIÓN PREVIA:**

Antes de realizar el manifestar las consideraciones respectivas frente a la comunicación allegada, la señora Juez debe observar en lo pertinente lo dispuesto en los artículo 161 y 162 del C.G.P. así:

*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

(...)

*Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

*La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (Subrayado fuera de texto)*

En este proceso, NINGUNA de las partes han solicitado la suspensión del proceso, a pesar que la señora Juez sin razón de ser alguna requirió a la pasiva a hacerlo en el literal séptimo del auto fechado el Veinte (20) de Febrero de 2017, inmiscuyéndose indebidamente en un acto procesal DE PARTE, luego le es imposible al operador jurídico decretar la suspensión del proceso de oficio.

También tenga en cuenta señora Juez que el momento procesal para decretar la suspensión del proceso es en estado de dictar sentencia de segunda instancia, y no en la etapa de este proceso.

**RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN DEL JUZGADO 15 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Si bien es cierto existe un proceso de petición de herencia que cursa en la actualidad en el Juzgado 15 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., Los comuneros tienen la libre disposiciones de sus respectivas cuotas partes, en otras palabras las podrían transferir a terceros, sin que a los mismos, les sea oponible el proceso de petición de herencia, que, dígame de paso, fue presentando convenientemente DESPUES de presentada y notificada la demanda divisoria, esto es el Ocho (08) de Febrero del año en curso, además la suspensión del proceso por prejudicialidad no se debe decretar pues la sentencia que resuelve el proceso divisorio **NO DEPENDE NECESARIAMENTE** de la sentencia que resuelva el proceso de petición de herencia.

**SOLICITUDES:**

**PRIMERA:** abstenerse de decretar la suspensión del proceso.

**SEGUNDA:** decretar la venta del bien objeto del litigio, por medio de auto de conformidad con el artículo 409 del C.G.P. así:

*"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocarán a audiencia y en ella decidirá.*

*Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.*

*El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable."  
(Subrayado fuera de texto)*

Tenga en cuenta señora Juez que las únicas excepciones presentadas por los demandados fueron: litigio pendiente, falencia en el estado jurídico del inmueble y la genérica; luego, es procedente la aplicación del artículo citado.

Cordialmente,



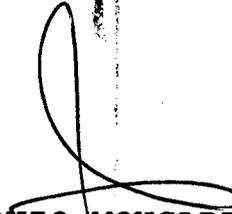
**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
**C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.**  
**T.P.No241.359 del C.S. de la J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR PCSJC17-33 EL DIA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE HOGAÑO NO CORRIERON TERMINOS.

  
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO  
Secretario

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
CORTE MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.



JUZGADO

En la fecha

14 SET 2017

Al Despacho

Secretaría

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003082 2016 01099 00

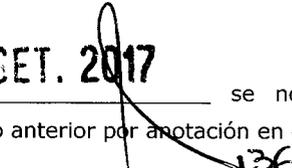
En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y puesto que, para la fecha de emisión de este proveído, no se ha formulado ninguna solicitud encaminada a que se decrete la suspensión de este proceso - prejudicialidad-, como consecuencia de la existencia del proceso de petición herencia que cursa actualmente en el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, se dispone:

Precisar que resulta improcedente declarar la suspensión del proceso de la referencia y efectuar algún pronunciamiento frente a una petición de prejudicialidad, cuando la misma ha sido debidamente formulada por la parte demandada, lo anterior, por expresa remisión de los artículos 160 a 162 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE  
(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
<b>27 SET. 2017</b>	
Hoy	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
 <b>PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO</b> Secretario	

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003082 2016 01099 00

Luego de realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., sobre cada una de las actuaciones realizadas en este asunto, y en especial teniendo en cuenta, lo vislumbrado en la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50S40217749, el cual se encuentra obrante a folio 95 del plenario, se advierte que se hace necesaria la intervención por pasiva en este asunto de los señores **Flor Alba Ávila Tapiero y Gabriel Reina Santana**, por figurar como comuneros inscritos respecto del inmueble objeto de división, lo anterior, por expresa remisión de lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P.

Por lo expuesto y previo a continuar con el trámite del proceso, dispone:

**PRIMERO:** Ordenar integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con los señores Alba Ávila Tapiero y Gabriel Reina Santana, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado Cristian Andrés Piñeros González, para actuar como mandatario judicial de los señores Alba Ávila Tapiero y Gabriel Reina Santana, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Requerir a la togada judicial para que informe la dirección física y de correo electrónico en donde pueda recibir notificaciones personales.

**TERCERO:** Tener por notificado por conducta concluyente a los señores Alba Ávila Tapiero y Gabriel Reina Santana, por expresa remisión de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

**CUARTO:** En consecuencia de lo anterior, córrase traslado a los mencionados por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de contradicción de defensa.

**NOTIFÍQUESE**

(2)

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

 <p>República de Colombia Poder Judicial del Poder Público Juzgado Civil Municipal de Bogotá Distrito Capital</p>	
<p>Provincia de Bogotá</p>	<p>136</p>
<p>Hoy <b>27 SET. 2017</b></p>	<p>El Secretario</p>

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y DOS (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA Y OTROS  
ASUNTO: SOLICITUD ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN EN LITIGIO

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar EL DECRETO DE LA VENTA del bien en litigio, lo anterior de conformidad con el artículo 409 del C.G.P. así:

*"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocarán a audiencia y en ella decidirá.*

*Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.*

*El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable."*  
(Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

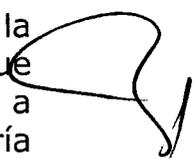
República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
En la fecha **29 NOV. 2017**  
Al Despacho *[Handwritten]*  
*[Handwritten]*  
Secretaría

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF. 110014003082 2016 01099 00

Se encuentran al despacho las presentes diligencias con el fin de continuar con el trámite del proceso, precisando que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede (fl. 132), se procede a continuación a pronunciarse frente a la venta reclamada dentro del presente proceso divisorio de Rosa María Garzón Gray, Maribel Reina Garzón, Miguel Ángel Reina Garzón y Luz Dary Reina Garzón en contra de Concepción Reina Santana, Roa Tulia Reina Santana y Yeimi Caterine Reina Ávila, integrado su contradictorio por pasiva con los señores Alba Ávila Tapiero y Gabriel Reina Santana.



**SUPUESTOS FACTICOS**

1. Los demandantes Rosa María Garzón Gray, Maribel Reina Garzón, Miguel Ángel Reina Garzón y Luz Dary Reina Garzón, actuando por medio de apoderado judicial, debidamente constituido para el efecto, promovió demanda divisoria en contra de Concepción Reina Santana, Roa Tulia Reina Santana y Yeimi Caterine Reina Ávila, con miras a obtener la división ad valorem del inmueble ubicado en la Calle 1 A Bis No. 7B-26 Este de la ciudad de Bogotá y distinguida con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40217749.

**ACTUACION PROCESAL**

Repartida la demanda, se admitió mediante proveído del 6 de diciembre de 2016 (fl. 72), luego de lo cual, se verificó la notificación personal de los demandados Concepción Reina Santana y Yeimi Caterine Reina Ávila, conforme al acta visible a folio 87 del plenario, y de la demandada Rosa Tulia Reina Santana por conducta concluyente (fs. 101, c. 1), quienes a través de su apoderado judicial, contestaron la demanda y se opusieron a la venta pública del inmueble objeto de este proceso, no obstante, no se formuló ningún medio exceptivo.

De la misma manera, se hace necesario precisar que en este tipo de procedimientos, solo se torna admisible proponer como excepción el "pacto de indivisión" celebrado entre los comuneros.

Posteriormente, y por auto de 14 de marzo de 2017 (fl. 107), se dispuso como medida de saneamiento, oficiar al Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, para que se remitiera con destino al proceso de la referencia, certificación a través de la cual, se indique: (i) los hechos originadores de la demanda, (ii) las partes del proceso, junto con su respectivo número de identificación y (iii) el estado actual del proceso de petición de herencia del causante CESAREO REINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), quien se identificó con la C.C. 88.275.

Allegada la información requerida (fs. 121-125), por auto de 1 de septiembre de 2017, se dispuso ponerla en conocimiento de las partes para que se pronunciaran en lo que estimaran pertinente, no obstante, dentro del término otorgado, no se efectuó ninguna manifestación respecto de la documentación incorporada.

Posteriormente, y en virtud a que de la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749 (fls. 102 a 104), se desprende compraventa del 25% (derechos de cuota) de YEIME CATERINE REINA ÁVILA a los señores FLORA ALBA ÁVILA TAPIERO y GABRIEL REINTA SANTANA se hizo necesaria su integración como litisconsorcio necesario por pasiva, por lo que por auto del 25 de septiembre de 2017, se les tuvo como tal, teniéndolos por notificados por Conducta Concluyente, quienes dentro del término estuvieron silentes ante el llamado del Despacho.

Seguidamente y no existiendo ningún trámite procesal pendiente por efectuar y ninguna prueba por recaudar dentro de la actuación, se procederá a continuar con lo previsto en los artículos 409 y 410 del C.G.P. Agotada esta etapa, se encuentran las diligencias al Despacho para proveer como corresponda.

### **CONSIDERACIONES**

Ha de partir ésta sede judicial por admitir su competencia para dirimir el presente litigio, si tenemos en cuenta las previsiones de los artículos 18, 25 y 28-7º del Código General del Proceso, lo cual aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y además, los extremos intervinientes, se hallan representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales, nos permite predicar sólidamente que se estructuran a cabalidad los presupuestos procesales y en consecuencia, resulta viable el pronunciamiento en torno de lo aquí demandado.

Así las cosas y para adoptar la determinación a que haya lugar, se impone establecer si en el caso que es materia de nuestro análisis, se reúnen las exigencias legalmente requeridas para atender la división pretendida y en tal virtud estimamos pertinente referirnos a la preceptiva contenida en el artículo 1374 del C.C., según la cual:

“ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario”.

En acatamiento a dicha disposición de orden sustancial, la ley procesal civil, ha dispuesto en sus artículos 406 y s.s., la forma como cualquiera de los comuneros puede demandar la división del bien, en contra de los demás copropietarios.

La norma en comento, exige que como anexos a la demanda divisoria, el actor debe aportar la prueba de la comunidad y cuando además, el bien es sujeto de registro, el correspondiente certificado, en el cual conste la situación jurídica del bien y su tradición, por lo menos durante un periodo de diez años, si es posible, junto con un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de los mejores si las reclama.

Para el caso objeto de análisis tenemos que dichas exigencias, se han cumplido a cabalidad, pues con el libelo introductorio se allegó documentación demostrativa de que tanto los demandantes como los demandados son condueños del inmueble materia de la presente acción, dentro de la cual se halla el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble tantas veces referido, en el cual consta, que los llamados al litigio, tanto por activa como por pasiva, son los propietarios en común y proindiviso del bien objeto de las pretensiones del libelo, aunado a que se allegó la experticia solicitada, por medio de la cual, se precisó el avalúo del inmueble objeto del proceso, la descripción del inmueble por sus linderos, el tipo de división que se tornaba procedente, y las demás especificaciones para su plena identificación (fs. 5-8), experticia que no fue objetada.

En el asunto que ocupa nuestra atención, la parte actora pretende que este despacho decrete la división de la cosa, optando por que la misma sea rematada en pública subasta, aspiraciones que este despacho encuentra viable y mayor aún, cuando nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado.

De la misma manera, no se advierte en las presentes diligencias causales de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, además de encontrarse reunidos los llamados presupuestos procesales.

Dispone el artículo 1374 del C.C. que ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en indivisión por lo cual puede pedir la partición del bien común siempre y cuando no haya pacto contrario; norma que guarda relación con el artículo 406 del C.G.P., según el cual todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

De cualquier modo en el presente asunto se reclamó la venta del inmueble ya mencionado bien, que de acuerdo al certificado de tradición y libertad obrante el proceso, aparece como de propiedad de quien conforma el extremo de la litis, pues éstos eran propietarios para la época en que se instauró la presente acción. Es decir el predio referido es de propiedad de quienes intervienen en este proceso como sujetos procesales por lo que, en consecuencia, se encuentran legitimados para reclamar la venta del mentado bien.

Así las cosas, al no haber oposición válida a las pretensiones, es el caso disponer la venta del bien materia de la Litis conforme se reclama en la demanda.

Ahora bien, sobre el hecho de que se encuentre pendiente por resolver la calidad de herederos de los señores Gabriel Reina Santana y Flor Alba Reina Santana, respecto del causante Cesareo Reina Rodríguez, lo anterior, dentro del proceso de petición de herencia que cursa actualmente en el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, el cual se busca establecer su calidad de comuneros y el porcentaje que les correspondería sobre el predio objeto del litigio, este no es óbice que impida proferir decisión decretando la venta del predio común; de un lado; porque aún no figuran registrados como titulares del derecho de dominio sobre referido de inmueble, ya que sus derechos aún no ha sido reconocidos judicialmente para esta adiada, por lo cual, no se hace necesaria su integración por pasiva en este asunto; y de otro; porque el presente asunto, tampoco se encuentra en estado de dictar sentencia.

Nótese, como el artículo 411 ibídem, establece que una vez registrado el remate y entregado el bien al rematante, se dictara sentencia de redistribución del producto del remate entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, ordenando entregarles lo que en derecho corresponda.

En ese sentido y una vez se encuentre concluido el trámite correspondiente dentro del presente juicio de división, se procederá a resolver sobre la redistribución del producto del remate del bien inmueble objeto de las presentes diligencias entre los condueños comuneros que se encuentre debidamente inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se impone dar aplicación al artículo 409 del Código General del Proceso, pues debe reconocerse el acierto de la demanda y por ende su beatitud, razón por la cual, se decretara la división ad valorem del bien objeto de la demanda, con fundamento en la experticia que fue allegada con la demanda, y por ende, se tomara como base para hacer postura sobre el citado predio para los efectos legales pertinentes, el total del avalúo que fue dictaminado en la referida experticia, lo anterior, una vez se materialice el embargo y subsiguiente secuestro del respectivo bien, para así poderse llevar a cabo el remate y garantizar la entrega del bien a quien lo adquiera en la subasta.

En este orden de ideas, el remate deberá efectuarse en la forma prescrita para los procesos ejecutivos, caso en el cual, solo es posible rematar bienes que estén legalmente embargados y secuestrados según lo determina el artículo 448 ejusdem. (C.G.P. art. 411, inc. 1º).

En mérito de lo someramente expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 1 A Bis No. 7B-26 ESTE de la ciudad de Bogotá y distinguida con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40217749, determinado en la demanda, con el fin de distribuir su producto entre los condueñas, a prorrata de sus respectivos derechos.

**SEGUNDO:** DECRETAR el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749, que se encuentran legalmente embargado en éste asunto y que fueran denunciados como de propiedad de las partes objeto del litigio.

Para lo anterior, se **COMISIONA** a los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el diligenciamiento de los despachos comisorios nombrados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P.

Designar como secuestre a Heilda Guaiter de Silva quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Advertir al auxiliar designado que deberá comparecer a la hora de las 8:30, para el próximo 7 de Diciembre de 2018 a tomar posesión en el cargo encomendado.

COMUNICAR lo aquí decido al auxiliar de la justicia.

ADVERTIR al(a) auxiliar designado(a) que el nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo prueba sumaria que se lo impida, so pena de ser excluido.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
Jueza

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. <b>- 5 DIC. 2017</b>	
Hoy _____	se notifica a las partes el
proveído anterior	por anotación en el Estado
No. <u>177</u>	
<hr/> PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0380

REF: Proceso DIVISION POR VENTA  
de ROSA MARIA GARZON GARAY C.C. 41.671.635,  
MARIBEL REINA GARZON C.C. 52.071.272,  
MIGUEL ANGEL REINA GARZON C.C. 80.797.071  
y LUZ DARY REINA GARZON C.C. 52.208.339  
contra CONCEPCION REINA SANTANA C.C. 51.557.330,  
ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. 51.561.229  
y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C. 1.026.261.726  
RAD. 110014003082 2016 01099 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
QUE POR REPARTO CORRESPONDA

HACE SABER:

En cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S - 40217749**, denunciado como propiedad del aquí demandado, que se encuentra debidamente embargado.

Para los efectos de la diligencia se designó de la lista de auxiliares de la Justicia en el oficio de SECUESTRE, a HILDA ROSA GUALTEROS, cuya dirección es calle 55 No. 77 B - 23 anillo 13 apto 216 tel. 3138216919, de esta ciudad, para que le comunique telegráficamente.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del bien inmueble.

El abogado JUAN CAMILO TUNAROS MOJICA C.C. 1.010.199.818 T.P. 241.359 del C. S. de la Judicatura quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO  
Secretario

22 - Enero - 2017

C.C. No 1010199818  
T.P No 241359

Ocs

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645

BOGOTÀ, D.C.,

SEÑORA:  
**HILDA ROSA GUALTEROS SILVA**  
CALLE 55 No. 77 B – 23 ANILLO 13 APTO 216  
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1540

**REF: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARIA GARZON GARAY, MARIBEL REINA GARZON, MIGUEL ANGEL REINA GARZON y LUZ DARY REINA GARZON contra CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y YEIMI CATERINE REINA AVILA**  
**RAD. 110014003082 2016 01099 00**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO CON FECHA DE 1º DE DICIEMBRE DE 2017, SE DESIGNO COMO SECUESTRE. SE CITO PARA QUE SE SIRVA COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA, A TOMAR POSESION EN EL CARGO ENCOMENDADO.

ATENTAMENTE,

  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

Ocs

Señor

JUEZ 082 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**ACEPTACION CARGO**

Referencia. DIVISORIO

DEMANDANTE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS

Demandado CONCEPCION REINA SANTANA Y OTROS

Radicación 2016 01099

**HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA**, Auxiliar de justicia oficio de secuestre, designada por su despacho mediante auto, me permito manifestar que ACEPTO el cargo ordenado,

**NOTIFICACIONES**

La suscrita puede ser notificada en la calle 55 77 B 23 Anillo 13 Apto 216 Unidad Residencial Santa Cecilia de la Localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá, e mail [hildarosagualteros@gmail.com](mailto:hildarosagualteros@gmail.com), celular 313 821 69 19, fijo noche 306 38 38.

**IDENTIFICACION**

La suscrita se identifica con cédula de ciudadanía 41 563 414 y licencia para desempeñar el cargo para los periodos correspondientes del 01 de abril del 2017| al 31 de marzo del 2019 – Resolución URNAR 17-81 del 04 de abril del 2017 emanada por El Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

De usted

**HILDA ROSA GUALTEROS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Clase de proceso: DIVISION POR VENTA  
Demandante: ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN,  
MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN y LUZ DARY REINA GARZÓN  
Demandado: CONCEPCIÓN REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA  
SANTANA y YEIMI CATERINE REINA AVILA

Radicación 110014003082 2016 001099 00

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., a los 25 de enero de 2018, la suscrita Juez del JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en asocio de su secretario, se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado con la finalidad de dar posesión al SECUESTRE dentro del presente proceso. Al acto se hizo presente la señora HILDA GUALTEROS DE SILVA identificada con la cédula de ciudadanía 41.563.414 de Bogotá, a quien la señora juez procedió a juramentar en legal forma, manifestó que no se encuentra impedido, y que cumplirá bien y fielmente, con imparcialidad y buena fe los deberes que dicho cargo le impone. En virtud de lo anterior, el juzgado tiene al (la) precitado (a) auxiliar de la justicia, debidamente posesionado (a) se da por clausurada y para constancia se firma como aparece por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes.

Enterado firma como aparece.

La Juez,

NANCY GUAYACAN VACA

Él (La) Posesionado (a),

HILDA GUALTEROS DE SILVA

El Secretario,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0380

REF: Proceso DIVISION POR VENTA  
de ROSA MARIA GARZON GARAY C.C. 41.671.635,  
MARIBEL REINA GARZON C.C. 52.071.272,  
MIGUEL ANGEL REINA GARZON C.C. 80.797.071  
y LUZ DARY REINA GARZON C.C. 52.208.339  
contra CONCEPCION REINA SANTANA C.C. 51.557.330,  
ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. 51.561.229  
y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C. 1.026.261.726  
RAD. 110014003082 2016 01099 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
QUE POR REPARTO CORRESPONDA

HACE SABER:

En cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40217749**, denunciado como propiedad del aquí demandado, que se encuentra debidamente embargado.

Para los efectos de la diligencia se designó de la lista de auxiliares de la Justicia en el oficio de SECUESTRE, a HILDA ROSA GUALTEROS, cuya dirección es calle 55 No. 77 B - 23 anillo 13 apto 216 tel. 3138216919, de esta ciudad, para que le comunique telegráficamente.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del bien inmueble.

El abogado JUAN CAMILO TUNAROS MOJICA C.C. 1.010.199.818 T.P. 241.359 del C. S. de la Judicatura quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



*[Handwritten Signature]*  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

Ocs

Señora

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

RECIBIDO  
28 JUN 2018  
82 CIVIL MUN BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO No2016-1099 DE ROSA MARIA GARZÓN GARAY Y OTROS EN CONTRA DE CONCEPCIÓN REINA SANTANA Y OTROS  
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO Y SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE DEL LITIGIO

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de:

1. DEVOLVER el despacho comisorio No380 por cuanto no existe entidad en donde presentarlo, pues personalmente hice las averiguaciones necesarias en el edificio Morales Molina al punto de definir en donde podía presentar el despacho, sin embargo, me fue informado que se debía presentar en la Alcaldía Local respectiva y que de allí lo remitían a los Juzgados 27,28,29 y 30 de Pequeñas causas para tramitarlo, es así, como me dirijo a la Alcaldía de la localidad de Santa fe, y allí me informaron que no me podían recibir el despacho comisorio porque no estaba dirigido a esa dependencia. Así mismo, allí me indicaron que las diligencias tienen calenda para realizarse para el año 2020.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, y la GRAVE VULNERACION al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva de mis poderdantes, respetuosamente SOLICITO que el Despacho fije fecha y hora para la diligencia del bien del litigio, y no comisione la misma, pues eso conllevaría por lo menos DOS AÑOS para realizarla.

Tenga en cuenta señora Juez la cercanía del inmueble a la sede del Despacho (veinte minutos aproximadamente en carro) y lo dispuesto por el artículo 37 del C.G.P. es claro en cuanto a que la comisión es procedente EN CUANTO FUERA MENESTER, es decir, en aquellos eventos que por la distancia de la sede del despacho al lugar de la diligencia se le dificultara al operador judicial trasladarse, evento que como se anotó, no es el presente por cuanto el bien se encuentra en la misma localidad de la sede del Juzgado.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.59 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

En la Sede \_\_\_\_\_  
Al Despacho \_\_\_\_\_

28 JUN 2018

Secretaría

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003082 2016 01099 00

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede y para efectos de llevar a cabo el **SECUESTRO** ordenada en auto del 1º de diciembre de 2017 (fls. 133 a 137), del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40217749, ubicado en la Calle 1 A Bis No. 7B-26 Este, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C. G. del P., se señala la hora de las 8:30 m, del día 2 de Agosto de 2018.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como secuestre a Ab. Ida Cuallters de Silva, quién figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia. **COMUNICAR** telegráficamente al auxiliar de la justicia designada para que por un lado, tome posesión del cargo y por otro, comparezca en dicha data, toda vez, que su asistencia es de obligatorio cumplimiento como consecuencia del cargo que se acepta(o) y/o tomo posesión en diligencia en precedencia. Para tal efecto, se fija la hora de las 8:30 m del día 19 de Julio de 2018.

**TERCERO: EXORAR** a la parte actora interesada en la realización de la diligencia para que sufrague las erogaciones como también preste la colaboración necesaria tendiente al traslado del personal del Despacho, al sitio donde se ha de practicar la diligencia, y de esta forma poder practicar la misma, tal como sea necesario: **"transporte, alimentación y demás"** tanto de ida como de regreso, conforme al ut supra inicialmente citado. Lo antepuesto con cargo a costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
Jueza

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy <u>12 JUL. 2018</u>	Se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>091</u>	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

SEÑORA:

**HILDA ROSA GUALTEROS SILVA**  
CALLE 55 No. 77 B – 23 ANILLO 13 APTO 216  
CIUDAD

TELEGRAMA No. 0689

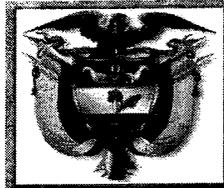
**REF.: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN y LUZ DARY REINA GARZÓN contra CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y YEIMI CATERINE REINA AVILA**  
**RAD. 110014003082 2016 01099 00**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 9 DE JULIO DE 2018, **POR UN LADO** SE CITO PARA EL DIA DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO PARA QUE COMPADEZCA A ESTE DESPACHO A TOMAR POSESION AL CARGO QUE FUE DESIGNADO, **Y POR OTRO** SE CITO PARA LA DILIGENCIA QUE SE SEÑALO PARA EL DIA DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA, PARA PRACTICA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO.

ATENTAMENTE,

~~PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO~~  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645  
EDIFICIO SAN REMO  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Email: [Juzgado82civilmunicipal@gmail.com](mailto:Juzgado82civilmunicipal@gmail.com)

Facebook

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN (ES) \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN DE UBICACIÓN: Calle. 1 bis 7 b - 26 este  
DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN (ES) Si  
DIRECCIÓN DE UBICACIÓN: \_\_\_\_\_  
REF: DESPACHO COMIRIO N°: \_\_\_\_\_ JUZGADO DE ORIGEN \_\_\_\_\_  
RADICACIÓN PROCESO ORIGEN: 82. 2016 - 1099.  
DEMANDANTE: Rosa María Garzón y otros  
DEMANDADO: Concepción Reina Santana y otros

DILIGENCIA REALIZADA: SI () NO ()

SE APLAZÓ LA DILIGENCIA SI () NO () PROXIMA FECHA: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
 Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645  
**EDIFICIO SAN REMO**  
 Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Email: [Juzgado82civilmunicipal@gmail.com](mailto:Juzgado82civilmunicipal@gmail.com)  
 Facebook

SE FIJARON GASTOS AL SEQUESTRE

POR ASISTENCIA SI (X) NO ( ). VALOR: \_\_\_\_\_

SE FIJARON HONORARIOS AL SEQUESTRE

POR DILIGENCIA CULMINADA SI (X) NO ( ). VALOR: \_\_\_\_\_

COMPARECIENTES A LA DILIGENCIA:

NOMBRE	CALIDAD EN QUE ACTÚA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	T.P.	DIRECCIÓN	TELÉFONO Ó MOVIL	FIRMA
Oscar Mounio Pardo	Particular	1.116.866.287			313 326346	Oscar Mounio Pardo
Concepcion Reina	Atendida	51.557330		el inmoderado	314.322.259	Concepcion Reina
Hilda Guiteras de la Cruz	Secuista	41.563.414			313 21 6619	Hilda Guiteras
Florencia Sullatapan	Atendida	39.644.931			7922429	Florencia Sullatapan
Liliana Diaz Reina	Atendida	101018287			3013048934	Liliana Diaz R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645  
**EDIFICIO SAN REMO**  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Email: [Juzgado82civilmunicipal@gmail.com](mailto:Juzgado82civilmunicipal@gmail.com)  
Facebook

TODO LO EFECTUADO EN ESTA DILIGENCIA QUEDARÁ GRABADO EN CD, DEL QUE SE ORDENA EXPEDIR COPIA CON CARGO A LA PARTE INTERESADA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 107 Y 114 DEL C. G. DEL P.

SE FIJO AVISO POR SUSPENSIÓN SI (\_\_\_) NO (\_\_\_)

RECIBIÓ EL INMUEBLE OBJETO DE LA DILIGENCIA:

NOMBRE Y APELLIDOS:

Abogado

Juan Camilo Tunarosa Aguirre

C.C. N°

cc 1010199818

241357

NANCY GUAYACÁN VACA

JUEZ

ORLANDO HERNEY CASTILLO SALCEDO

SECRETARIO AD HOC

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

JUZGADO 02 CIVIL MPBL

AUG 24 '18 12:07

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA Y OTROS  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se fije FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE del bien del litigio.

Lo anterior, de conformidad con el inciso primero del artículo 411 del C.G.P.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

JUZGADO  
En la fecha \_\_\_\_\_  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
Secretaria

30 A GO. 2018

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018)**

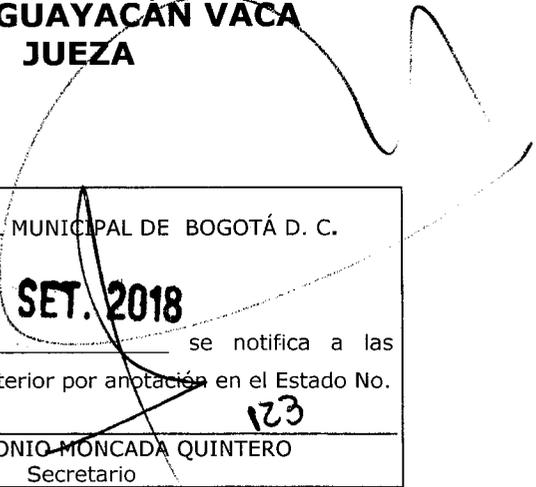
REF. 110014003082 2016 01099 00



En vista a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a señalar fecha y hora para la almoneda procurada, deberá presentar el avalúo del inmueble objeto del proceso, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., concordante con el artículo 411 ib.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**



JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
<b>4 SET. 2018</b>	
Hoy _____	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

123

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL  
AUTO FECHADO EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE  
2018

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso ordinario de reposición en contra del auto fechado el Treinta y Uno (31) de Agosto de los corrientes, acto de impugnación que materializo de la siguiente manera:

**DEL AUTO ATACADO:**

La señora Juez dispone que se aporte un nuevo avalúo.

**DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

La señora Juez no tiene en cuenta que existe norma especial para el proceso divisorio que prevalece sobre las reglas del proceso ejecutivo.

En efecto, el artículo 406 del C.G.P. exige al demandante presentar con la demanda dictamen pericial en el cual se determine el valor del bien, en este proceso, ya hubo contradicción de dicho dictamen (se corrió traslado con la demanda), luego está en firme, y es el que se debe tener en cuenta para el remate, norma que es concordante con el artículo 411 del mismo estatuto que dispone que la base para hacer postura es el total del avalúo, que se itera, ya se presentó con la demanda.

Tan clara es la norma, que en caso de existir varios dictámenes presentados por las partes, el Juez determinara el precio del bien, así las cosas, esta norma especial excluye la aplicación de la norma concerniente al "avalúo y pago con producto" del proceso ejecutivo prevista en el artículo 444 del C.G.P.

En todo caso, se solicita **TENER EN CUENTA EL AVALUO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE**, para efecto del remate.

**SOLICITUD:**

Sírvase señor Juez reponer en su integridad el auto atacado y fijar fecha y hora de remate con base en **EL TOTAL DEL AVALUO** que ya reposa en el proceso y fue aportado por la parte demandante.

Cordialmente,

  
**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C, 11 DE ENERO 2019

**Ref. 1100140227102016-01099-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendado 31 de agosto del año en curso (fl. 151), mediante el cual se solicitó a la parte actora presentar el avalúo del inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., concordante con el artículo 411 ib.

Aduce el recurrente que con la demanda se presentó avalúo del inmueble el que fue objeto de contradicción, por ende, se encuentra en firme. Que por ser norma especial, prevalece sobre las reglas del proceso ejecutivo, por lo que solicita reponer el auto y en su lugar, fijar fecha y hora para el remate con base en el total del avalúo que reposa en el expediente.

**CONSIDERACIONES**

Sabido es que el recurso de reposición, tiene como objetivo que el juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas a un proceso de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Para el caso en estudio, si bien es cierto reposa dentro del expediente avalúo del inmueble objeto de la presente demanda, también lo es que aquél fue allegado por ser necesario como requisito *sine quanon* para efectos de determinar la cuantía a voces del numeral 4º del artículo 26 del C. G. del P.

Ahora bien, establece el artículo 411 del C. G. del P., lo siguiente:

*“Trámite de la venta: En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, **y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo**, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.*

...” (Subrayas del Despacho).

Desde esa perspectiva, no le asiste razón al inconforme, pues precisamente el mencionado artículo define la manera en que se llevará a cabo el remate del bien una vez practicado el secuestro como se adelanta para el proceso ejecutivo.

En ese sentido, y como requisito para poder llevar a cabo el remate del bien es que este haya sido embargado, secuestrado y avaluado y que para el presente, como el mismo ya se encuentra secuestrado procede el avalúo en la forma prevista en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., que dispone que:

*“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.*

*En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

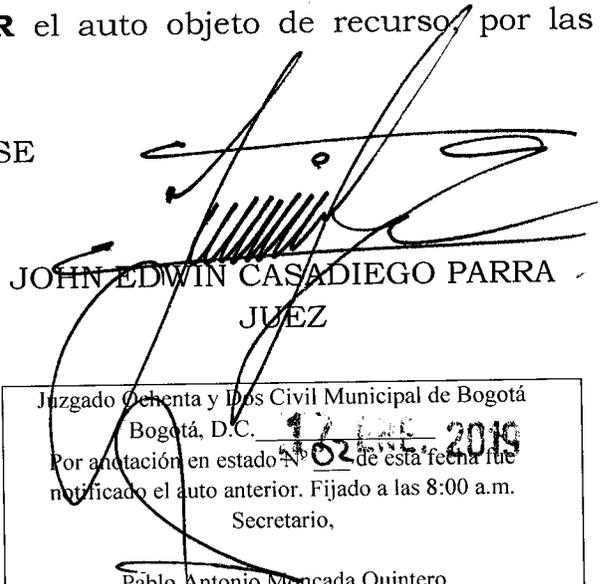
Ahora bien, el hecho que haya un avalúo del inmueble objeto de proceso como se indicó en párrafo anterior, no es suficiente para determinar el valor actual a la fecha, pues el mismo data el año 2016 (fl. 53), de donde se desprende ha transcurrido un tiempo considerable.

Conforme a lo anterior, es necesario que la parte actora allegue el avalúo del inmueble en la forma prevista en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., razón por la cual, se ha de mantener incólume el auto materia de censura.

En tales condiciones del Despacho **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** el auto objeto de recurso por las razones atrás expuestas.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ

Juzgado Cuentas y D. Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 17 JUL 2019 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario, Pablo Antonio Moncada Quintero
---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Radicación No.: 76113

Fecha: 31/01/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 2

154

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CONCEPCION REINA SANTANA	C	51557330	25	N
2	ROSA TULIA REINA SANTANA	C	51561229	25	N
3	ROSA MARIA GARZON GARAY	C	41671635	9.841	N

Total Propietarios: 7

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4573	27/11/2008	SANTA FE DE BOGOTA	03	050S40217749

## Documento soporte para inscripción

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 1A BIS 7B 26 ESTE - Código postal: 110321

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 1A BIS 7B 30 ESTE

CL 1A BIS 7B 20 ESTE

CL 1A BIS 7B 24 ESTE

CL 1A BIS 7B 28 ESTE

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 1A BIS 7B 26 ESTE FECHA:19/09/2011

**Código de sector catastral:**

003209 07 05 000 00000

**Cédula(s) Catastral(es)**

11S 30E 584

CHIP: AAA0033RAYN

**Número Predial Nal:** 110010132030900070005000000000

**Destino Catastral :** 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

**Estrato :** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno(m2)**  
160.46

**Total área de construcción (m2)**  
282.73

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 169,098,000.00	2019
2	\$ 141,750,000.00	2018
3	\$ 95,083,000.00	2017
4	\$ 88,895,000.00	2016
5	\$ 80,559,000.00	2015
6	\$ 84,312,000.00	2014
7	\$ 79,481,000.00	2013
8	\$ 66,468,000.00	2012
9	\$ 59,420,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019

*Ligia Gonzalez*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) opción Certificación Catastral y digite el siguiente código: 15558C9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Catastral

# Certificación Catastral

Radicación No.: 76113

Fecha: 31/01/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 2 de 2

<b>Información Predio:</b>					
<b>Código Sector:</b> 003209070500000000		<b>Dirección:</b> CL 1A BIS 7B 26 ESTE		<b>Chip:</b> AAA0033RAYN	
<b>Información Propietarios:</b>		<b>Total Propietarios:</b> 7			
Numero Propietario	Propietarios	Tipo Documento	Numero Identificación	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CONCEPCION REINA SANTANA	C	51557330	25	N
2	ROSA TULIA REINA SANTANA	C	51561229	25	N
3	ROSA MARIA GARZON GARAY	C	41671635	9.841	N
4	MARIBEL REINA GARZON	C	52071272	5.053	N
5	MIGUEL ANGEL REINA GARZON	C	70014047	5.053	N
6	LUZ DARY REINA GARZON	C	52208339	5.053	N
7	YEIMI CATERINE REINA AVILA	C	1026261726	25	N

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) opción Certificación Catastral y digite el siguiente código:

U A A E C D

AÑO GRAVABLE

2019



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19012681148

101

Formulario

2019301013000826903

Código QR Indicaciones de uso al respaldar



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0033RAYN

2. DIRECCION

CL 1A BIS 7B 26 ESTE

3. MATRICULA INMOBILIARIA 40217749

B. DERECHOS DE CONDOMINIO

4. No. IDENTIFICACION

ROSA MARIA GARZON GARAY

5. CANTIDAD 0

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACION PRIVADA

12. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

1.89.000

13. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

184.500

14. VALOR DEL IMPUESTO AUTOLIDADO

1.189.000

15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

1.363.000

16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

184.500

17. VALOR DEL IMPUESTO AUTOLIDADO

1.189.000

D. SALDO A CARGO

20. SANCIÓN

VS

HASTA 05/04/2019

0

HASTA 21/06/2019

0

E. PAGO

21. TOTAL SALDO A CARGO

HA

1.189.000

1.189.000

1.189.000

22. VALOR A PAGAR

VP

1.189.000

1.189.000

1.189.000

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

119.000

0

0

24. DESCUENTO ADICIONAL

DA

0

0

0

25. INTERES DE MORA

IM

0

1.070.000

1.189.000

26. TOTAL A PAGAR

TP

1.070.000

1.189.000

27. PAGO VOLUNTARIO

AV

0

0

0

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

1.070.000

1.070.000

1.189.000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2019



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19012681148

101

Formulario

2019301013000826903

Código QR Indicaciones de uso al respaldar



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0033RAYN

2. DIRECCION

CL 1A BIS 7B 26 ESTE

3. MATRICULA INMOBILIARIA 40217749

B. TOTAL A PAGAR

4. SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019

HASTA 21/06/2019

1.489.000

5. CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019

HASTA 21/06/2019

1.489.000

C. MARQUE LA FORMA DE PAGAR

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C.

C.E.

No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA

05/04/2019

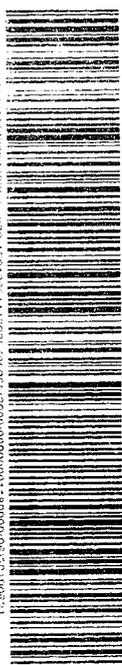
(dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019

(dd/mm/aaaa)



Id: 617812720590816020119012681148 Formulario: 2019301013000826903



Id: 617812720590816020119012681148 Formulario: 2019301013000826903

156

Señora

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

*(Juan Sifario 64 P.C.C.M.)*

JAN 31 '19 PM 3:49

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO FECHADO EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2018

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de dar cabal cumplimiento al auto fechado el Treinta u Uno (31) de Agosto de 2018, esto es PRESENTAR AVALUO del bien inmueble objeto del litigio, acto procesal que ejecuto de la siguiente manera:

VALOR AVALUO CATASTRAL AÑO 2019:..... \$169.098.000oo ✓

CINCUENTA POR CIENTO (50%) VALOR AVALUO CATASTRAL AÑO 2019.....\$84.549.000oo ✓

VALOR AVALUO INMUEBLE NUMERAL 4 ARTICULO 444 C.G.P.....\$253.647.000oo ✓

El valor del avalúo del inmueble del litigio es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS **(\$253.647.000oo)**

Este avalúo ES IDONEO para establecer el precio real del inmueble.

**ANEXO:**

Certificados catastrales del inmueble.

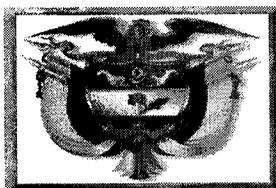
Cordialmente,

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. - 7 MAR. 2019  
En la fecha \_\_\_\_\_  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
Secretaria

157

**República de Colombia**



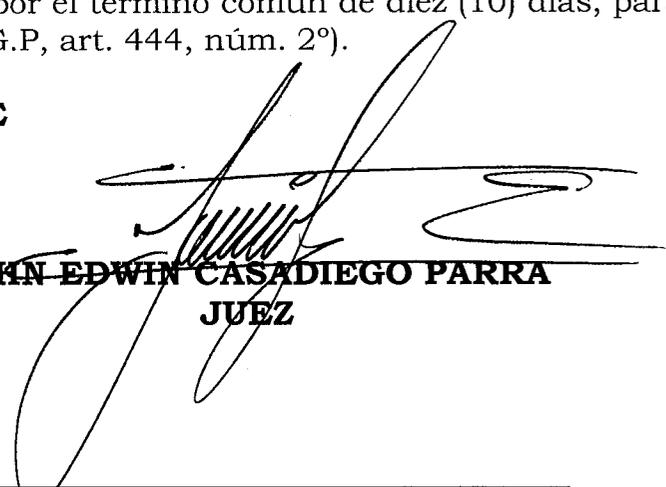
**Rama judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá**  
**(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias**  
**Múltiple De Bogotá)**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve.

**Ref. 110014003082-2016-01099-00**

Del avalúo del bien inmueble cautelado en este juicio (fs. 154 a 156, c. 1), el cual, corresponde a la suma de \$253'647.000m/cte. / córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para lo que se estime pertinente (C.G.P, art. 444, núm. 2°).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. <sup>1</sup>	
<b>28 MAR. 2019</b>	
Hoy	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
38	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES.**

**E. S. D.**

REF.- 2016 – 1099  
PROCESO DIVISORIO POR VENTA.

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

188

DE: ROSA MARÍA GARZÓN GARAY.  
MARIBEL REINA GARZÓN.  
MIGUEL ANGEL GARZÓN GARAY.  
LUZ DARY REINA GARZÓN.

CONTRA: CONCEPCIÓN REINA SANTANA.  
ROSA TULIA REINA SANTANA  
YEIMI CATERINE REINA AVILA – FLOR ALBA AVILA TAPIERO y GABRIEL  
REINA SANTANA.

**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, abogado en ejercicio, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.031.138.877 y Tarjeta profesional No. 259848 del consejo superior de la judicatura, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado del avalúo del bien inmueble cautelado en el proceso de la referencia, oponiéndome al valor referido por la parte accionante fundamentado, de la siguiente manera:

Conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, en su numeral primero establece que el dictamen pericial de avalúo podrá ser contratado directamente con entidades o profesionales especializados, como se observa en el escrito demandatorio la parte accionante aportó como prueba avalúo del bien inmueble realizado por peritaje del perito Julio Ernesto Ordoñez Castillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.903.104, obteniendo un valor comercial de \$310.022.200 para el año 2016, es decir conforme a la declaración que realizó el abogado Tunarosa, el avalúo del bien inmueble tuvo desvalorización para los últimos tres años, por valor de \$56.375.200, teniendo en cuenta que el valor que expresa es de \$253.647.000, planteamiento que resulta incongruente y que no está llamado a tenerse en cuenta como avalúo actual del inmueble. Además los predios colindantes tienen avalúos superiores a los doscientos millones aun cuando el área de terreno es de 72.00 Mts<sup>2</sup>, y el predio materia de litigio cuenta con un área de 225 V<sup>2</sup>, es decir 144.00 Mts<sup>2</sup>.

Por lo anterior no estoy de acuerdo con el valor comercial dispuesto por la parte accionante, puesto que no se realizó de forma idónea para establecer el valor comercial, por esta razón conforme al numeral cuarto de la norma precitada el avalúo deberá realizarse en la forma indicada en el numeral 1º.

### PETICIÓN

1. Que se tenga por contestado el traslado en tiempo y forma oportuno.
2. Solicito al señor Juez se rechace el avalúo manifestado por la parte accionante por carecer de requisitos legales y el trámite para determinar el avalúo no es el idóneo, tal como lo expuse a lo largo del presente escrito.

Del señor Juez, atentamente,

**CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ**  
C.C. No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá  
T.P. No. 259848 del C.S.J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.



En la fecha 23 MAYO 2019

Al Despacho el epoderado demandado  
desuore el traslado y  
solicita se rechace por  
incongruente.

Secretaria

(3)

1501

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: REITERACION SOLICITUD APROBAR EL  
AVALUO DEL INMUEBLE Y FIJAR FECHA Y HORA PARA  
DILIGENCIA DE REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los  
demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITAR  
se apruebe el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, y se FIJE FECHA Y  
HORA PARA LA CELEBRACION DE DILIGENCIA DE REMATE.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

JUZGADO 82 CIVIL MPRL

MAY 15 '19 PM 4:51

160

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO Y FIJAR  
FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITAR se sirva aprobar el avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestro dentro de este proceso.

Así mismo, ruego se sirva fijar FECHA Y HORA para la diligencia de remate.

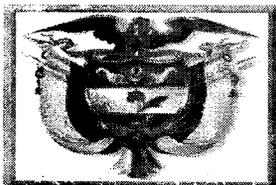
Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

161

República de Colombia



**Rama judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá**  
**(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias**  
**Múltiple De Bogotá)**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve.

**Ref. 110014003082-2016-01099-00**

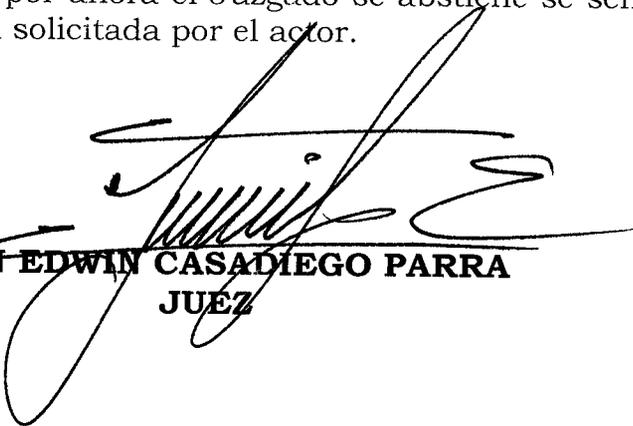
Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada y luego de efectuar una revisión oficiosa de las actuaciones hasta aquí surtidas, se advierte que el monto del avalúo comercial obrante en el dictamen pericial que se presentó como anexo de la demanda<sup>1</sup>, es muy superior al avalúo catastral del bien objeto de división para este año - 2019-<sup>2</sup> pese a que la experticia se rindió en el año 2016.

Así las cosas, efectuando el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., con el fin de sanear los vicios incurridos y evitar futuras nulidades en la presente actuación, se dispone:

Requerir a ambas partes dentro del presente litigio para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, alleguen con destino al proceso de la referencia, dictamen pericial que determine y establezca el precio real del inmueble objeto del litigio, el cual deberá cumplir, las exigencias previstas en los artículo 226 y 406 del C.G.P., lo anterior, so pena de definir como precio del bien, el avalúo catastral presentado.

En consecuencia, por ahora el Juzgado se abstiene se señalar fecha y hora para la almoneda solicitada por el actor.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

an

<sup>1</sup> Folio 8.

<sup>2</sup> Folios 155 a 157.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.<sup>1</sup>

Hoy 28 MAYO 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064 *VAC*

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHEVARRÍA  
Secretario

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 18 JUN. 2019

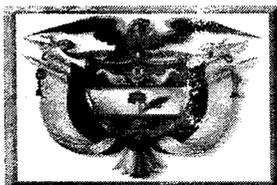
En la fecha 18 JUN. 2019 *termino*  
Al Despacho *dato sin que ninguna de las partes haya cumplido con lo ordenado* *VAC*

Secretaria *VAC*

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

162

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiple De Bogotá)  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve.

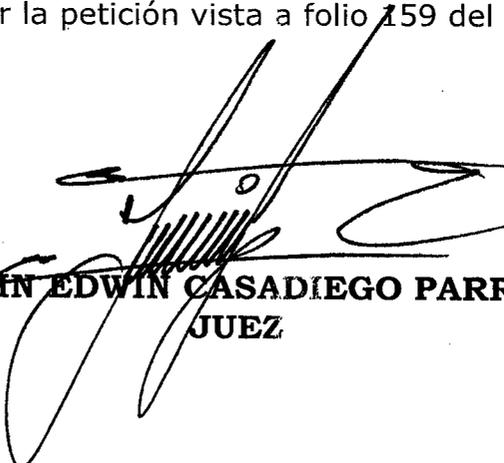
Ref. 110014003082-2016-01099-00 ✓

En vista que dentro del término de traslado otorgado, las partes no cumplieron con el requerimiento realizado en auto de 27 de mayo de 2019, se dispone:

Tener como avalúo del inmueble objeto del presente asunto, el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), el cual corresponde a la suma de \$253'647.000m/cte.

Fenecido el término anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver la petición vista a folio 159 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
JUEZ

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. <sup>1</sup>	
Hoy <b>25 JUN. 2019</b>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>080</b>	
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHEVARRÍA Secretario	

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

163

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

MAY 21 2019 08:00 AM

MAY 21 2019 PM 4:47

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No 2016-109 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: SOLICITUD APROBAR EL AVALUO DEL  
INMUEBLE Y FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE  
REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITAR se de cumplimiento al auto fechado el veintisiete (27) de mayo de 2019, esto es, definir como precio del bien el avaluó catastral presentado, lo anterior, teniendo en cuenta que se venció el termino otorgado en la misma providencia sin que se hubiera presentado nuevo avaluó.

Así las cosas, SOLICITO SE FIJE FEHCA Y HORA para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de este proceso.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial



**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
**(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple de Bogotá)**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**Ref. 1100140030822016-01099-00**

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede y para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40217749, se señala la hora de las 9:30 del día 23, del mes de SEPTIEMBRE del año en curso.

Los terceros interesados en participar deberán previamente consignar el cuarenta por ciento (40 %) de su avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes del Juzgado y a nombre del proceso.

La licitación durará por lo menos una hora y será postura admisible el valor total del avalúo del bien.

Para tal efecto, deberá darse cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 450 y s.s., del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

*[Firma]*  
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. **15 JUL. 2019**  
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
*[Firma]*  
Melquisedec Villanueva Echavarría

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: ALLEGAR PUBLICACION AVISO REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de ALLEGAR el aviso de remate programado para el próximo veintitrés (23) de septiembre de 2019.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

166

2016 09 23 09:41:17  
8220160923



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190829887023067528

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 1

Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 01:46:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-08-1995 RADICACIÓN: 1995-39783 CON: DOCUMENTO DE: 08-06-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0033RAYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION "EL MINTO" Y LE CORRESPONDE EL # 12-98 CAMINO DE VITELMA CON AREA DE 225 VC. Y SE LLAMARA "EL TRIANGULO" Y LINDA: SUR, EN EXTENSION DE 17 MTS CON EL CAMINO DE PEVA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 14.88 MTS CON PROPIEDAD DE MARIO CHAPARRO; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 18.30 MTS CON PROPIEDAD QUE SON O FUERON DE MARCELINO FLOREZ FLOREZ ES DE FORMA TRIANGULAR

**COMPLEMENTACION:**



**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 1A BIS 7B 26 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 1-S # 7 B 26 E "EL TRIANGULO"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 17-11-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4887 del 21-10-1960 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO DE PACASUVA ANA CECILIA

DE: MONROY PEDRO

**A: REINA RODRIGUEZ CESARIO**

CC# 88275

X

**A: SANTANA DE REINA ENCARNACION**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA R#1164459A

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION

CC# 20154580

CO

**A: REINA SANTANA CONCEPCION**

CC# 51557330

X

**A: REINA SANTANA GABRIEL**

CC# 79289870

X

**A: REINA SANTANA PABLO EMILIO**

CC# 19263759

X

**A: REINA SANTANA ROSA TULIA**

CC# 51561229

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN O

169



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190829887023067528

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 2

Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 01:46:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PUEDEN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE REINA RODRIGUEZ CESAREO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION	CC# 20154580
A: REINA SANTANA CONCEPCION	CC# 51557330 X
A: REINA SANTANA GABRIEL	CC# 79289870 X
A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759 X
A: REINA SANTANA ROSA TULIA	CC# 51561228 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1998 Radicación: 1998-17309

Doc: OFICIO 316 del 24-02-1998 JUZGADO 4 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REF SUCESION EMBARGO-DERECHOS DE CUOTA RAD 6468.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759
-------------------------------	--------------

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40653

Doc: OFICIO 0640 del 10-05-2002 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RDO. 6468

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABLO EMILIO REINA SANTANA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40656

Doc: SENTENCIA 00 del 17-08-2000 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25%

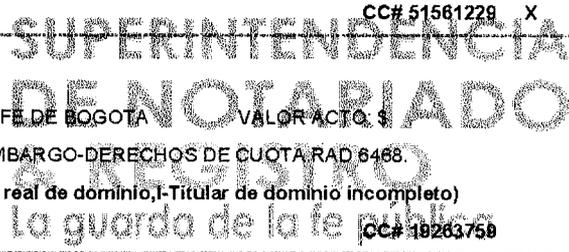
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759
A: GARZON GARAY ROSA MARIA	CC# 41671635 X 9.841%
A: REINA GARZON LUZ DARY	CC# 52208339 X 5.053%
A: REINA GARZON MARIBEL	CC# 52071272 X 5.053%
A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL	X 5.053%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40658

Doc: SENTENCIA 00 del 03-10-2001 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTIC. 17-08-2000, EN CUANTO SE SUSTITUYE LA PALABRA "DOMINIO" POR "DERECHOS Y ACCIONES" DE MODO QUE QUEDA REFERIDO EL CAUSANTE COMO "TITULAR DE DERECHOS Y



Handwritten notes: 50S-40217749, Campesino

Handwritten notes: Adjudicacion 25% del 50%

220



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190829887023067528

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 3

Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 01:46:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ACCIONES" DEL 25% SOBRE EL MENCIONADO BIEN. (SIC).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RADICADO 6468

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-12-2008 Radicación: 2008-113279

Doc: ESCRITURA 4573 del 27-11-2008 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9,086,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

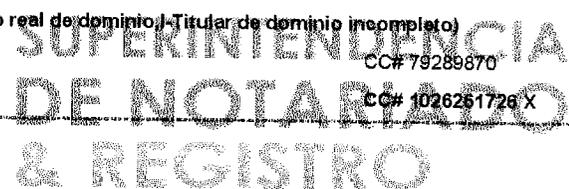
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79289870

A: REINA AVILA YEIMI CATERINE

CC# 1026261726 X



CV  
C.B.A.  
C.C.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2013 Radicación: 2013-83058

Doc: AUTO 00 del 01-03-2013 JUZGADO 002 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0304 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA RODRIGUEZ CESARIO

CC# 88275

A: REINA GARZON LUZ DARY

CC# 52208339 X 16.66%

A: REINA GARZON MARIBEL

CC# 52071272 X 16.66%

A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL

X 16.66%

Acto  
50%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-90810

Doc: ESCRITURA 4623 del 16-12-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$22,223,750

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA AVILA YEIMI CATERINE

CC# 1026261726

A: AVILA TAPIERO FLOR ALBA

CC# 39644931 X

A: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79239870 X

CV  
C.B.A.  
C.C.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-01-2017 Radicación: 2017-2966

Doc: OFICIO 3317 del 15-12-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. PROCESO DIVISION POR VENTA RAD. 11001400308220160109900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GARAY ROSA MARIA

CC# 41671635 X

DE: REINA GARZON LUZ DARY

CC# 52208339 X

DE: REINA GARZON MARIBEL

CC# 52071272 X

DE: REINA GARZON MIGUEL ANGEL

CC# 80797071 X

Div. Civil

121



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190829887023067528

Nro Matrícula: 50S-40217749

Pagina 4

Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 01:46:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: REINA AVILA YEIMI CATERINE

CC# 1026261726 X

A: REINA SANTANA CONCEPCION

CC# 51557330 X

A: REINA SANTANA ROSA TULIA

CC# 51561229 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-13776 Fecha: 14-08-2015

CORREGIDO EL NUMERO DE LA ESCRITURA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-347583 FECHA: 29-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señora  
**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

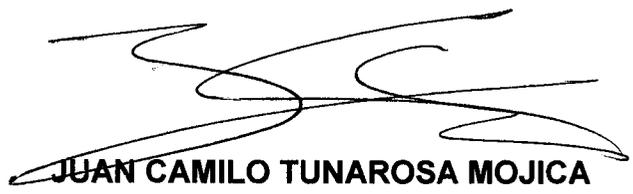
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
2019 09 23 10:50

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: ALLEGAR PUBLICACION AVISO REMATE Y  
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los  
demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de:

1. ALLEGAR el aviso de remate programado para el próximo veintitrés (23) de  
septiembre de 2019.
2. ALLEGAR el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del  
proceso.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

SEÑORA:  
CONCEPCION REINITA SANTANA  
ROSA TULIA REINA SANTANA  
YEIMI CATERINE REINA AVILA  
Carrera 10 No. 16-04 Oficina 101 CIUDAD

6 SET. 2019

TELEGRAMA No. 0323

REF.: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN y LUZ DARY REINA GARZÓN contra CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y YEIMI CATERINE REINA AVILA

RAD. 110014003082 2016 01099 00

COMUNICÓ A USTED QUE EN AUTO DEL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SE ADMITIO LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR YEIMI CARTINE REINA AVILA, FLOR ALBA AVILA TAPIERO Y GABRIEL REINA SANTANA contra JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RAD No. 2019-00515 PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.

ATENTAMENTE,

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA  
Secretario

29

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

SEÑORA:  
ROSA MARIA GARZON GARAY  
MARIBEL REINA GARZON  
MIGUEL ANGEL GARZON GARAY  
LUZ DARY RINA GARZON  
CARRERA 10 No. 16-92 OFICINA 701  
CIUDAD

6 SET. 2019

TELEGRAMA No. 0322

REF.: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN y LUZ DARY REINA GARZÓN contra CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y YEIMI CATERINE REINA AVILA

RAD. 110014003082 2016 01099 00

COMUNICÓ A USTED QUE EN AUTO DEL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SE ADMITIO LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR YEIMI CARTINE REINA AVILA, FLOR ALBA AVILA TAPIERO Y GABRIEL REINA SNTANA contra JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RAD No. 2019-00515 PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.

ATENTAMENTE,

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA  
Secretario

29

171

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645

BOGOTÀ, D.C.,

**DOCTOR**  
**CRISTIAN ANDRÉSPIÑEROS GONZALEZ**  
Carrera 10 No. 16-04 Oficina 101  
CIUDAD

06 SET. 2019

TELEGRAMA No. 0325

**REF.: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN y LUZ DARY REINA GARZÓN contra CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y YEIMI CATERINE REINA AVILA**  
**RAD. 110014003082 2016 01099 00**

COMUNICÓ A USTED QUE EN AUTO DEL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, SE ADMITIO LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR YEIMI CARTINE REINA AVILA, FLOR ALBA AVILA TAPIERO Y GABRIEL REINA SNTANA contra JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ RAD No. 2019-00515 PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.

ATENTAMENTE,

**MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA**  
Secretario

29

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645

BOGOTÀ, D.C.,

**DOCTOR**  
**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
CARRERA 10 No. 16-92 OFICINA 701  
CIUDAD

06 SET. 2019

TELEGRAMA No. 0324

**REF.: Proceso DIVISION POR VENTA de ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN y LUZ DARY REINA GARZÓN contra CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA y YEIMI CATERINE REINA AVILA**  
**RAD. 110014003082 2016 01099 00**

COMUNICÓ A USTED QUE EN AUTO DEL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, SE ADMITIO LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR YEIMI CARTINE REINA AVILA, FLOR ALBA AVILA TAPIERO Y GABRIEL REINA SNTANA contra JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ RAD No. 2019-00515 PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.

ATENTAMENTE,

**MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA**  
Secretario

29



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

172

OFICIO N° 2629  
Bogotá D.C. 12 de Septiembre de 2019

Señor  
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL  
Transitoriamente 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Carrera 10 N° 14-30 PISO 9  
Bogotá D.C.

REF. ACCION DE TUTELA N° 2019-00515 de YEIMI CATERINE REINA AVILA CC 1026261726, PLOR ALBA AVILA TAPIERO CC 39644931 Y GABRIEL REINA SANTANA CC 79239870 contra JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL.

Me permito notificarle que en la Acción de Tutela citada en referencia se emitió fallo el doce de septiembre de dos mil diecinueve, denegando el derecho invocado. Por tanto si el mismo no es objeto de impugnación se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Se anexa copia de la decisión para su conocimiento.

Así mismo me permito devolver el proceso DIVISORIO N° 2016-01099 de ROSA MARIA GARZON GARAY, MARIBEL REINA GARZON, MIGUEL ANGEL REINA GARZON Y LUZ DARY REINA GARZON contra CONCEPCIÓN REINTA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA Y YEIMI CATERINE REINA AVILA, en 1 cuaderno de 169 folios útiles, que había facilitado para su estudio.

Lo anterior para los fines procesales del caso.

Atentamente,

  
YOLANDA LUCIA ROMERO-PRIETO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Exp. 2019-00515

El despacho decide la acción de tutela instaurada por YEIMI CATERINE REINA AVILA, FLOR ALBA AVILA TAPIERO y GABRIEL REINA SANTANA, contra el JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD (Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

I. ANTECEDENTES

1. Los accionantes, instan la protección del derecho fundamental al debido proceso; en consecuencia, solicitan se ordene al Juzgado 82 Civil Municipal, indicar qué porcentaje le corresponde a cada comunero sobre el inmueble ubicado en la calle 1 A Bis No. 7 B-26 Este de Bogotá, identificado con matrícula No. 50S-40217749 o en su defecto se corrijan las inconsistencias sobre los porcentajes de propiedad por el trámite incidental. Además que se ordene la suspensión del proceso hasta que se resuelva la petición de herencia que cursa en el Juzgado 15 de Familia de Bogotá.- (fl.43).

2. Como causa *petendi*, adujo los hechos que a continuación se compendian:

a) Que los esposos CESAREO REINA RODRIGUEZ y ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA, padres de

CONCEPCION, GABRIEL, ROSA TULIA y PABLO EMILIO REINA SANTANA adquirieron en octubre de 1960 el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40217749.

- b) Que posterior a la muerte del señor CESAREO REINA RODRIGUEZ, la señora ENCARNACIÓN SANTANA DE REINA mediante escritura pública No. 2051 de 1994 transfirió por compraventa de derechos la cuota del 50% sobre el inmueble antes referido, a favor de sus cuatro hijos y así mismo "transfirió Derechos Sucesorales cuerpo derechos y acciones del 50% que le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión ilíquida de su cónyuge (...)".
- c) Que el señor PABLO EMILIO REINA SANTANA falleció en julio de 1996 por lo que mediante sentencia del 24 de agosto de 2000 proferida por el Juzgado 4 de Familia de Bogotá se adjudicó la sucesión del susodicho a favor de su cónyuge supérstite ROSA MARIA GARZON GARAY y sus herederos LUZ DARY, MARIBEL y MIGUEL ANGEL REINA GARZON.
- d) Que por su parte, el señor GABRIEL REINA SANTANA mediante escritura pública No. 4573 de 2008 le vendió a su hija YEIMI CATERINE REINA AVILA la parte que le corresponde del inmueble.
- e) Que mediante sentencia del 21 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado 2 de Descongestión de Familia de Bogotá se adjudicó la sucesión del señor CESAREO REINA RODRIGUEZ el 50% del inmueble a los herederos en representación LUZ DARY, MARIBEL y

MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN, con un porcentaje del 16.66% para cada uno.

- f) Que el mencionado Juzgado no tuvo en cuenta que existían cesionarios de derechos y acciones conforme a la adquisición realizada mediante escritura pública No. 2051 de 1994, en la cual adquirieron estos derechos los cuatro hijos del causante.
- g) Posteriormente mediante escritura pública No. 4623 de 2016 la señora YEIMI CATERINE REINA AVILA transfirió la parte adquirida del 25% a favor de sus padres GABRIEL REINA SANTANA y FLOR ALBA AVILA TAPIERO.
- h) Que actualmente cursa el en Juzgado accionado proceso divisorio No. 2016-01099 dentro del cual se fijó fecha para remate el día 23 de septiembre hogaño, pese a que se propuso como excepción las falencias en el estado jurídico del inmueble frente a la titulación de las cuotas partes, sin que ello hubiese sido acogido por el Juzgado, bajo el entendido que este asunto solo admite la excepción de acuerdo de indivisión.
- i) Además, que se elevó solicitud de suspensión al Juzgado encartado en razón al trámite del proceso de petición de herencia que cursa en el Juzgado 15 de Familia de Bogotá con radicado 2015-177, pero que no obstante tal pedimento fue denegado.

3. La tutela se admitió en auto adiado el 04 de septiembre de 2019, donde se dispuso notificar y correr traslado al extremo accionado, Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, requerirlo para que colocara en conocimiento el inicio del presente trámite tutelar

a las partes dentro del proceso 2016-1099 y arrimar dicho expediente en calidad de préstamo (fl.48).

4. El accionado procedió a emitir respuesta dentro del presente trámite, aduciendo únicamente que considera haber adelantado el proceso divisorio conforme a las normas que regulan la materia, ateniéndose a lo allí actuado y, allegó el expediente solicitado en calidad de préstamo. (Fl. 50)

## II. CONSIDERACIONES

El accionante acude a la queja constitucional con el propósito de que se le protejan los derechos invocados, porque considera que la encartada quebranta la prerrogativa constitucional del debido proceso. Al respecto alega que el Juzgado 82 Civil Municipal dentro del proceso divisorio No. 2016-01099 fijó fecha para remate sin expresar el porcentaje que le corresponde a cada comunero sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50s-40217749 y demás solicita se suspenda el referido asunto por prejudicialidad.

Corresponde a esta sede judicial determinar si las actuaciones adelantadas por el Juzgado 82 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso 2016-01099, vulneran el derecho fundamental invocado, según las razones expuestas por el tutelante o si por el contrario se encuentran ajustadas a derecho.

Para resolver el problema jurídico que se plantea se abordarán previamente dos aspectos: i) la legitimación en la causa y ii) la procedencia de la acción; así las cosas, en caso de arribarse a la conclusión de que excepcionalmente puede someterse el caso en concreto al análisis constitucional se

estudiará de fondo el caso planteado para saber si se han menoscabado las garantías constitucionales enunciadas.

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial preferente y sumario, al que puede acudir cualquier persona cuando sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley y no exista otro mecanismo de defensa judicial que permita una protección efectiva.

En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, reza:

*“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.”*

En el particular, los señores YEIMI CATERINE REINA AVILA, FLOR ALBA AVILA TAPIERO y GABRIEL REINA SANTANA, en calidad de demandados dentro del proceso divisorio No. 2016-01099 objeto de tutela, presentaron en nombre propio la acción de amparo contra el Despacho Judicial de conocimiento, a fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso presuntamente vulnerados al considerar que existe una omisión en determinar el porcentaje de que le corresponde a cada comunero sobre el inmueble materia de división y al no suspenderse el asunto por prejudicialidad.

Al respecto los artículos 5 y 13 del Decreto 2591 de 1991, contemplan la procedencia de la acción de tutela contra cualquier acción u omisión en que incurra una autoridad pública. Entonces,

el JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, es una entidad pública facultada procesalmente para controvertir la reclamación expuesta en sede constitucional. En dicho orden de ideas, se encuentra acreditada la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

Ahora bien, sobre la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, la máxima autoridad constitucional en Sentencia T-123 del 28 de febrero de 2017, mediante reiteración jurisprudencial, indicó:

(...)16. De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta corporación para la procedencia de la acción de tutela en contra de una providencia judicial es preciso que concurren tres situaciones: i) el cumplimiento de los requisitos procesales de admisibilidad, ii) la acreditación de alguna de las causales sustanciales de procedencia y iii) la necesidad de intervención del juez de tutela, para evitar la amenaza o el daño a uno o varios derechos fundamentales.<sup>1</sup>

17. La sentencia C-590 de 2005 estableció los requisitos formales y materiales de procedencia de la acción, de la siguiente manera.

18. Requisitos formales: i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; iv) que la irregularidad procesal alegada tenga incidencia directa en la decisión cuestionada; v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible y vi) que el fallo impugnado no sea de tutela.

(...)"

Conforme a lo transcrito, verificados los requisitos formales de la acción deprecada se otean que la problemática planteada por los actores se ciñe a la presunta vulneración del derecho fundamental susceptible de amparo; y, en relación al segundo de los requisitos tendiente al agotamiento de los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela, avizora el Despacho que no se cumplió con tal previsión.

<sup>1</sup> C-590 de 2005 (M.P. Jaime Córdoba Triviño).

Sobre a la pretensión elevada en sede de tutela para que se ordenara la suspensión del proceso divisorio, resulta evidente su falta de acreditación del requisito de subsidiariedad, como quiera que revisado el expediente allegado en calidad de préstamo, en ninguna oportunidad los actores, vinculados formalmente al proceso en providencia 25 de septiembre de 2017, atendieron el requerimiento efectuado por el operador judicial tendiente a que elevaran la solicitud de suspensión contemplada en el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P. Omisión que se observa desde el folio 101 en adelante del plenario. De tal suerte, que sin mayores reparos dicha pretensiones resulta ser improcedente. Téngase en cuenta que previo a agotar el mecanismo constitucional los interesados deben acudir directamente al juez de instancia para que sea este quien decida la súplica correspondiente y ante una eventual negación de lo requerido, poder interponer los recursos que fueren procedentes para luego y como último medio, persistiendo los hechos vulneratorios, ponerlos en conocimiento del juez constitucional. Trámite que para el caso en cuestión no se acreditó haberse agotado.

La misma suerte se predica frente a la omisión del juez de conocimiento para determinar con claridad el porcentaje que corresponde a cada comunero sobre el inmueble del que se demanda su división. Obsérvese que luego de proferido el auto del 25 de septiembre de 2017, donde se ordenó la integración del litisconsorcio necesario por pasiva respecto de dos (2) de los acá tutelantes, y del auto adiado el 1 de diciembre de 2017 por medio del cual se decretó la venta en pública subasta del inmueble, ninguna de las partes elevó solicitud encaminada a que se especificara el porcentaje que corresponde a cada comunero, independientemente a que resultare ser ello procedente o no.

Tan es así que la única intervención que efectúan los actores, a través de apoderado judicial, es la radicación de memorial el día 2 de abril de 2019 describiendo el traslado del avalúo presentado por el extremo activo, si otro pronunciamiento alguno.

Así, queda tempranamente demostrado que no se cumple con el requisito de procedibilidad consistente en el agotamiento de los mecanismos idóneos, para realizar un estudio de fondo sobre el caso en concreto. Tampoco puede decirse que el amparo acá deprecado haya sido solicitado de manera transitoria ante la inminencia de un perjuicio irremediable que amerite una intervención del juez constitucional, pues además de no haber sido así expresado en el libelo inicial, este Despacho no vislumbró la posible existencia de perjuicio irremediable alguno.

Corolario a las anteriores premisas, se deniega el amparo constitucional al advertirse la ausencia de violación a los derechos fundamentales deprecados, según las consideraciones que anteceden.

## II. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho fundamental al debido proceso deprecado por los señores YEIMI CATERINE REINA AVILA, FLOR ALBA AVILA TAPIERO y GABRIEL REINA SANTANA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DISPONER la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada esta providencia.

CUARTO: Devuélvase al Juzgado accionado el expediente allegado en calidad de préstamo.

Notifíquese y cúmplase



EDILMA CARDONA PINO  
JUEZA

Señor

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES.**

**E. S. D.**

REF.- 2016 – 1099  
PROCESO DIVISORIO POR VENTA.

JUEZ 82 CIVIL MUNI  
SEP 18 10:01 AM '16

DE: ROSA MARÍA GARZÓN GARAY.  
MARIBEL REINA GARZÓN.  
MIGUEL ANGEL GARZÓN GARAY.  
LUZ DARY REINA GARZÓN.

CONTRA: CONCEPCIÓN REINA SANTANA.  
ROSA TULIA REINA SANTANA  
YEIMI CATERINE REINA AVILA – FLOR ALBA AVILA TAPIERO y GABRIEL  
REINA SANTANA.

**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, abogado en ejercicio, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.031.138.877 y Tarjeta profesional No. 259848 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandados, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al señor Juez, se prorrogue la fecha de audiencia de remate, teniendo en cuenta que se impugno la decisión de la acción constitucional interpuesta por los señores YEIMI CATERINE REINA AVILA, FLOR ALBA AVILA TAPIERO Y GABRIEL REINA SANTANA, en contra su despacho, por el proceso de la referencia, lo anterior con el fin de evitar posibles nulidades.

Del señor Juez, respetuosamente,

**CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ**  
C.C. No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá  
T.P. No. 259848 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**  
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 Octubre 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)

**REF: Proceso DIVISION POR VENTA**

**DEMANDANTE: ROSA MARIA GARZON GARAY C.C. 41.671.635,  
MARIBEL REINA GARZON C.C. 52.071.272,  
MIGUEL ANGEL REINA GARZON C.C. 80.797.071  
y LUZ DARY REINA GARZON C.C. 52.208.339**

**DEMANDADO: CONCEPCION REINA SANTANA C.C. 51.557.330,  
ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. 51.561.229  
y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C. 1.026.261.726**

**RAD. 110014003082 2016 01099 00**

**CONSTANCIA**

En Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año Dos Mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados en auto anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del presente tramite, se procede a revisar si se encuentran acreditados los requisitos para dar apertura a la mencionada diligencia, se advierte que no se encuentran conforme con la legalidad, razón por la cual se deja constancia que no se realiza la diligencia programada ya que por una parte no se indicó lo previsto en el artículo 411 inciso 2 de C.G.P. y por la otra, falto incluir la totalidad de los demandados en la publicación efectuada por la parte interesada.

  
**MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA**  
Secretario

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)**  
E.S.D.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
2016-1099

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA  
DILIGENCIA DE REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los  
demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITAR  
se fije nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto del litigio.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
**C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.**  
**T.P.No241.359 del C.S. de la J.**

181

República de Colombia  
Rama Judicial



2019 OCT 04 09:30 AM  
SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 4 de Octubre de 2019.

Oficio No. O.P.T.4825

Señor

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL.**

La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
PROCESO N°:110013103018201900515  
DE YEIMI CATERINE REINA AVILA Y OTROS  
CONTRA JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el lunes, 30 de septiembre de 2019, proferida por el H. Magistrado (a) CLARA INES MARQUEZ BULLA, decreto la nulidad de lo actuado la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso No.110014003082-2016-01099-00 en 1 cuaderno de 180 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

**MARGARITA PARRADO VELASQUEZ**  
**SECRETARIA**

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Commutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351

04/10/2019 09:30 a.m.

182

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

JUZGADO 64 CIVIL  
BOGOTÁ D.C.  
2016-1099

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA  
DILIGENCIA DE REMATE

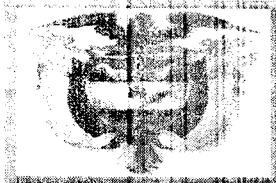
**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los  
demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITAR  
se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto del litigio.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

## República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
**(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y**  
**Competencias Múltiple De Bogotá)**  
**Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve  
(2019).

**Ref. 110014003082-2016-01099-00**

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **02:00 p.m.** el día **03 de diciembre** de **2019**, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -folios 168 al 171, 146 al 149, y 154 al 156-.

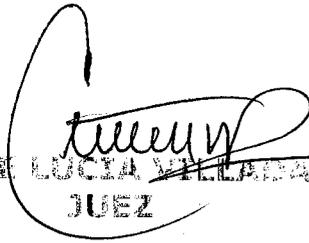
Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041082.

La parte interesada elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLALBA RUIZ**  
**JUEZ**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

186

Certificado generado con el Pin No: 191125978825639371

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 1

Impreso el 25 de Noviembre de 2019 a las 01:21:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE"



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 # 14 - 30 Piso 9

184

# CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAA VEINTIUNO y VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2019, NO CORRIERON TERMINOS POR LAS MARCHAS Y PARO NACIONAL. - *y el 27 inclusive*

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

*Mdc*  
**MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA**  
**SECRETARIA**

A: F

A: REINA SANTANA CONCEPCION

CC# 20154580

A: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 51557330 X

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO

CC# 79289870 X

A: REINA SANTANA ROSA TULIA

CC# 19263759 X

CC# 51561229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN O



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191125978825639371**

**Nro Matrícula: 50S-40217749**

Página 2.

Impreso el 25 de Noviembre de 2019 a las 01:21:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PUEDEN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE REINA RODRIGUEZ CESAREO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION	CC# 20154580
A: REINA SANTANA CONCEPCION	CC# 51557330 X
A: REINA SANTANA GABRIEL	CC# 79289870 X
A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759 X
A: REINA SANTANA ROSA TULIA	CC# 51561229 X

50%

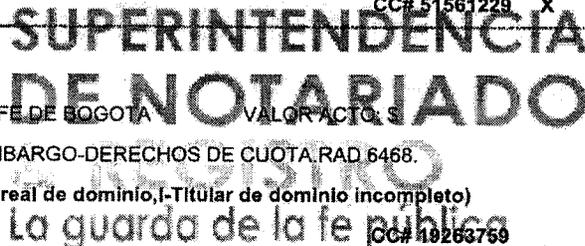
**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 26-02-1998 Radicación: 1998-17309

Doc: OFICIO 316 del 24-02-1998 JUZGADO 4 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REF SUCESION EMBARGO-DERECHOS DE CUOTA RAD 6468.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759
-------------------------------	--------------



Embargo

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40653

Doc: OFICIO 0640 del 10-05-2002 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RDO. 6468

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PABLO EMILIO REINA SANTANA

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40656

Doc: SENTENCIA 00 del 17-08-2000 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759
A: GARZON GARAY ROSA MARIA	CC# 41671635 X 9.841%
A: REINA GARZON LUZ DARY	CC# 52208339 X 5.053%
A: REINA GARZON MARIBEL	CC# 52071272 X 5.053%
A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL	X 5.053%

Adjudicación  
25% del  
50%

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40658

Doc: SENTENCIA 00 del 03-10-2001 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTIC. 17-08-2000, EN CUANTO SE SUSTITUYE LA PALABRA "DOMINIO" POR "DERECHOS Y ACCIONES" DE MODO QUE QUEDA REFERIDO EL CAUSANTE COMO "TITULAR DE DERECHOS Y



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

187

Certificado generado con el Pin No: 191125978825639371

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 3

Impreso el 25 de Noviembre de 2019 a las 01:21:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ACCIONES" DEL 25% SOBRE EL MENCIONADO BIEN. (SIC).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RADICADO 6468

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-12-2008 Radicación: 2008-113279

Doc: ESCRITURA 4573 del 27-11-2008 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9,086,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79289870

A: REINA AVILA YEIMI CATERINE

CC# 1026261726 X

CV  
25% del  
50%



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-2013 Radicación: 2013-83058

Doc: AUTO 00 del 01-03-2013 JUZGADO 002 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0304 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA RODRIGUEZ CESARIO

CC# 88275

A: REINA GARZON LUZ DARY

CC# 52208339 X 16.66%.

A: REINA GARZON MARIBEL

CC# 52071272 X 16.66%.

A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL

X 16.66%.

Adjudico con  
50%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-90810

Doc: ESCRITURA 4623 del 16-12-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$22,223,750

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA AVILA YEIMI CATERINE

CC# 1026261726

A: VILA TAPIERO FLOR ALBA

CC# 39644931 X

A: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79239870 X

CV  
25% del  
50%

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-01-2017 Radicación: 2017-2966

Doc: OFICIO 3317 del 15-12-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. PROCESO DIVISION POR VENTA RAD.

11001400308220160109900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GARAY ROSA MARIA

CC# 41671635 X

DE: REINA GARZON LUZ DARY

CC# 52208339 X

DE: REINA GARZON MARIBEL

CC# 52071272 X

DE: REINA GARZON MIGUEL ANGEL

CC# 80797071 X

Divisorio



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191125978825639371

Nro Matrícula: 50S-40217749

Página 4

Impreso el 25 de Noviembre de 2019 a las 01:21:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: REINA AVILA YEIMI CATERINE

CC# 1026261726 X

A: REINA SANTANA CONCEPCION

CC# 51557330 X

A: REINA SANTANA ROSA TULIA

CC# 51561229 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-13776 Fecha: 14-08-2015  
CORREGIDO EL NUMERO DE LA ESCRITURA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-461162

FECHA: 25-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

# Fotocopias Teresita

Julia Teresa Ardila

- \* Vallas Proceso de Pertenencia
- \* Pólizas Judiciales y Cumplimiento
- \* Publicación Edictos y Avisos
- \* Notificaciones Judiciales
- \* Certificados de Libertad
- \* Investigaciones Finca Raíz

Nit: 52.067.342 - 1

RECIBO DE INGRESO

Nº 4197

FECHA 15 11 19

EMAIL:

RECIBIDO DE: Juan Camilo Tunarosa Mojica

DIRECCIÓN: TELEFONO: 3216240548

LA SUMA DE: Setenta y cinco mil pesos m/cte

\$ 75.000=

POR CONCEPTO DE: Aviso de Remate  
Jz. 82 Civil Mpal de Bqtn  
proceso: 2016-1099

## EL NUEVO SIGLO

**CERTIFICACIÓN ENTREGADO**

PUBLICACION EN:

- ESPECTADOR  RADIO  VALLA PERTENENCIA
- SIGLO  PÓLIZA JUDICIAL
- TIEMPO  CERTIFICADO DE LIBERTAD
- REPÚBLICA

FECHA

17 11 19



Calle 12 B No. 8 A 34 Local 15 Cels.: ☎ 319 449 9687 - ☎ 319 202 1530  
 Email: jeml42@yahoo.com • fotocopiastere@gmail.com • Bogotá

Impreso por Yolanda Latorre Nit: 41.680.545-2 Tel.: 566 5474 Cel.: 312 400 5092

## DATOS PUBLICACIÓN ARTICULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**1. FECHA Y HORA DE LA LICITACION:** TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2019  
2:00 P.M.

**2. BIEN MATERIA DE REMATE:** BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA  
MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40217749 DE LA OFICINA DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR

DIRECCION: CALLE 1 A BIS 7 B- 26 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**3. AVALUO:** DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS  
CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$253.647.000oo)

**BASE DE LICITACION:** DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES  
SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$253.647.000oo) (100%) DE  
CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 411 DEL C.G.P.

**4. NÚMERO DE RADICACION DEL EXPEDIENTE:** 11001400308220160109900

**JUZGADO QUE REALIZARÁ EL REMATE:** JUZGADO OCHENTA Y DOS (82)  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)

**5. DATOS DEL SEQUESTRE:** HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA  
DIRECCION: CALLE 55 #77B-23 ANILLO: 13 APARTAMENTO: 216 UNIDAD  
RESIDENCIAL SANTA CECILIA DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA EN  
BOGOTÁ D.C. TELEFONOS: 3138216919-3063838 CORREO:  
HILDAROSAGUALTEROS@GMAIL.COM

**6. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA:** CIENTO UN  
MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS  
PESOS (\$101.458.800oo) (40%)

**7. DEMANDANTES:** ROSA MARÍA GARZON GARAY, MARIBEL REINA  
GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN Y LUZ DARY REINA GARZÓN

**8. DEMANDADOS:** YEIMI CATERINE REINA AVILA, CONCEPCION REINA  
SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA Y FLOR  
ALBA ÁVILA TAPIERO

190

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL  
NOV 29 19 2019

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: ALLEGAR PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE  
ARTICULO 450 DEL C.G.P. Y CERTIFICADO DE LIBERTAD  
Y TRADICIÓN INMUEBLE A REMATAR

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los  
demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de aportar:

- Publicación aviso de remate el cual se realizó el pasado domingo diecisiete (17) de noviembre de 2019 en el diario de amplia circulación nacional EL NUEVO SIGLO
- Certificado libertad y tradición del inmueble a rematar expedido el pasado veinticinco (25) de noviembre de 2019.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 Octubre 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

**REF: Proceso DIVISION POR VENTA**

**DEMANDANTE: ROSA MARIA GARZON GARAY C.C. 41.671.635,  
MARIBEL REINA GARZON C.C. 52.071.272,  
MIGUEL ANGEL REINA GARZON C.C. 80.797.071  
y LUZ DARY REINA GARZON C.C. 52.208.339**

**DEMANDADO: CONCEPCION REINA SANTANA C.C. 51.557.330,  
ROSA TULIA REINA SANTANA C.C. 51.561.229  
y YEIMI CATERINE REINA AVILA C.C. 1.026.261.726**

**RAD. 110014003082 2016 01099 00**

**CONSTANCIA**

En Bogotá, a los tres (3) días del mes de diciembre del año Dos Mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados en auto anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del presente tramite, se procede a revisar el expediente si se encuentran acreditados los requisitos para dar apertura a la mencionada diligencia y se advierte que no están presentes conforme con la legalidad ya que el termino de publicación no es el legal, en atención a la constancia secretarial, razón por la cual no se realiza la audiencia programada .

  
**MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA**  
Secretario

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

DEC 10 1991

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITAR se fije nueva fecha y hora para el remate del inmueble objeto del litigio, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

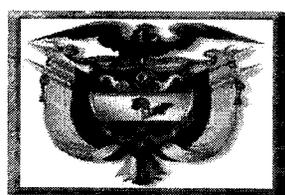
Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.040.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

*[Faint handwritten mark]*

**República de Colombia**



**Rama judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiple De Bogotá)  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**Ref. 110014003082-2016-01099-00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial en la petición que antecede y en aras de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **09:00 a.m.** el día **20 de febrero de 2020**, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -folios 168 al 171, 146 al 149, y 154 al 156-.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041082.

La parte interesada elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrara pasada una (1) hora de pública subasta.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Señora

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

JUZGADO 82 CIVIL

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: SOLICITAR NUEVA FECHA Y HORA PARA  
DILIGENCIA DE REMATE

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se programe nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto del litigio.

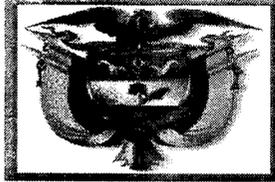
Lo anterior por cuanto por causas ajenas a la voluntad de los demandantes, no se realizó la publicación de que trata el artículo 450 del C.G.P.

Cordialmente,



JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple De Bogotá)  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003082-2016-01099-00.**

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **09:00 a.m.** el día 26 de Febrero de **2020**, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -folios 168 al 171, 146 al 149, y 154 al 156-.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041082.

La parte interesada elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUÍZ**  
**JUEZ**

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ 2199

196

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No2016-1099 DE  
ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA  
CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: SOLICITAR NUEVA FECHA Y HORA PARA  
DILIGENCIA DE REMATE

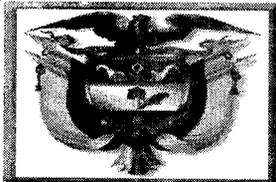
**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se programe nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto del litigio.

Lo anterior como quiera que la última fecha fijada por el Despacho para el remate, no se podía realizar el emplazamiento con diez días hábiles de anticipación, solamente con ocho días, teniendo en cuenta que la publicación se debe hacer un domingo, ruego al Despacho fijar nueva fecha de remate con por lo menos diez días hábiles de mancipación al domingo siguiente a la fecha del auto que programe el remate.

Cordialmente,

  
**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C.No1.010.199.818 de Bogotá D.C.  
T.P.No241.359 del C.S. de la J.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple De Bogotá)  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.**

19 FEB 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

**Ref. 110014003082-2016-01099-00.**

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las 9:30 el día 22 de ABRIL de **2020**, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -folios 168 al 171, 146 al 149, y 154 al 156-.

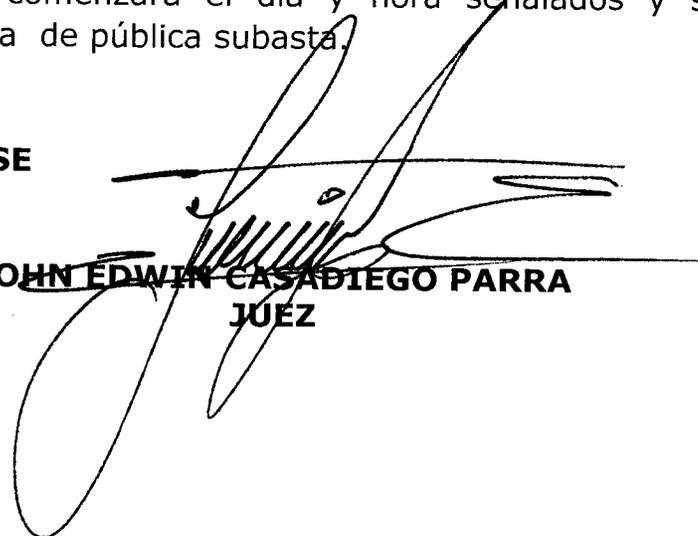
Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041082.

La parte interesada elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasadà una (1) hora de pública subasta.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 20 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003082-2016-01099-00**

En razón a que no se pudo realizar la audiencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado – fls. 168 al 171, 146 al 149 y 154 al 156- prevista para el 22 de abril del año en curso, debido a la actual emergencia sanitaria, a fin de realizarla se señala la hora de las 11:00 AM del día 16 del mes de Diciembre del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041082.

La parte interesada elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten signature]*

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día  
21 OCT 2020

Por anotación en Estado No. 071 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten initials]*

MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

v.p.

**DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN CON MIRAS A LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE...**

Juan Camilo Tunarosa Mojica <juancatm2@gmail.com>

Jue 10/12/2020 11:20

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

1100140030822016-0109900.pdf;

Diez (10) de diciembre de 2020

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCIÓN REINA SANTANA  
ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN CON MIRAS A LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2020

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de:

1. APORTAR publicación del aviso de remate y certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia.
2. HE DE INFORMAR que, de ser requerido los documentos físicos, se me informe como los puedo hacer llegar al Juzgado.
3. Solicitar se me informe la metodología para llevara cabo la diligencia de remate (virtual o físico)

200

**Fwd: PROCESO DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA PARA EL DIECISEIS(16) DE DICIEMBRE DE 2020**

Juan Camilo Tunarosa Mojica <juancatm2@gmail.com>

Mar 15/12/2020 14:41

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (22 KB)

2016-1099.pdf;

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2020

Señora

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA PARA EL DIECISEIS(16) DE DICIEMBRE DE 2020

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar el aplazamiento de la diligencia de remate PROGRAMADA para el día de mañana dieciséis (16) de diciembre de 2020, lo anterior por cuando los interesados se encuentran adelantando conversaciones tendientes a vender el inmueble de forma directa, de no concretarse dicha negociación, se solicitará fijar nueva fecha y hora para la diligencia.

Cordialmente,

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2020

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No.  
1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON  
GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA  
SANTANA  
ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE  
REMATE PROGRAMADA PARA EL DIECISEIS(16) DE  
DICIEMBRE DE 2020

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los  
demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar el  
aplazamiento de la diligencia de remate PROGRAMADA para el día de mañana  
dieciséis (16) de diciembre de 2020, lo anterior por cuando los interesados se  
encuentran adelantando conversaciones tendientes a vender el inmueble de forma  
directa, de no concretarse dicha negociación, se solicitará fijar nueva fecha y hora  
para la diligencia.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.  
This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.  
http://www.win2pdf.com  
This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at  
http://www.win2pdf.com

  
**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
No 1.010.199.818 de Bogotá D.C  
No. 241.359 del C.S. de la J.

con vía peatonal, SUR: En extensión de Seis (6) metros con el lote Número tres (3) de la misma manzana., OCCIDENTE: En extensión de Doce (12) metros con los lotes números (5) y (6) y parte del lote número (2) de la misma manzana, ORIENTE: En extensión de Doce (12) metros con el lote número ocho (8) de la misma manzana

Dando cumplimiento al parágrafo 2º artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendrán publicados en la web: [www.elnuevo siglo.com.co](http://www.elnuevo siglo.com.co) durante el término del emplazamiento el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

LISTADO REMATES ARTICULO 456 CODIGO GENERAL DEL PROCESO							
PORTE DEMANDADA	PORTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitación	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo / Avalúo Base de Licitación	No. Radicación Expediente JUZGADO	Nombre, Dirección, Teléfono Sequestro
YEIMI CATERINE REINA AVILA, CONCEPCION REINA SANTANA, RDSA TULIA REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA Y FLOR ALBA ÁVILA TAPIERO	ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN Y LUZ DARY REINA GARZÓN		Dieciséis (16) DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 11:00 A.M.	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 505-40217749 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR DIRECCION: CALLE 1 A BIS 7 B-26 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	AVALÚO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS \$253.647.000.00) BASE DE LICITACION: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS \$253.647.000.00) (100%) DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 411 DEL C.G.P.	11001400308220160109500. OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ)	HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA CALLE 65 #77B-23 ANILLO: 13 APARTAMENTO: 216 UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA EN BOGOTÁ D.C. TELEFONOS: 3138216919-3063838 CORREO: HILDAROSAGUALTEROS@GMAIL.COM

**EL NUEVO SIGLO**  
**EDITORIAL LA UNIDAD S.A.**  
 NIT: 860330029-4

consulte en: [www.elnuevo siglo.com.co](http://www.elnuevo siglo.com.co)

**EMPLAZATORIOS**  
 A LOS BENEFICIARIOS DEL SEÑOR RAFAEL ÁNGEL BUELVAS MEZA  
 PRIMER AVISO  
 EMPLAZATORIO PARA SOLICITAR SUSTITUCIÓN PENSIONAL  
 LA SEÑORA ALBA ROSA CARRILLO DE BUELVAS identificada con cédula de ciudadanía N. 33.121.141 de Tolú-Sucre

A LOS BENEFICIARIOS DEL SEÑOR ANDRÉS JOSÉ CAMARGO BELTRÁN  
 PRIMER AVISO  
 EMPLAZATORIO PARA SOLICITAR DERECHOS PENSIONALES  
 La señora OLGA DE JESÚS PÉREZ DE CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.213.529 de Tolú-Sucre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 212 y 294 del código sustitutivo del trabajo INFORMA: que está solicitando que se le reconozca y paguen los derechos pensionales en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ANDRÉS JOSÉ CAMARGO BELTRÁN (q.e.p.d.), quien

que se le reconozca y pague la indemnización sustitutiva de pensión en calidad de cónyuge sobreviviente del señor VÍCTOR ALFREDO SOTOMAYOR VELÁSQUEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con la C.C. No. 984.345 de Coveñas y falleció el día 01 de diciembre de 2013. Por ello, quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente edicto se deben presentar ante la alcaldía de Santiago de Tolú, y aportando las pruebas en que se funde su petición, así como las conducentes a

EL CÓDIGO DE SECTOR CATASTRAL N° 41001010300730009000, CON MEDIDAS Y LINDEROS ASÍ: POR EL NORTE: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 EN DISTANCIA 36.5 METROS, COLINDA CON EL INMUEBLE DEL INMUEBLE DEL LOTE NÚMERO 3, CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730008000, DEL INMUEBLE DE LA NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 59 DE LA CARRERA 1H. POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN DISTANCIA DE 10.5 METROS, COLINDA CON INMUEBLE CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730024000 DEL INMUEBLE NOMENCLATURA NÚMERO 8-76/86 DE LA

010300730009000 DEL INMUEBLE DE NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 53/55 DE LA CARRERA 1 H DE PROPIEDAD DE MARÍA ELVIRA, YAMILET ELVIRA BONILLA VARGAS, EDGAR, ERSAIN Y NIDIA RUBY BONILLA CASANOVA. DEL PUNTO 8 AL PUNTO 9, EN DISTANCIA DE 2.17 METROS, COLINDA CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730009000 DEL INMUEBLE DE NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 53/55 DE LA CARRERA 1H DE PROPIEDAD DE MARÍA ELVIRA, YAMILET ELVIRA BONILLA VARGAS, EDGAR, ERSAIN Y NIDIA RUBY BONILLA CASANOVA. ÁREA GENERAL 311.713

declaró abierto y radi por auto interlocutor (123) de fecha veintidós mil veintidos (2020) lo establecido en el del código general periódico de amplia como el tiempo, La re del Municipio de S ONALDO JOSÉ FREI

2020

**EL NUEVO SIGLO**  
**EDITORIAL LA UNIDAD S.A.**  
**NIT: 860735000-4**

**EMPLAZATORIOS**

**A LOS BENEFICIARIOS DEL SEÑOR RAFAEL ÁNGEL BUELVAS MEZA**  
**PRIMER AVISO**

**EMPLAZATORIO PARA SOLICITAR SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

LA SEÑORA ALBA ROSA CARRILLO DE BUELVAS identificada con cédula de ciudadanía N 33.121.141 de Tolú-Sucre, de conformidad de lo preceptuado en los artículos 212 y 294 del código sustitutivo del trabajo **INFORMA:** que está solicitando para que se le reconozca y pago la sustitución pensional en calidad de cónyuge sobreviviente del señor RAFAEL ÁNGEL BUELVAS MEZA (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con la C.C. No. 3.785.795 de Cartagena-Bolívar y falleció el día 25 de noviembre de 2018 y quien se encontraba pensionado por parte del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, desde el 20 de mayo de 1997.

Para que quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente edicto se deben presentar ante la alcaldía de Santiago de Tolú, a reclamarla aportando las pruebas en que se funde su petición, así como las conducentes a desconocer los derechos de la beneficiaria indicada en el acto jurídico provisional.

Los interesados deben presentarse ante la oficina Jurídica del Municipio de Santiago de Tolú, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. 12:00 p.m. y de 2:00 a 6:00 p.m. **Atentamente**

**ALBA ROSA CARRILLO DE BUELVAS**  
 Cédula de ciudadanía No. 3.121.141 de Tolú

**\*P1-1-22**

**A LOS BENEFICIARIOS DEL SEÑOR ANDRÉS JOSÉ CAMARGO BELTRÁN**  
**PRIMER AVISO**

**EMPLAZATORIO PARA SOLICITAR DERECHOS PENSIONALES**

La señora OLGA DE JESÚS PÉREZ DE CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.213.529 de Tolú-Sucre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 212 y 294 del código sustitutivo del trabajo **INFORMA:** que está solicitando que se le reconozca y paguen los derechos pensionales en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ANDRÉS JOSÉ CAMARGO BELTRÁN (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con la C.C. No. 7.423.648 de Barranquilla y falleció el día 17 de diciembre de 2015.

Por ello, quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente edicto se deben presentar ante la alcaldía de Santiago de Tolú, y aportando las pruebas en que se funde su petición, así como las conducentes a desconocer los derechos de la beneficiaria indicada en el acto jurídico provisional.

Los interesados deben presentarse ante la oficina Jurídica del Municipio de Santiago de Tolú, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. 12:00 p.m. y de 2:00 a 6:00 p.m. **Atentamente**

**OLGA DE JESUS PEREZ DE CAMARGO**  
 Cédula de ciudadanía No. 23.213.529 de Tolú

**\*P1-2-22**

**A LOS BENEFICIARIOS DEL SEÑOR VÍCTOR ALFREDO SOTOMAYOR VELÁSQUEZ**  
**PRIMER AVISO**

**EMPLAZATORIO PARA SOLICITAR DERECHOS PENSIONALES**

La señora DIOSELINA SOTOMAYOR DE SOTOMAYOR identificada con cédula de ciudadanía No. 23.213.416 de Tolú-Sucre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 212 y 294 del código sustitutivo del trabajo **INFORMA:** que está solicitando

que se le reconozca y pague la indemnización sustitutiva de pensión en calidad de cónyuge sobreviviente del señor VÍCTOR ALFREDO SOTOMAYOR VELÁSQUEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con la C.C. No. 984.345 de Coveñas y falleció el día 01 de diciembre de 2013.

Por ello, quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente edicto se deben presentar ante la alcaldía de Santiago de Tolú, y aportando las pruebas en que se funde su petición, así como las conducentes a desconocer los derechos de la beneficiaria indicada en el acto jurídico provisional.

Los interesados deben presentarse ante la oficina Jurídica del Municipio de Santiago de Tolú, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. 12:00 p.m. y de 2:00 a 6:00 p.m. **Atentamente**

**DIOSELINA SOTOMAYOR DE SOTOMAYOR**  
 Cédula de ciudadanía No. 23.213.416 de Tolú

**\*P1-3-22**

**EDICTO EMPLAZATORIO ARTICULO 375 DEL CGP**

1. PERSONA CITADA: CONFORME EL NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G.P., SE DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS EDGAR BONILLA CASANOVA, YAMILET ELVIRA BONILLA VARGAS, MARÍA ELVIRA BONILLA VARGAS, ERSAIN BONILLA CASANOVA Y NIDA RUBY BONILLA CASANOVA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 108 C.G.P. 2. NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL PREDIO INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 1H No. 8 - 55 DE NEIVA, HUILA, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 200-20457 OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, CON

EL CÓDIGO DE SECTOR CATASTRAL N°: 41001010300730009000, CON MEDIDAS Y LINDEROS ASÍ: POR EL NORTE: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 EN DISTANCIA 36.5 METROS, COLINDA CON EL INMUEBLE DEL INMUEBLE DEL LOTE NÚMERO 3, CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730008000, DEL INMUEBLE DE LA NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 59 DE LA CARRERA 1H. POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN DISTANCIA DE 10.5 METROS, COLINDA CON INMUEBLE CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730024000 DEL INMUEBLE NOMENCLATURA NÚMERO 8-76/86 DE LA CARRERA 1G Y DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN DISTANCIA DE 4.10 METROS, COLINDA CON INMUEBLE CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730023000, DEL INMUEBLE DE NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 58/62 DE LA CARRERA 1G. POR EL SUR: DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 7.70 METROS, COLINDA CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730030000 DEL INMUEBLE DE LA NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 45 DE LA CARRERA 1H Y DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6, EN DISTANCIA DE 6.30 METROS, COLINDA CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730010000, DEL INMUEBLE DE NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 47 DE LA CARRERA 1H Y DEL PUNTO 7 AL PUNTO 8 EN DISTANCIA DE 2.70 METROS, COLINDA CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730009000 DEL INMUEBLE NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 53/55 DE LA CARRERA 1H, DE PROPIEDAD DE MARÍA ELVIRA, YAMILET ELVIRA BONILLA VARGAS, EDGAR, ERSAIN Y NIDIA RUBY BONILLA CASANOVA. DEL PUNTO 9 AL PUNTO 10 EN DISTANCIA DE 19.5 METROS, COLINDA CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730009000 DEL INMUEBLE DE NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 53/55 DE LA CARRERA 1H, DE PROPIEDAD DE MARÍA ELVIRA, YAMILET ELVIRA BONILLA VARGAS, EDGAR, ERSAIN Y NIDIA RUBY BONILLA CASANOVA. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 EN DISTANCIA DE 7.86 METROS, COLINDA CON EL NÚMERO CATASTRAL

010300730009000 DEL INMUEBLE DE NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 53/55 DE LA CARRERA 1 H DE PROPIEDAD DE MARÍA ELVIRA, YAMILET ELVIRA BONILLA VARGAS, EDGAR, ERSAIN Y NIDIA RUBY BONILLA CASANOVA. DEL PUNTO 8 AL PUNTO 9, EN DISTANCIA DE 2.17 METROS, COLINDA CON EL NÚMERO CATASTRAL 010300730009000 DEL INMUEBLE DE NOMENCLATURA NÚMERO 8 - 53/55 DE LA CARRERA 1H DE PROPIEDAD DE MARÍA ELVIRA, YAMILET ELVIRA BONILLA VARGAS, EDGAR, ERSAIN Y NIDIA RUBY BONILLA CASANOVA, ÁREA GENERAL 311,713 MTS2. 3. PARTE DEMANDANTE: BEATRIZ VARGAS OTALORA C.C. N° 36.151.866 DE NEIVA. 4. PARTE DEMANDADA: EDGAR BONILLA CASANOVA, YAMILET ELVIRA BONILLA VARGAS, MARÍA ELVIRA BONILLA VARGAS, ERSAIN BONILLA CASANOVA Y NIDA RUBY BONILLA CASANOVA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR. 5. JUZGADO: EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. 6. N° DE RADICACION DEL EXPEDIENTE: 410013103005 - 2020 - 00029 - 00. 7. AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA: 13 MARZO DE 2020.

**\*R1-1-22**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ CUNDINAMARCA [iprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co) EDICTO EMPLAZATORIO ( Art. 108 del C.G.P.). EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATA, CUNDINAMARCA, EMPLAZA: A LA SEÑORA MARIA REINALDA GUTIERREZ ROJAS Y a las demás personas que crean tener derecho de intervenir dentro del proceso sucesión intestada con radicado 2020-051 de la causante MARIA ERNESTINA GUTIERREZ ROJAS, quien falleció el día 10 de marzo de 2016 en Supatá y se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.970.680, cuyo proceso de sucesión se

declaró abierto y radicó por auto interlocutor (123) de fecha veinte dos mil veinte (2020), lo establecido en el artículo del código general de procedimiento de amplia c como el tiempo, La rept y/o el Nuevo Siglo y el del Municipio de Sup. ONALDO JOSE FREITE

**NOTARIA 1 A**  
**NOTARIA PRIMERA I**  
**IBAGUE**  
**EDICTO LA SUSCRITA N**  
**DEL CÍRCULO DE IBAGUÍ**  
**DEL TOLIMA, REPUBLIC**  
**EMPLAZA**

A todas las personas que derecho a intervenir deni días siguientes a la public edicto en el periódico en e liquidación de herencia sin causante BERNARDO. Al RAMIREZ, quien en vida s cédula de ciudadanía núm lbagué y falleció el 18 de l 2018 en la ciudad de lbagu dad, su último domicilio y a sus negocios. Aceptado el e iniciado mediante acta r de Noviembre del año 20 publicación de este edict de amplia circulación Nació Local, en cumplimiento a el artículo 3o. Del Decret además de su fijación en e la Notaría por el término de presente edicto se fija hoy DE NOVIEMBRE DEL AÑO I (2020) SIENDO LAS 8:00 A DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEI IBAGUÉ

**HAY UN SELLO**

# CERTIFICADO

3745

## CLASIFICADOS JUDICIALES

DOMINGO 22 DE NOVIEMBRE

Nombre de la persona citada	Código y/o Nit del ciudad	Naturaliza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado expediente
PERSONAS INDETERMINADAS ARTÍCULO 108 C.G.P.		VERBAL - PERTENENCIA	BEATRIZ VARGAS OTALORA	EDGAR BONILLA CASANOVA, YAMILET ELVIRA BONILLA VARGAS, MARÍA ELVIRA BONILLA VARGAS, ERSAIN BONILLA CASANOVA Y NIDA RUBY BONILLA CASANOVA Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO: 13 DE MARZO DE 2020	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
ARMANDO DAGOBERTO LOZADA TORRES ARTICULO 108 DEL C.G.P.		PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	SYLVIA PADLA SABOGAL PADILLA	ARMANDO DAGOBERTO LOZADA TORRES	ADMISORIO DE LA DEMANDA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2020	JUZGADO (3) TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
MARIA EVA LOPEZ JOSE ANTONIO MORALES Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. QUE SE CREAN CON DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. ART. 108 C.G.P Y ART. 376 NUM 6 INC 21	41.334.803, 19.093.233.	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA. DATOS DEL PREDIO: CARRERA 97 BIS No. 57B-36 SUR, hoy CARRERA 86B No. 57B-34 SUR DE BDSA- NEW JERSEY DE BOGOTÁ, predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 503-979822, el cual tiene una extensión aproximada de: SETENTA Y DOS (72 Mts2) Metros cuadrados, cuyos linderos son: NORTE: En extensión de: seis (6) metros con vía peatonal, SUR: En extensión de: Seis (6) metros con el lote Número tres (3) de la misma manzana., OCCIDENTE: En extensión de: Doce (12) metros con los lotes números (5) y (6) y parte del lote número (2) de la misma manzana, ORIENTE: En extensión de: Doce (12) metros con el lote número ocho (8) de la misma manzana	CARMENZA ALBARRACIN CRISTANCHO C.C. No. 46.362.841	MARIA EVA LOPEZ C.C No. 41.334.803, JOSE ANTONIO MORALES C.C. No. 19.093.233 Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, AUTO QUE CORRIGE: 30 DE JULIO DE 2020	37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. cmpl37b1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dando cumplimiento al parágrafo 2º artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendrán publicados en la web: [www.elnuevosiglo.com.co](http://www.elnuevosiglo.com.co) durante el término del emplazamiento el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litum, con quien se surtirá la notificación.

PARTE DEMANDADA		PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitación	LISTADO REMATES ARTICULO 350 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Bienes Materia de Remate	Valor íntegro / Avalúo Base de Licitación	No. Radicación Expediente JUZGADO	Nombre Dirección Teléfono Secundario	Porcentaje
YEIMI CATERINE REINA AVILA, CONCEPCION REINA SANTANA, ROSA TULIA REINA SANTANA, GABRIEL REINA SANTANA Y FLDR ALBA ÁVILA TAPICHO		ROSA MARÍA GARZÓN GARAY, MARIBEL REINA GARZÓN, MIGUEL ANGEL REINA GARZÓN Y LUZ DARY REINA GARZÓN		DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 11:00 A.M.	BIEN MATERIA DE REMATE: BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 503-40217749 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR DIRECCION: CALLE 1 A BIS 7 B-26 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	AVALUO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$253.647.000.00) BASE DE LICITACION: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS \$253.647.000.00 (100%) DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL	11001400308720160109900, OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)	HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA CALLE 66 #77B-23 ANILLO: 13 APARTAMENTO: 216 UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA EN BOGOTÁ D.C. TELÉFONOS: 3138216919-3063838 CORREO: HILDAROSAGUALTEROS@GMAIL.COM	

203

Diez (10) de diciembre de 2020

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No.  
1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON  
GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA  
SANTANA  
ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE Y  
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN CON MIRAS A  
LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DIECISEIS (16)  
DE DICIEMBRE DE 2020

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de:

1. APORTAR publicación del aviso de remate y certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia.
2. HE DE INFORMAR que, de ser requerido los documentos físicos, se me informe como los puedo hacer llegar al Juzgado.
3. Solicitar se me informe la metodología para llevara cabo la diligencia de remate (virtual o físico)

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
No1.010.199.818 de Bogotá D.C  
No. 241.359 del C.S. de la J.

*JOH*

Certificado generado con el Pin No: 201203833536911262

Nro Matricula: 50S-40217749

Pagina 1

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 03:57:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
 FECHA APERTURA: 23-06-1995 RADICACION: 1995-39783 CON: DOCUMENTO DE: 08-06-1995  
 CODIGO CATASTRAL: AAA0033RAYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

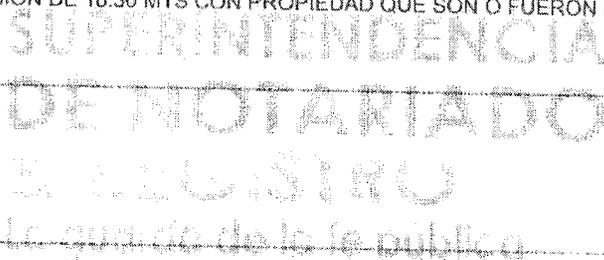
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION "EL MINTO" Y LE CORRESPONDE EL # 12-98 CAMINO DE VITELMA CON AREA DE 225 VC. Y SE LLAMARA "EL TRIANGULO" Y LINDA: SUR, EN EXTENSION DE 17 MTS CON EL CAMINO DE PEVA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 14.88 MTS CON PROPIEDAD DE MARIO CHAPARRO; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 18.30 MTS CON PROPIEDAD QUE SON O FUERON DE MARCELINO FLOREZ FLOREZ ES DE FORMA TRIANGULAR.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

↳ Predio: URBANO  
 ↳ L 1A BIS 7B 26 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)  
 1) DIAGONAL 1-S # 7 B 26 E "EL TRIANGULO"



**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-11-1960 Radicación:

Doc. ESCRITURA 4887 del 21-10-1960 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO DE PACASUYA ANA CECILIA

DE: MONROY PEDRO

A: REINA RODRIGUEZ CESARIO

CC# 88275 X

A: SANTANA DE REINA ENCARNACION

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

≡: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA R#1164459A

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION

CC# 20154580

A: REINA SANTANA CONCEPCION

CC# 51557330 X

A: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79289870 X

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO

CC# 19263759 X

A: REINA SANTANA ROSA TULIA

CC# 51561229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-39783

Doc: ESCRITURA 2051 del 25-04-1994 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN O



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201203833536911262

Nro Matrícula: 50S-40217749

Pagina 2

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 03:57:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PUEDEN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE REINA RODRIGUEZ CESAREO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE REINA ENCARNACION	CC# 20154580
A: REINA SANTANA CONCEPCION	CC# 51557330 X
A: REINA SANTANA GABRIEL	CC# 79289870 X
A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759 X
A: REINA SANTANA ROSA TULIA	CC# 51561229 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1998 Radicación: 1998-17309

Doc: OFICIO 316 del 24-02-1998 JUZGADO 4 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO REF SUCESION EMBARGO-DERECHOS DE CUOTA RAD 6468.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759
-------------------------------	--------------

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40653

Doc: OFICIO 0640 del 10-05-2002 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RDO. 6468

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABLO EMILIO REINA SANTANA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40656

Doc: SENTENCIA 00 del 17-08-2000 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA SANTANA PABLO EMILIO	CC# 19263759
A: GARZON GARAY ROSA MARIA	CC# 41671635 X 9.841%
A: REINA GARZON LUZ DARY	CC# 52208339 X 5.053%
A: REINA GARZON MARIBEL	CC# 52071272 X 5.053%
A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL	CC# 80797071 X 5.053%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-40658

Doc: SENTENCIA 00 del 03-10-2001 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA APROBATORIA TRABAJO DE PARTIC. 17-08-2000, EN CUANTO SE SUSTITUYE LA PALABRA "DOMINIO" POR "DERECHOS Y ACCIONES" DE MODO QUE QUEDA REFERIDO EL CAUSANTE COMO "TITULAR DE DERECHOS Y

205

Certificado generado con el Pin No: 201203833536911262

Nro Matrícula: 50S-40217749

Pagina 3

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 03:57:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ACCIONES" DEL 25% SOBRE EL MENCIONADO BIEN. (SIC).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SUCESION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RADICADO 6468

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 02-12-2008 Radicación: 2008-113279

Doc: ESCRITURA 4573 del 27-11-2008 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9,086,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79289870

A: REINA AVILA YEIMI CATERINE

CC# 1026261726 X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 27-08-2013 Radicación: 2013-83058

Doc: AUTO 00 del 01-03-2013 JUZGADO 002 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REINA RODRIGUEZ CESARIO

CC# 88275

A: REINA GARZON LUZ DARY

CC# 52208339 X 16.66%.

A: REINA GARZON MARIBEL

CC# 52071272 X 16.66%.

A: REINA GARZON MIGUEL ANGEL

CC# 80797071 X 16.66%.

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-90810

Doc: ESCRITURA 4623 del 16-12-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$22,223,750

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REINA AVILA YEIMI CATERINE

CC# 1026261726

A: AVILA TAPIERO FLOR ALBA

CC# 39644931 X

A: REINA SANTANA GABRIEL

CC# 79239870 X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 23-01-2017 Radicación: 2017-2966

Doc: OFICIO 3317 del 15-12-2016 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. PROCESO DIVISION POR VENTA RAD. 11001400308220160109900

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARZON GARAY ROSA MARIA

CC# 41671635 X

DE: REINA GARZON LUZ DARY

CC# 52208339 X

DE: REINA GARZON MARIBEL

CC# 52071272 X

DE: REINA GARZON MIGUEL ANGEL

CC# 80797071 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201203833536911262

Nro Matricula: 50S-40217749

Página 4

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 03:57:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: REINA AVILA YEIMI CATERINE

CC# 1026261726 X

A: REINA SANTANA CONCEPCION

CC# 51557330 X

A: REINA SANTANA ROSA TULIA

CC# 51561229 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350  
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.  
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-13776 Fecha: 14-08-2015  
CORREGIDO EL NUMERO DE LA ESCRITURA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-344055

FECHA: 03-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



206

*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal**  
**(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)**  
**Carrera 10 # 14 - 30 Piso 9**

Se deja constancia que la anterior diligencia de remate no se lleva a cabo debido a la solicitud elevada por el apoderado de las personas demandantes e igualmente por la interposición de acción de tutela en contra de este Despacho por el adelantamiento del trámite de subasta. Dicha acción de tutela nos fue comunicada el día de ayer en las horas de la noche.

Hoy 16 de diciembre de 2020, siendo las 11,00 de la mañana.

El juez,



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

El secretario,



MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de 2021

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No.  
1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON  
GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA  
SANTANA  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE DILIGENCIA DE  
REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto del litigio, la cual estaba programada para el pasado dieciséis (16) de diciembre de 2020.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
No1.010.199.818 de Bogotá D.C  
No. 241.359 del C.S. de la J.

**Fwd: PROCESO DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE DILIGENCIA DE REMATE**

Juan Camilo Tunarosa Mojica <juancatm2@gmail.com>

Vie 05/03/2021 15:47

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (22 KB)

11001400308220160109900.pdf;

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de 2021

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ) E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE DILIGENCIA DE REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto del litigio, la cual estaba programada para el pasado dieciséis (16) de diciembre de 2020.

Cordialmente,

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 27 ABR 2021  
Al Despacho para darle  
tramite  
desica  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 20 MAY 2021

Ref. 110014003082-2016-01099-00

Previo a continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de este proceso, por cuanto el que obra en el expediente data del año 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten signature]*  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día  
21 MAYO 2021 40  
Por anotación en Estado No. de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

v.p.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## AVALÚO COMERCIAL.

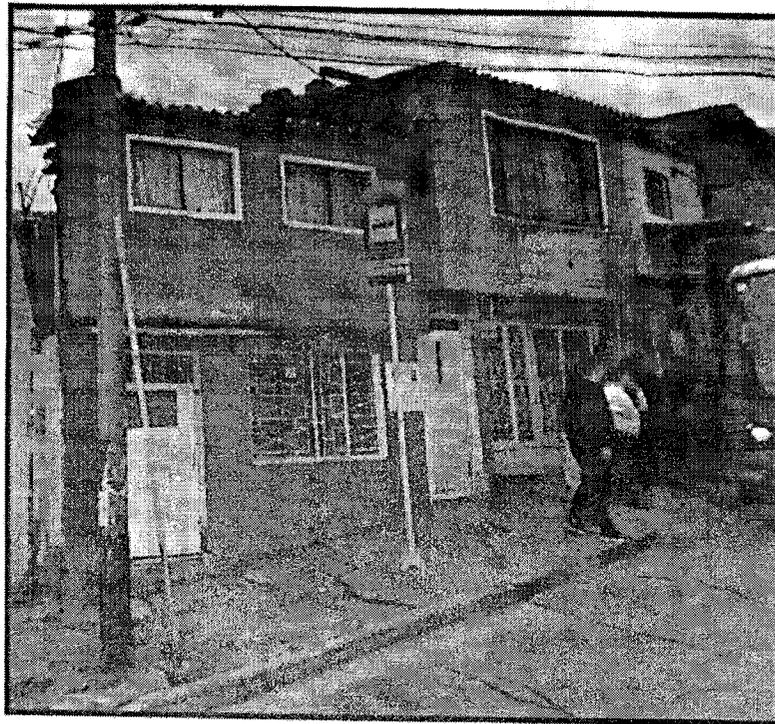
### SOLICITADO POR:

DR. GUSTAVO RAMÍREZ.

### ELABORADO POR EL PERITO:

ING. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ.

### PREDIO:



*Ilustración 1: Podemos observar la parte externa del inmueble.*

**CALLE 1A BIS # 7B – 26 ESTE.**

**BARRIO EL DORADO.**

**LOCALIDAD SANTA FE.**

asocolperito@gmail.com  
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590  
Bogotá, D.C. – Colombia

Página 1 de 41



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## CONTENIDO:

### 1. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

### 2. INFORMACIÓN BÁSICA.

- 2.1 Objeto del avalúo.
- 2.2 Aspectos legales.
- 2.3 Información del avalúo.

### 3. INFORMACIÓN DEL VALUADOR.

- 3.1 Valuador responsable.
- 3.2 Responsabilidad del valuador.
- 3.3 Declaración de cumplimiento.

### 4. INFORMACIÓN DEL SECTOR.

- 4.1 Delimitación del sector.
- 4.2 Servicios públicos.
- 4.3 Vías de acceso y movilidad.

### 5. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE.

- 5.1 Localización.
- 5.2 Estado actual.
- 5.3 Conclusión de estado del inmueble.

### 6. CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS.

### 7. METODOLOGÍA.

- 7.1 Hipótesis especiales del predio.
- 7.2 Metodología valuatoria empleada.
- 7.3 Ideca.
- 7.4 Sistema de ajuste
- 7.5 Aclaraciones de la homogenización.

### 8. HOMOGENIZACIÓN AVALÚO COMERCIAL.

### 9. VALOR TOTAL DEL AVALÚO COMERCIAL.

### 10. FITTO Y CORVINI.

### 11. CONCLUSIONES.

### 12. IDENTIFICACIÓN DEL PERITO.

### 13. DOCUMENTOS DEL INMUEBLE.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## 1. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226 DEL C.G.P:

### Artículo 226 C.G.P.

Identificación, Profesión y datos de Localización de los Peritos:

**INGENIERO:** JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ

**Matricula Profesional:** 25255-294465 CND

**Cédula de Ciudadanía:** No. 80.033.256 de Bogotá D.C.

**CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA**

Abogado Universidad Cooperativa de Colombia

T.P. 223,911 del C.S. de la J.

Perito Avaluador.

Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia.

Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256.

### Dirección del perito:

Carrera 5 # 16 - 14 Oficina. 706 de Bogotá, D. C.

**Móvil:** 3156337590.

**Tel:** 3346710.

**Juramento:** Manifiesto bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Acompaño los siguientes documentos que sirven de fundamento además otros que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito. No tengo publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje.

Los casos en los que he actuado como perito son:

- Participación en la elaboración de Avalúo Comercial del predio ubicado Carrera 110A N° 64-58 del barrio San Antonio de Engativá, Identificado con Matricula Inmobiliaria N° 50C-1775424 (Año 2020).
- Participación en la elaboración de Avalúo del predio para proceso Reivindicatorio ubicado en la Calle 47C sur N° 13-35 del barrio El Pinar de la localidad San Cristóbal en el municipio Cundinamarca (Año 2019).
- Participación en la elaboración de Avalúo Divisorio del predio ubicado en la Carrera 101B N° 23D-28 del barrio la Cabaña Fontibón de la localidad Fontibón, identificado con Matricula inmobiliaria N° 50C-585757 (Año 2020).

No se me ha designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General Del Proceso, en lo pertinente.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de los que hemos utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre la misma materia.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de aquellos que hemos utilizado en el ejercicio regular de la profesión u oficio.

asocolperito@gmail.com

Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590

Bogotá, D.C. - Colombia

Página 3 de 41



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## 2. INFORMACIÓN BÁSICA.

### 2.1. OBJETO DEL AVALÚO:

Realizar avalúo comercial del inmueble ubicado en la Calle 1A Bis # 7B - 26 Este, barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe, dentro de la ciudad de Bogotá D.C.

<b>Solicitante:</b>	Dr. Gustavo Ramírez.
<b>Tipo:</b>	Avalúo del Inmueble.
<b>Objeto:</b>	Avalúo comercial.
<b>Encargo Valuatorio:</b>	Se solicita elaborar el avalúo comercial, del inmueble ubicado en la Calle 1A Bis # 7B - 26 Este, barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe, dentro de la ciudad de Bogotá D.C.

### 2.2. ASPECTOS LEGALES:

<b>Propietario:</b>	Reina Santana Concepción. Reina Santana Pablo Emilio. Reina Santana Rosa Tulia. Reina Avila Yeimi Caterine. Reina Garzón Luz Dary. Reina Garzón Maribel. Reina Garzón Miguel Angel.
<b>Documentos de soporte:</b>	- Certificado de tradición y libertad. - Consolidado. - Estratificación.
<b>Limitación a la propiedad:</b>	No aplica.
<b>Dirección Catastral:</b>	Calle 1A Bis # 7B - 26 Este.
<b>Coefficiente PH:</b>	No aplica.
<b>Matrícula:</b>	Nº 50S-40217749.
<b>Chip:</b>	AAA0033RAYN.
<b>Observaciones:</b>	No hubo ingreso al inmueble.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

2/1

### 2.3. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO:

Presentación del informe:	09 de Diciembre del 2021.
Vigencia del dictamen:	Un año.

### 3. INFORMACIÓN VALUADOR.

#### 3.1. VALUADOR RESPONSABLE:

Ing. José Salomón Blanco Gutiérrez.

#### 3.2. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR:

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

La información de la presente valuación no será revelada a nadie distinto del solicitante y solo se hará con la autorización escrita de este, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

Se prohíbe la publicación parcial o total del informe devaluación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y a la afiliación profesional del valuador sin el consentimiento escrito del mismo

#### 3.3. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

El valuador declara que:

- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto del estudio.
- Los honorarios no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y en la tipología del bien que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita y la verificación personal al bien inmueble objeto de la valuación.
- Nadie, con excepción del valuador, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- El valuador no tiene ningún tipo de relación con el solicitante.

asocolperito@gmail.com  
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590  
Bogotá, D.C. – Colombia

Página 5 de 41

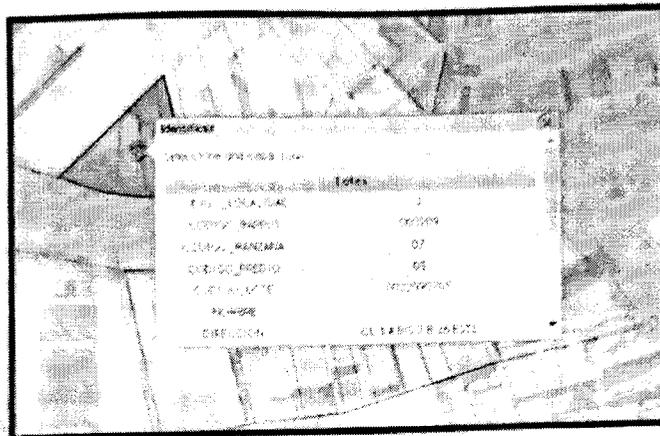


NIT 901155072-4

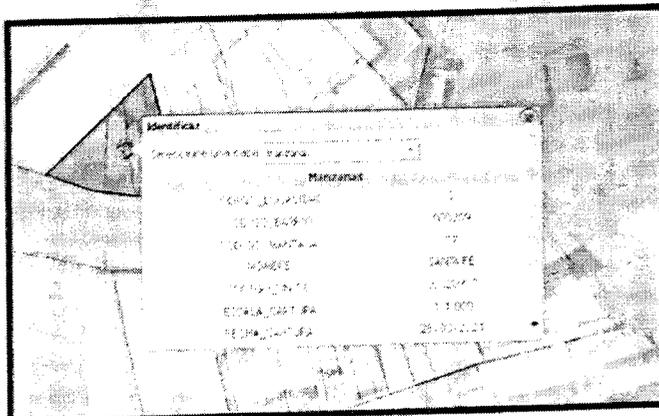
Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

#### 4. INFORMACIÓN DEL SECTOR:

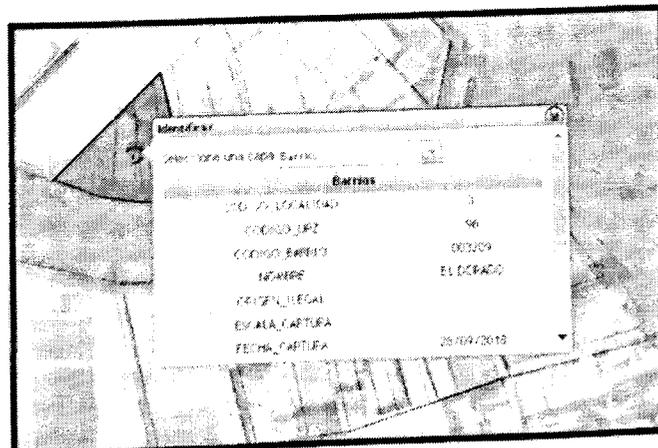
##### 4.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR:



*Ilustración 1: Delimitación de Lotes Catastral.*



*Ilustración 2: Delimitación de Barrios.*



*Ilustración 3: Delimitación de Manzanas.*

asocolperito@gmail.com  
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590  
Bogotá, D.C. – Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

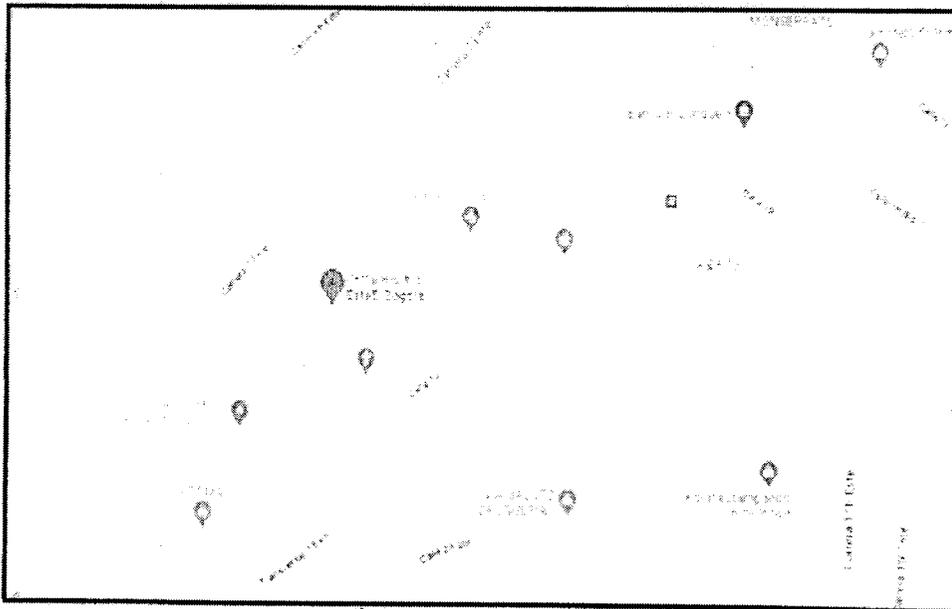
2/2

#### 4.2 SERVICIOS PÚBLICOS:

Acueducto y alcantarillado	SI	Red telefónica	NO
Energía eléctrica	SI	Gas natural	SI
Alumbrado público	SI	Recolección de basuras	SI

#### 4.3 VÍAS DE ACCESO Y MOVILIDAD:

Actualmente, el inmueble se encuentra localizado en la Calle 1A Bis # 7B - 26, Este barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe, dentro de la Ciudad de Bogotá D.C. Como vías principales encontramos la Carrera 7 este; como vías secundarias conseguimos, calle 1a, carrera 9 este, carrera 7b este. Para acceder al inmueble contamos con medios de transporte públicos tales como buses, taxis, sistema integrado de transporte público (SITP) y a tan solo unas cuerdas del inmueble, se encuentra la estación de Transmilenio CAD, además de medios particulares como carros, motos bicicletas. Alrededor del inmueble podemos conseguir, Supermercados, parques, droguería, panadería entre otros



*Ilustración 4: Podemos observar la ubicación geográfica del inmueble.*



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

## 5. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE:

### 5.1 LOCALIZACIÓN:

De acuerdo con la documentación recibida, y según la actual nomenclatura urbana del distrito, el predio se localiza en la Calle 1A Bis # 7B - 26, Este.

<b>Localidad:</b>	3-SANTA FE.
<b>Barrio Catastral:</b>	003209-EL DORADO.
<b>Manzana Catastral:</b>	00320907.
<b>Lote Catastral:</b>	0032090705.
<b>UPZ:</b>	96-LOURDES.

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

### 5.2 ESTADO ACTUAL:

#### • ÁREA CONSTRUIDA:

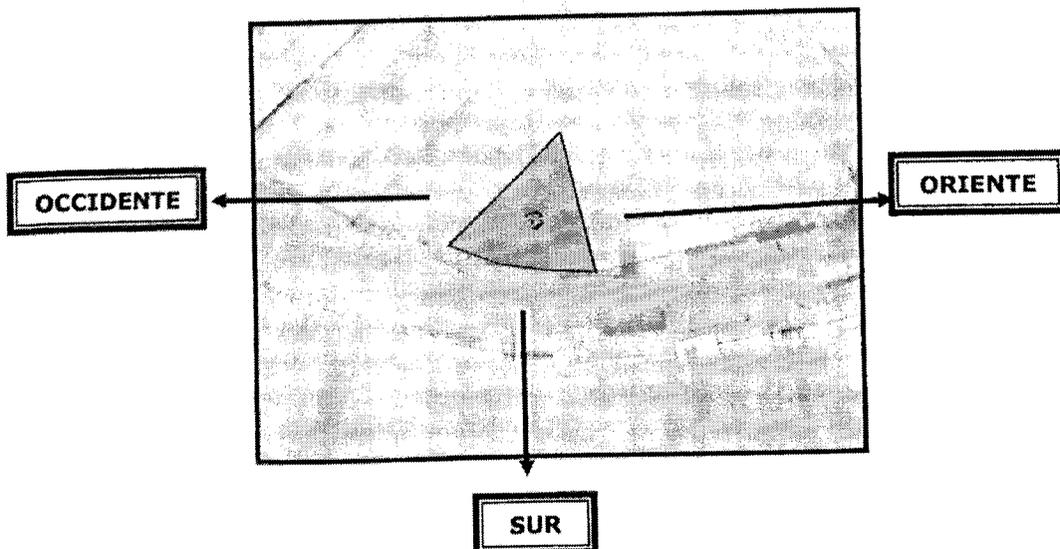
Según el certificado de tradición y libertad el inmueble cuenta con un área de terreno de 160,46 m<sup>2</sup> y con un área construida de 282,73 m<sup>2</sup>.

#### • LINDEROS:

**SUR:** Colinda con la Calle 1A Bis.

**ORIENTE:** Colinda con el inmueble ubicado en la Calle 1A bis # 7B - 36.

**OCCIDENTE:** Colinda con el inmueble ubicado en la Calle 1A bis # 7B - 18.





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

253

• **ESTRATO:**

Al predio objeto del presente avalúo, se le asignó el estrato dos (2).

• **CONSERVACIÓN:**

Regular.

• **ILUMINACIÓN:**

Buena, presenta luz natural y artificial.

• **DEPENDENCIAS Y DESCRIPCIÓN:**

Inmueble con tipología de uso residencial, de acuerdo con su vetustez y su mantenimiento.

**5.3 CONCLUSIONES ESTADO DEL INMUEBLE.**

El inmueble objeto de estudio, ubicado en la Calle 1A Bis # 7B - 26 Este, barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe, dentro de la Ciudad de Bogotá D.C. Se trata de una casa que se compone de 3 pisos, los cuales no se pueden describir porque no hubo ingreso.

• **FUNCIONALIDAD:**

Los diseños son funcionales por su estado de conservación.

• **ENTORNO:**

Adecuado al estrato y nivel social de los habitantes del sector y la seguridad es regular.

• **ACTIVIDADES PREDOMINANTES:**

Se destaca la presencia de inmuebles para uso residencial y comercial.

• **INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA:**

Es óptima, disponiendo de vías de buena capacidad y de infraestructura para la prestación de servicios públicos.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## 6. CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS:



*Ilustración 1: A pocas cuadras del inmueble podemos conseguir el CAI.*



*Ilustración 2: A varias cuadras del inmueble podemos conseguir el centro comercial Gran Plaza.*



*Ilustración 3: Panadería.*

asocolperito@gmail.com  
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590  
Bogotá, D.C. – Colombia

Página 10 de 41



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

2/14



*Ilustración 4: Carnicería.*

## 7. METODOLOGÍA:

### 7.1 HIPÓTESIS ESPECIALES DEL PREDIO:

#### • EL TAMAÑO:

Cuando la norma de uso defina tamaño mínimo para adelantar construcciones, es indispensable comparar dichos parámetros legales con el del predio para determinar el precio. Es necesario tener en cuenta que no siempre a mayor tamaño del predio, el precio unitario es menor, sino que está relacionado con la tendencia de usos en la zona permitidos por la norma urbanística.

#### • LA FORMA:

**Triangular.** En cuanto a la forma, sin pretender que exista una forma óptima, la que tenga el predio puede influir en la determinación del precio unitario; por ejemplo, predios con frentes muy estrechos sobre la vía tienen un impacto negativo sobre el precio unitario.

#### • USO:

**Residencial y Comercial.** Es indispensable tener en cuenta el uso que se le esté dando al bien para compararlo con el legalmente autorizado por las normas urbanísticas, pues cuando el uso no corresponda al permitido, no se tendrá en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## **7.2 METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA:**

### **METODOLOGÍA COMPARATIVA HOMOGENIZACIÓN:**

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene el respaldo en el Estándar Internacional del I.S.V.C.

En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la UPAC (UNIÓN PANAMERICANA DE A VALUADORES) y del I.S.V.C, (INTERNATIONAL VALUATIONSTANDARTCOMITEE) se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

### **ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:**

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

### **ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES:**

Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior; a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

215

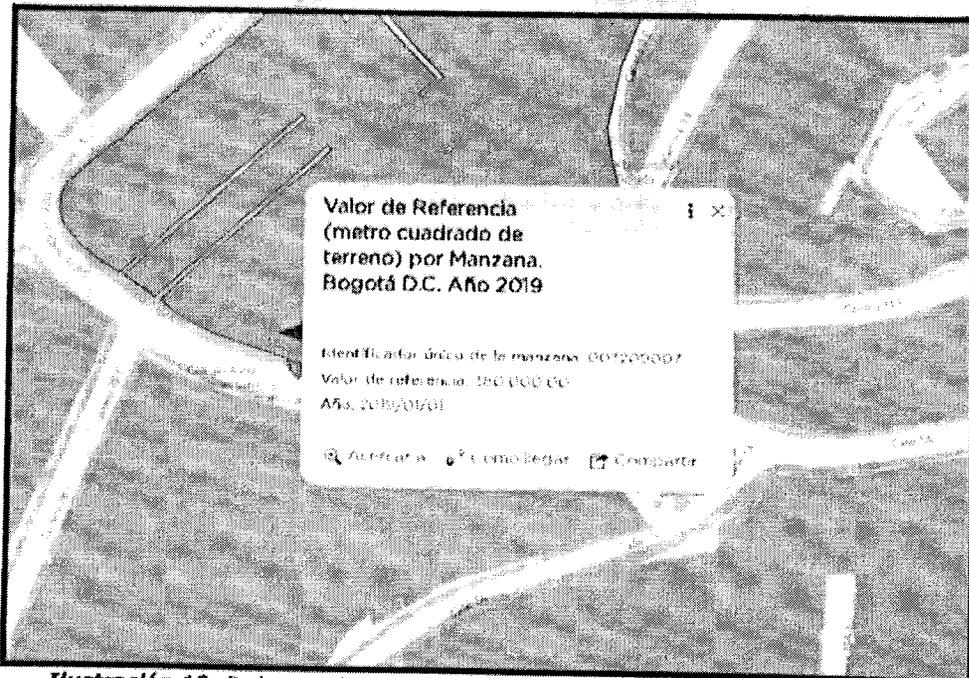
Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de Investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

### 7.3 IDECA.

La infraestructura de datos especiales (IDECA) de Bogotá, conocida como IDECA, se define como el conjunto de datos, estándares, políticas, tecnologías y acuerdos institucionales, que, de forma integrada y sostenida, facilitan la producción, disponibilidad y acceso a la información geográfica del Distrito Capital, con el fin de apoyar su desarrollo social, económico y ambiental.

#### IDECA - VALOR DE REFERENCIA (METRO CUADRADO DE TERRENO):



*Ilustración 10:* Podemos observar el valor de referencia por metro cuadrado en la Manzana, el cual es: \$380.000,00 valor que corresponde al terreno sin construcción.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

#### 7.4 SISTEMA DE AJUSTE:

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones y se tomará la más representativa del mercado.

#### VALORES ADOPTADOS PARA LA VENTA DE LA CASA:

Valores de inmuebles en venta que se tomaron como muestras y se adaptaron para el avalúo comercial del inmueble en cuestión.

#### MUESTRAS DE INTERNET

- <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/buenos-aires/bogota/2798599>

**Casa en venta**  
Buenos Aires - Bogotá

**Descripción general**  
BARRIO BUENOS AIRES. CASA DE UN SOLO NIVEL CUENTA CON tres apartamentos de sola conexión dos alcobas cada uno como baño zona de copas en el 2 nivel un apartamento de tres alcobas cocina baño zona de copas pipera en tablado y baldosa servicios de agua luz gas estrato 2

**Características:**

- Habitaciones: 5
- Alcoba(s): 3
- Baño(s): 2
- Superficie: 130 m<sup>2</sup>
- Estado: Reconvertido
- Pre-pago: \$ 134 000 000

**Precio: \$ 250 000 000**

¿Te interesa este inmueble?

¡Te estamos esperando!

Contáctanos por WhatsApp

¡Te estamos esperando!

¡Te estamos esperando!



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

2/6

- <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/buenos-aires/bogota/6339270>

**Casa en venta**  
Buenos Aires - Bogotá



**Descripción general**  
BUENA OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN CON UNA RENTABILIDAD DE \$39.000.000 MENSUALES  
CASA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BARRIO BUENOS AIRES BOGOTÁ. CON 8  
APARTAMENTOS, 11 LOCAL, 7 PATIOS DE PISCAS, 3 PISOS TODOS CONSTRUIDOS. ESPACIO PARA CONSTRUIR 2.

**Pre-venta COP**  
**\$ 496.000.000**

¿Te interesó este inmueble?  
Ver fotos  
Quiero que me llamen  
Reservar inmueble

Módulos	13	Área	177m <sup>2</sup>	Área construida	177m <sup>2</sup>
Superficie	177m <sup>2</sup>	Parcela	1	Área loteo	14.314m <sup>2</sup>
Piso N°	3	Aplicación	No se aplica	Piso loteo	1.131.397m <sup>2</sup>

- <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/santa-fe-del-tintal/bogota/6784567>

**Casa en venta**  
Santa Fe del Tintal - Bogotá



**Descripción general**  
VENTA DE CASA EN BOGOTÁ S.O.SA SANTA FE. CASA RENTABLE CON UN ÁREA DE 600 P. FRENTE 12 MT FONDO 4  
PISOS TOTALMENTE TERMINADA EXCELENTE USUCA CON CERCA AL COMERCIO Y AVENIDAS PRINCIPALES  
CULEBROS UNIDAD DE CENTROS COMERCIALES Y CONSTA DE 1 PISO LOCAL GARAJE O SALA Y APARTAMENTO

**Pre-venta COP**  
**\$ 350.000.000**

¿Te interesó este inmueble?  
Ver fotos  
Quiero que me llamen  
Reservar inmueble

Módulos	10	Área	600m <sup>2</sup>	Área construida	600m <sup>2</sup>
Superficie	600m <sup>2</sup>	Parcela	1	Área loteo	1
Piso N°	4	Aplicación	No se aplica	Piso loteo	1.748.000m <sup>2</sup>

asocolperito@gmail.com  
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590  
Bogotá, D.C. – Colombia

Página 15 de 41



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

- <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/santa-fe-del-tintal/bogota/6577994>

**Casa en venta**  
Santa Fe del Tintal - Bogotá

**Descripción general**  
Casa livable en Santa Fe del Tintal a Distrito de una excelente casa de 4712 De Tera Fines más Terraza excelente luminosa con vista de tres apartamentos y un apartamento y parqueadero cerca el transporte público, colegios y sede de la universidad Distrital. Contamos con pista de patinaje en la zona...

1. Habitaciones	2. Baños	3. Parquesadero
4	5	1
4. Área construida	5. Área cubierta	6. Estran
275 m²	28 m²	2
23. Administración	7. Precio	
No aplica	\$ 4.472.320.000	

Precio por m²: \$ 16.230.000  
\$ 309.900.000

¿Te interesó esta inmueble?

Verificar

Compartir en WhatsApp

¿Quieres que te llamen?

Reservar esta propiedad

- <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/buenos-aires/bogota/6671555>

**Casa en venta**  
Buenos Aires - Bogotá

**Descripción general**  
Hermosa vivienda en Buenos Aires. 3 niveles con sala de estar y 2 dormitorios se componen de sala, comedor, cocina, baño, 2 baños, cocina, parrilla, terraza, piscina, sala de estar, 4 habitaciones, cocina, un baño y espacio para otro baño. Precio en cash. 3 nivel terraza cubierta 2 alcobas, zona de lavado...

1. Habitaciones	2. Baños	3. Parquesadero
4	5	1
4. Área construida	5. Área cubierta	6. Estran
200 m²	28 m²	2
23. Administración	7. Precio	
No aplica	\$ 1.865.000.000	

Precio por m²: \$ 9.325.000  
\$ 430.000.000

¿Te interesó esta inmueble?

Verificar

Compartir en WhatsApp

¿Quieres que te llamen?

Reservar esta propiedad

ascolperito@gmail.com  
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590  
Bogotá, D.C. - Colombia



MIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

212

## 7.5 ACLARACIÓN DE LA TABLA DE HOMOGENIZACIÓN MEDIANTE MÉTODO COMPARATIVO DE MERCADO:

Las siguientes tablas de homogenización están compuestas por nueve (9) columnas las cuales son utilizadas para el desarrollo de la técnica valuatoria empleada, llamada metodología comparativa de homogenización. Esta tabla, garantiza que mediante las fórmulas matemáticas exactas se corrobore el valor comercial y de frutos civiles del bien teniendo como base un margen de coeficiente de variación máximo del 7,5 %, entre el valor promedio y la desviación de los valores probables, todos estos resultados derivados de las columnas que a continuación se explicaran de acuerdo con su funcionalidad y afectación total y parcial al valor final de las muestras; así:

### CARACTERIZACIÓN DE MUESTRAS:

- **Columna número 1. (CÓDIGO):** Es un serial numérico mediante el cual se identifica sin margen de error los inmuebles utilizados como muestras para el desarrollo de la tabla de homogenización, este únicamente cuando se imposibilita la búsqueda de muestras físicas como primera opción en la investigación de inmuebles en el mismo barrio, localidad, sector, o UPZ del avaluado y toca recurrir a las muestras en páginas permitidas por la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C. para este tipo de metodología.
- **Columna número 2. CONTACTO):** El contacto, hace referencia a la forma de ubicar la fuente de la muestra, es decir, si la muestra es física se observara el número de contacto del titular del bien inmueble o la persona encargada de su venta o alquiler dependiendo de la solicitud valuatoria, por el contrario si la muestra es percibida de manera virtual se evidenciará el link correspondiente, todo esto, para darle un sentido probatorio veraz para evitar que a pesar del paso el tiempo la muestra se mantenga incólume y así el inmueble sea vendido y/o alquilado se logre establecer que sirvió en su momento como muestra por los valores que representó.
- **Columna número 3. (VALOR DEL M<sup>2</sup>):** El valor del m<sup>2</sup> es uno de los valores más importantes dentro de esta tabla, ya que es con el que se identifica la moda estadística, es decir, el valor del m<sup>2</sup> que más se repite en la búsqueda de muestras con características similares al objeto de avalúo. Mínimo cinco son las muestras de igual o similar área a la base del inmueble, que se deben escoger para la realización de la tabla de homogenización.
- **Columna número 4. (VALOR MUESTRA):** Es el valor comercial de venta o renta que indica el precio que se debe pagar por la adquisición del inmueble, esto está consignado en la página de internet hallada o la cotización formal que realiza en el cargado de la venta o alquiler de ese inmueble.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

- **Columna número 5. (ÁREA M<sup>2</sup>):** El área del metro cuadrado evidencia el área de construcción total del inmueble muestra, importante para realizar la revisión de la diferencia en cuanto al área de nuestro inmueble a evaluar mediante el método del castigo, que consiste en sustraerle valor al inmueble si se evidencia que es mayor el área al del inmueble objeto de avalúo.

#### MÉTODO DE CASTIGO:

- **Columna número 6. (FACTOR TAMAÑO):** Esta columna intenta igualar el tamaño de la muestra ubicada, ya sea vía internet o físicamente, tomando como referencia el área en m<sup>2</sup> de la construcción objeto de avalúo y restándole valor a mayor diferencia de área, de lo contrario, es decir, a menor diferencia se suma un porcentaje mínimo.
- **Columna número 7. (FACTOR ESTADO):** Esta columna intenta igualar el estado de la muestra ubicada, ya sea vía internet o físicamente, tomando como referencia el estado de la construcción objeto de avalúo y restándole valor de mejor estado, de lo contrario, es decir, a regular estado se suma un porcentaje mínimo.
- **Columna número 8. (FACTOR UBICACIÓN):** Este factor intenta indicar la ubicación del inmueble respecto al de la muestra, es decir, si geoestacionariamente la muestra se encuentra cerca de características exógenas muy buenas, diferente al del objeto de avalúo se procede a restarle un valor mayor por esta desigualdad, de lo contrario, es decir, a menor diferencia se resta un porcentaje mínimo.
- **Columna número 9. (VALOR HOMOGENIZACIÓN M<sup>2</sup>):** El valor homogenizado es el resultado de la resta del valor del metro cuadrado ubicada en la tercera columna de la tabla. Este es el valor final con el que se realiza el cálculo matemático para la búsqueda del promedio, la desviación el coeficiente, al igual que los valores comerciales máximo medio y mínimo.
  - **Promedio:** Es el valor de m<sup>2</sup> que resulta de las promediar estadísticamente las diferentes muestras con respecto al área y teniendo en cuenta la ubicación de estas mismas con el fin de encontrar el valor más probable del mismo, con respecto a las muestras tomadas y al de nuestro inmueble.
  - **Desviación:** La desviación estándar, es la medida de dispersión más común, que indica qué tan dispersos están los datos con respecto a la media. Mientras mayor sea la desviación estándar, mayor será la dispersión de los datos. La desviación estándar se puede utilizar para establecer un valor de referencia para estimar la variación general de un proceso.
  - **Coeficiente:** Es el límite máximo de variación en el que puede oscilar el promedio y la desviación de la homogenización, teniendo en cuenta que no puede superar el 7,5% este valor.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
 ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO  
 MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
 U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

218

**8. HOMOGENIZACIÓN AVALÚO COMERCIAL:**

TABLA DE HOMOGENIZACIÓN CALLE LA BIS # 78 - 26 ESTE. ÁREA INMUEBLE REFERENCIA: 202,73 m2									
No.	CONTACTO	VALOR M2		VALOR MUESTRA	ÁREA M2	TAMANO	UBICACIÓN	VALOR HO-MO M2	
		\$							
2798588	<a href="https://www.financiariz.com.co/inmueble/62530-en-venta-buenos-bares/bogota/2798588">https://www.financiariz.com.co/inmueble/62530-en-venta-buenos-bares/bogota/2798588</a>	\$ 1.488.095	\$	250.000.000	168,00	0,9	1	\$ 1.339.285,71	
6359270	<a href="https://www.financiariz.com.co/inmueble/62530-en-venta-buenos-bares/bogota/6359270">https://www.financiariz.com.co/inmueble/62530-en-venta-buenos-bares/bogota/6359270</a>	\$ 1.312.997	\$	495.000.000	377,00	1,1	0,9	\$ 1.299.867,97	
6784557	<a href="https://www.financiariz.com.co/inmueble/62530-en-venta-buenos-bares/bogota/6784557">https://www.financiariz.com.co/inmueble/62530-en-venta-buenos-bares/bogota/6784557</a>	\$ 1.346.154	\$	350.000.000	260,00	1	1	\$ 1.346.153,95	
6677994	<a href="https://www.financiariz.com.co/inmueble/62530-en-venta-buenos-bares/bogota/6677994">https://www.financiariz.com.co/inmueble/62530-en-venta-buenos-bares/bogota/6677994</a>	\$ 1.434.722	\$	309.900.000	216,00	1	1	\$ 1.434.722,22	
6671555	<a href="https://www.financiariz.com.co/inmueble/62530-en-venta-buenos-bares/bogota/6671555">https://www.financiariz.com.co/inmueble/62530-en-venta-buenos-bares/bogota/6671555</a>	\$ 1.053.922	\$	430.000.000	405,00	1,2	1	\$ 1.264.705,88	
<b>TAMANO</b>	<b>FACTOR</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>FACTOR</b>						
0-170	0,9	MEJOR	0,9					PRONMEDIO	\$ 1.236.947,01
171-230	1	IGUAL	1					DESVIACIÓN	\$ 56.998,08
231-380	1,1	REGULAR	1,1					COEFICIENTE	4,28%
>381	1,2							VALOR MAX	\$ 394.110.095,57
								<b>VALOR MEDIO</b>	<b>\$ 377.995.027,52</b>
								VALOR MIN	\$ 351.879.959,46

**9. VALOR TOTAL DEL AVALÚO COMERCIAL:**

**TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (\$377.995.027,52)**

asocolperito@gmail.com  
 Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590  
 Bogotá, D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

### Argumentación:

En la homogenización anterior podemos ver el promedio de metro cuadrado que es **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.336.947)** y una desviación de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$56.998)** de estos valores se sacan tres valores así:

**VALOR MÁXIMO:**  
 $(\$1.336.947,01 + \$56.998,08) \times 282,73 \text{ m}^2 = \$394.110.095,57$

**VALOR MEDIO:**  
 $(\$1.336.947,01) \times 282,73 \text{ m}^2 = \$377.995.027,52$

**VALOR INFERIOR:**  
 $(\$1.336.947,01 - \$56.998,08) \times 282,73 \text{ m}^2 = \$361.879.959,46$

En razón a la ubicación, la cercanía a vías principales, estado del inmueble además que el predio se encuentra debidamente legalizado, mediante un sano y desinteresado criterio profesional, establezco tomar el valor medio que es: **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (\$377.995.027,52)**

### • EL VALOR COMERCIAL CALCULADO PARA EL APARTAMENTO ES:

El valor comercial para el inmueble ubicado en la Calle 1A Bis # 7B - 26 Este, barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe, dentro de la ciudad de Bogotá D.C., es de: **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (\$377.995.027,52)**



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

219

**10. FITTO Y CORVINI:**

El valor total de la homogenización **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (\$377.995.027,52)**, es un valor integral ya que incluye el valor del área de terreno y el valor del área construida, al ser un inmueble en PROPIEDAD NO HORIZONTAL y de acuerdo a lo normado en la RESOLUCIÓN 620 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, que en su ARTICULO 10 Expresa: "para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios." Se procede a discriminar, a disgregar el valor integral, en los componentes como lo son el valor del terreno y el valor de la construcción.

De acuerdo con la información recolectada por los testigos y a lo consignado en el certificado de tradición, matrícula inmobiliaria N°50S - 919888. Los dos pisos fueron construidos en el año 1988.

En virtud que el inmueble presenta diferentes características, entre ellas vetusteces y estados, es decir los pisos tienen un estado diferente y una fecha de construcción diferente, se calculará un precio para cada una de estas áreas. (DECRETO 1420 DE 1998. ARTÍCULO 21. "Para los inmuebles que presenten diferentes características de terreno o diversidad de construcciones, en el avalúo se deberán consignar los valores unitarios para cada uno de ellos".)

**- ÁREAS DE CADA PISO DEL INMUEBLE:**

Es una casa de tres pisos, edificados sobre un lote de 160,46 m<sup>2</sup>, la información se ratifica en la información recibida. La edificación del primer piso es un poco más grande en comparación de los otros pisos. De tal forma que el área de construcción a repartir en el primer piso es de 144,23 m<sup>2</sup>, en el segundo piso de 128,00 m<sup>2</sup> y la terraza de 10,50 m<sup>2</sup>; con lo cual al sumar las áreas piso a piso arrojan el área total construida de **282,73 m<sup>2</sup>**. La información se resume en la siguiente tabla:

PISO DEL INMUEBLE	ÁREA CONSTRUIDA EN M <sup>2</sup>
Primer piso:	144,23
Segundo piso:	128,00
Tercer piso:	10,50
<b>ÁREA TOTAL CONSTRUIDA:</b>	<b>282,73</b>



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

**- VALOR ADOPTADO POR CADA METRO CUADRADO:**

Para este caso, se opto por tomar el valor por metro cuadrado resultado de la homogenización realizada anteriormente, el cual es de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVOS MCTE. (\$1.336.947,01)**

**DEPRECIACIÓN DE CADA PISO DEL INMUEBLE:**

**PRIMER PISO:**

**- Información:**

Vetustez: 41 años.  
Fuente: Certificado de tradición aportado.  
Estado de conservación: Clase 2.5  
Vida útil: 100 años

**- Procedimiento:**

a. Se procede a multiplicar los años de vida transcurrida del inmueble, dividirlo entre cien y multiplicarlo entre cien. Se expresa de la siguiente manera:

$$(41 / 100) \times 100 = 41\%$$

b. Con un 41% de vida útil transcurrida y un estado de conservación clase 2.5, se ingresa a las tablas de Fitto y Corvini:

Edad en % de la vida	CLASES								
	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5
31	20,30	20,33	22,31	26,75	34,73	46,76	62,22	80,24	100,00
32	21,12	21,15	23,11	27,50	35,40	47,31	62,61	80,44	100,00
33	21,94	21,97	23,90	28,26	36,07	47,86	63,00	80,64	100,00
34	22,78	22,80	24,73	29,03	36,76	48,42	63,40	80,85	100,00
35	23,62	23,64	25,55	29,80	37,45	48,98	63,80	81,06	100,00
36	24,48	24,50	26,38	30,59	38,15	49,55	64,20	81,27	100,00
37	25,34	25,34	27,23	31,38	38,86	50,13	64,61	81,48	100,00
38	26,22	26,24	28,08	32,19	39,57	50,71	65,03	81,70	100,00
39	27,10	27,12	28,94	33,00	40,30	51,30	65,45	81,92	100,00
40	28,00	28,02	29,81	33,82	41,03	51,90	65,87	82,14	100,00
41	28,90	28,92	30,70	34,66	41,77	52,51	66,30	82,37	100,00
42	29,82	29,84	31,59	35,50	42,52	53,12	66,73	82,60	100,00
43	30,74	30,76	32,49	36,35	43,28	53,74	67,17	82,83	100,00
44	31,68	31,70	33,40	37,21	44,05	54,36	67,61	83,06	100,00
45	32,62	32,64	34,32	38,08	44,82	54,99	68,08	83,29	100,00
46	33,58	33,60	35,25	38,95	45,60	55,63	68,51	83,53	100,00
47	34,54	34,56	36,19	39,84	46,39	56,23	68,97	83,77	100,00
48	35,52	35,54	37,14	40,74	47,19	56,93	69,43	84,01	100,00
49	36,50	36,52	38,10	41,64	48,00	57,59	69,90	84,25	100,00



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

220

- c. Con una depreciación de 34,66%, se resta el porcentaje de la depreciación entre cien, luego se divide el resultado entre cien y por último se multiplica el resultado por el valor de cada metro cuadrado del inmueble. Se expresa de la siguiente manera:

$$\$1.336.947,01/m^2 \times ((100-34,66) / 100) = \$873.561,17/m^2$$

- d. Con un valor de \$873.561,17 el cual es el valor de cada metro cuadrado construido discriminado, se procede a multiplicar el valor del metro cuadrado discriminado por el área construida del primer piso. Se expresa de la siguiente manera:

$$144,28 m^2 \times \$873.561,17 / m^2 = \$126.037.406,52$$

El valor anterior, es el valor de la construcción del primer piso, el cual es:  
**CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS MCTE. (\$126.037.406,52)**

#### SEGUNDO PISO:

##### - Información:

Vetustez: 41 años.

Fuente: Certificado de tradición aportado.

Estado de conservación: Regular Clase 2.5

Vida útil: 100 años.

##### - Procedimiento:

- a. Se procede a multiplicar los años de vida transcurrida del inmueble, dividirlo entre cien y multiplicarlo entre cien. Se expresa de la siguiente manera:

$$(41 / 100) \times 100 = 41\%$$

- b. Con un 41% de vida útil transcurrida y un estado de conservación clase 2.5, se ingresa a las tablas de Fitto y Corvini:



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

Edad en % de la vida	CLASES								
	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5
31	20,30	20,33	22,31	26,75	34,73	46,76	62,22	80,24	100,00
32	21,12	21,15	23,11	27,50	35,40	47,31	62,61	80,44	100,00
33	21,04	21,07	23,00	28,28	36,07	47,86	63,00	80,64	100,00
34	22,78	22,80	24,73	29,03	36,76	48,42	63,40	80,85	100,00
35	23,62	23,64	25,55	29,80	37,45	48,98	63,80	81,06	100,00
36	24,48	24,50	26,38	30,59	38,15	49,55	64,20	81,27	100,00
37	25,34	25,34	27,23	31,38	38,86	50,13	64,61	81,48	100,00
38	26,22	26,24	28,08	32,19	39,57	50,71	65,03	81,70	100,00
39	27,10	27,12	28,94	33,00	40,30	51,30	65,45	81,92	100,00
40	28,00	28,02	29,81	33,82	41,03	51,90	65,87	82,14	100,00
41	28,90	28,92	30,70	34,66	41,77	52,51	66,30	82,37	100,00
42	29,82	29,84	31,59	35,50	42,52	53,12	66,73	82,60	100,00
43	30,74	30,76	32,49	36,35	43,28	53,74	67,17	82,83	100,00
44	31,66	31,70	33,40	37,21	44,05	54,36	67,61	83,06	100,00
45	32,62	32,64	34,32	38,08	44,82	54,99	68,06	83,29	100,00
46	33,58	33,60	35,25	38,95	45,60	55,63	68,51	83,53	100,00
47	34,54	34,56	36,19	39,84	46,39	56,23	68,97	83,77	100,00
48	35,52	35,54	37,14	40,74	47,19	56,93	69,43	84,01	100,00
49	36,50	36,52	38,10	41,64	48,00	57,69	69,90	84,25	100,00

- c. Con una depreciación de 34,66%, se resta el porcentaje de la depreciación entre cien, luego se divide el resultado entre cien y por último se multiplica el resultado por el valor de cada metro cuadrado del inmueble. Se expresa de la siguiente manera:

$$\$1.336.947,01/m^2 \times ((100-34,66) / 100) = \mathbf{\$873.561,17 / m^2}$$

- d. Con un valor de \$873.561,17 el cual es el valor de cada metro cuadrado construido discriminado, se procede a multiplicar el valor del metro cuadrado discriminado por el área construida del segundo piso. Se expresa de la siguiente manera:

$$128,00 \text{ m}^2 \times \$873.561,17 / \text{m}^2 = \mathbf{\$111.815.830,57}$$

El valor anterior, es el valor de la construcción del segundo piso, el cual es:  
**CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$111.815.830,57)**



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

221

**TERCER PISO:**

**- Información:**

Vetustez: 41 años.  
Fuente: Certificado de tradición aportado.  
Estado de conservación: Regular Clase 2.5  
Vida útil: 100 años.

**- Procedimiento:**

- a. Se procede a multiplicar los años de vida transcurrida del inmueble, dividirlo entre cien y multiplicarlo entre cien. Se expresa de la siguiente manera:

$$(41 / 100) \times 100 = 41\%$$

- b. Con un 41% de vida útil transcurrida y un estado de conservación clase 2.5, se ingresa a las tablas de Fitto y Corvini:

Edad en % de la vida	CLASES									
	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5	
31	20.30	20.33	22.31	26.75	34.73	46.76	62.22	80.24	100.00	
32	21.12	21.15	23.11	27.50	35.40	47.31	62.61	80.44	100.00	
33	21.94	21.97	23.90	28.26	36.07	47.86	63.00	80.64	100.00	
34	22.78	22.80	24.73	29.03	36.76	48.42	63.40	80.85	100.00	
35	23.62	23.64	25.55	29.80	37.45	48.98	63.80	81.06	100.00	
36	24.48	24.50	26.38	30.59	38.15	49.55	64.20	81.27	100.00	
37	25.34	25.34	27.23	31.38	38.86	50.13	64.61	81.48	100.00	
38	26.22	26.24	28.08	32.19	39.57	50.71	65.03	81.70	100.00	
39	27.10	27.12	28.94	33.00	40.30	51.30	65.45	81.92	100.00	
40	28.00	28.02	29.81	33.82	41.03	51.90	65.87	82.14	100.00	
41	28.90	28.92	30.70	34.66	41.77	52.51	66.30	82.37	100.00	
42	29.82	29.84	31.59	35.50	42.52	53.12	66.73	82.60	100.00	
43	30.74	30.76	32.49	36.35	43.28	53.74	67.17	82.83	100.00	
44	31.68	31.70	33.40	37.21	44.05	54.36	67.61	83.06	100.00	
45	32.62	32.64	34.32	38.08	44.82	54.99	68.06	83.29	100.00	
46	33.58	33.60	35.25	38.95	45.60	55.63	68.51	83.53	100.00	
47	34.54	34.56	36.19	39.84	46.39	56.23	68.97	83.77	100.00	
48	35.52	35.54	37.14	40.74	47.19	56.93	69.43	84.01	100.00	
49	36.50	36.52	38.10	41.64	48.00	57.59	69.90	84.25	100.00	

- c. Con una depreciación de 34,66%, se resta el porcentaje de la depreciación entre cien, luego se divide el resultado entre cien y por último se multiplica el resultado por el valor de cada metro cuadrado del inmueble. Se expresa de la siguiente manera:

$$\$1.336.947,01/m^2 \times ((100-34,66) / 100) = \$873.561,17 /m^2$$

- d. Con un valor de \$873.561,17 el cual es el valor de cada metro cuadrado construido discriminado, se procede a multiplicar el valor del metro cuadrado discriminado por el área construida del segundo piso. Se expresa de la siguiente manera:

$$10,50 m^2 \times \$873.561,17 /m^2 = \$9.172.392,35$$

asocolperito@gmail.com  
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590  
Bogotá, D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

El valor anterior, es el valor de la construcción del segundo piso, el cual es:  
**NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$9.172.392,35)**

A continuación, se puede observar un resumen de los resultados, de los procedimientos que se hicieron anteriormente:

ÁREA CONSTRUIDA M <sup>2</sup>	VALOR POR METRO CUADRADO	VALOR CONSTRUCCIÓN
Primer Piso 144,23	\$873.561,17 /m <sup>2</sup>	\$126.037.406,52
Segundo Piso 128,00	\$873.561,17 /m <sup>2</sup>	\$111.815.830,57
Tercer Piso 10,50	\$873.561,17 /m <sup>2</sup>	\$9.172.392,35

### 9.1 VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE:

Para hallar el valor del área total construida del inmueble, se procede a sumar el valor total de la construcción de cada piso que se calculó anteriormente. Se expresa de la siguiente manera:

$$\$126.037.406,52 + \$111.815.830,57 + \$9.172.392,35 = \mathbf{\$247.025.629,44}$$

La suma de los resultados anteriores es el valor total de la construcción del inmueble ubicado en la Calle 1A Bis # 7B - 26 Este, barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe, de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual nos dio como resultado: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$247.025.629,44)**

### 9.2 VALOR TOTAL TERRENO DEL INMUEBLE:

Teniendo el valor total del terreno y la construcción del inmueble, y calculado el valor discriminado de la construcción se despeja el valor del área de terreno o lote sobre el cual se encuentra la construcción plantada.

Para hallar el valor del terreno, se resta el valor total del inmueble menos el valor total de la construcción. Se expresa de la siguiente manera:

$$\$377.995.027,52 - 247.025.629,44 = \mathbf{\$130.969.398,08}$$



NET 901155072.4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO - COMPUTENSE

222

El valor total calculado para el terreno del inmueble ubicado en la Calle 1A Bis # 7B - 26 Este, barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C., es: **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE. (\$130.969.398,08)**

**- VALOR TOTAL DEL INMUEBLE:**

El valor comercial más probable para el inmueble es el valor total del área del terreno, más el valor total discriminado del área construida, se expresa de la siguiente manera:

**Argumentación:**

$$\$130.969.398,08 + 247.025.629,44 = \$377.995.027,52$$

El valor integral más probable para el inmueble ubicado en la Calle 1A Bis # 7B - 26 Este, barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C., es de: **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (\$377.995.027,52)**

**11. CONCLUSIONES:**

Según los procedimientos realizados anteriormente se puede concluir que:

1. El valor total del terreno o lote donde está construido el inmueble ubicado en la Calle 1A Bis # 7B - 26 Este, barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C., es: **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE. (\$130.969.398,08)**
2. El valor total de la construcción actualmente del inmueble ubicado en Calle 1A Bis # 7B - 26 Este, barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C., es de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$247.025.629,44)**
3. El valor total de la terraza donde está construido el inmueble ubicado en la Calle 1A Bis # 7B - 26 Este, barrio El Dorado, en la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C., es: **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. (\$377.995.027,52)**



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

### 12. IDENTIFICACIÓN DEL PERITO:

 <p>Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia <b>"ASOLNALPRAC"</b> NIT 900 851 218-4 REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR</p>	<p><b>Cargos Inscritos</b></p>		
<p>282-3256 REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR</p>	<table border="0"> <tr> <td>Perito Avaluador Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales Vehículos y transporte terrestre.</td> <td>Perito Avaluador Con normas NIIF Maquinaria Industrial y equipos de cómputo Negocios Activos Financieros</td> </tr> </table>	Perito Avaluador Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales Vehículos y transporte terrestre.	Perito Avaluador Con normas NIIF Maquinaria Industrial y equipos de cómputo Negocios Activos Financieros
Perito Avaluador Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales Vehículos y transporte terrestre.	Perito Avaluador Con normas NIIF Maquinaria Industrial y equipos de cómputo Negocios Activos Financieros		
 <p>VIGENCIA DE 15-05-2017</p>	<p><b>JENNIFER MESA CASTRO</b> Rep. Legal Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia <b>"ASOLNALPRAC"</b> Linea Unica Nacional PBX 2812313 Bogotá, D.C. Celular 3166231466</p>		
<p><b>JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ</b> C.C. 80 033 256</p>			

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



ABOGADO  
**JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ**

COOPERATIVA BOGOTÁ 15 de 2012  
C.C. 80 033 256

CLASE DE COOPERATIVA 17 de 2013

PRESENTE CONSEJO  
RICARDO M. SANCHEZ CHARRA  
CUNDINAMARCA 223011

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA  
COMPIA



MATRÍCULA PROFESIONAL S/N  
28256-334466 CND  
INGENIERO DE SISTEMAS

DE FECHA 22/01/2016  
**JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ**  
C.C. 80033256  
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

*Juan Carlos Rodríguez*  
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Externado  
de Colombia

JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ  
C.C. 80.033.256  
Vence: 01 Mar 2017





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

223



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, (identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80033256, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL 80033256

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
	<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas; lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	26 Feb 2020	Regimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
	<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales	26 Feb 2020	Regimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
	<b>Alcance</b> • Bienes ambientales, Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables	26 Feb 2020	Regimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
	<b>Alcance</b> • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	17 Abr 2020	Regimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			

Página 1 de 4

asocolperito@gmail.com  
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590  
Bogotá, D.C. – Colombia

Página 29 de 41



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



Alcance	Fecha	Regimen
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	17 Abr 2020	Regimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de computa, Microcomputadores, impresoras, monitores, modems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor, vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Navés, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance • Artes, Joyas, Muebles con valor histórico, cultural, Arqueológico	Fecha 26 Feb 2020	Regimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Académico



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

228



**Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio**

Alcance	Fecha	Regimen
• Revalorización de activos inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio	17 Abr 2020	Regimen Académico

**Categoría 12 Intangibles**

Alcance	Fecha	Regimen
• Marcas, Patentes, Fondo de comercio	26 Feb 2020	Regimen Académico

**Categoría 13 Intangibles Especiales**

Alcance	Fecha	Regimen
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o créditos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores	17 Abr 2020	Regimen Académico

Regimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013  
**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CARRERA 5 N° 16 - 14  
Teléfono: 3156337590  
Correo Electrónico: salomonblanco@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80033256.

El(la) señor(a) **JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



PIN DE VALIDACIÓN

bc240afb

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez  
Representante Legal

Página 4 de 4



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

29/5

**13. DOCUMENTOS DEL INMUEBLE.**  
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:**

**SRM** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR  
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16091673872012576 Nro Matrícula: 505-40217749  
 Página 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2016 a las 11:46:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

OFICINA REGISTRAL BOGOTÁ ZONA SUR OFICINA REGISTRAL BOGOTÁ ZONA SUR OFICINA REGISTRAL BOGOTÁ ZONA SUR  
 FECHA APLICACIÓN 27/04/1994 RADICACIÓN 13411875 CON FOLIO DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
 CÓDIGO CATASTRAL AAAB033RAYN000 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACIÓN

ESTADO DEL REGISTRO **ACTIVO**

---

**DESCRIPCIÓN: CARGA Y LIBEROS**

ACTO DE TERRENO QUE HACE PARTE DE MAYOR EXTENSION REGISTRADO Y LE CORRESPONDE EL NITRO 201541889. ESTÁ CONFORMADO POR UN TERRENO DE 1.58 HECTÁREAS DEL TRIANGULO Y LINDA SUR EN EXTENSION DE 11.415 MTS CON EL CANTON DE PER. QUINTE. DEL MUNICIPIO DE SANMATEO. LA PROPIEDAD DE MARCO CHAPARRO OCCIDENTE EN EXTENSION DE 13.20 MTS CON PROPIEDAD QUE SON DE FUEFON DE MARCO FLOREZ FLOREZ ES DE FORMA TRIANGULAR

**COMPLEMENTACION**

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
 Top Pedro JARBANO  
 1. COL. TABO DE PERE (DIRECCION CATASTRAL)  
 1. DIAGONAL 15 # 16 24 E. TE. TRIANGULO

---

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

---

**ANOTACION Nro 801 Fecha 17/11/1960 Radicacion**  
 Doc. ESCRITURA 491 del 13 de 1960 NOTARIA 2 de BOGOTÁ VALOR ACTO \$  
 ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio (Titular de dominio incompleto)**  
 DE CASTRO DE FACASUANA OFICIA  
 DE MONSIEUR PEDRO

<b>REINA RODRIGUEZ CÉSARIO</b>	CCR 82275	X
<b>A. SANTANA DE REINA ENCARNACION</b>		X

---

**ANOTACION Nro 802 Fecha 08/06/1995 Radicacion 1320-20783**  
 Doc. ESCRITURA 257 del 25/04/1994 NOTARIA 2 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$500.000  
 ESPECIFICACION 351 COMPRAVENTA (SERVICIOS DE CUOTA FOLIO 1442584)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio (Titular de dominio incompleto)**  
 DE SANTANA DE REINA ENCARNACION

<b>A. REINA SANTANA CONCEPCION</b>	CCR 20154189	
<b>A. REINA SANTANA GABRIEL</b>	CCR 51457330	X
<b>A. REINA SANTANA PABLO EMILIO</b>	CCR 19228870	X
<b>A. REINA SANTANA ROSA JULIA</b>	CCR 19263758	X
<b>A. REINA SANTANA ROSA JULIA</b>	CCR 31561229	X

---

**ANOTACION Nro 803 Fecha 08/06/1995 Radicacion 1320-20783**  
 Doc. ESCRITURA 257 del 25/04/1994 NOTARIA 2 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$  
 ESPECIFICACION 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUJECIONALES CUERPO CERTO DE DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

SRR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16091673872012576

Nro Matricula: 503-40217749

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2016 a las 11:46:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez en la firma del registrador en la última página

PUEDEN CONTRADECIR EN LA SUCESSION NUESTRA OF. REINA ROSARIO RIZ CESARPE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio; T: Titular de dominio incompleto)

DE. SANTANA DE REINA ENCARNACION	CCP 20152100
A. REINA SANTANA CONCEPCION	CCP 51457330 X
A. REINA SANTANA GABRIEL	CCP 19289878 X
A. REINA SANTANA PABLO EMILIO	CCP 19251739 X
A. REINA SANTANA ROSA TUJIA	CCP 51561229 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1998 Radicacion: 1998-17319

Dir: OFICIO 516 de 24-02-1998 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 EMBARGO EJECUTIVO REF SUCESSION EMBARGO DERECHOS DE CREDITO RAD 5466

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio; T: Titular de dominio incompleto)

A. REINA SANTANA PABLO EMILIO	CCP 19251739
-------------------------------	--------------

ANOTACION: Nro 635 Fecha: 09-06-2002 Radicacion: 2002-40853

Dir: OFICIO 0940 de 10-05-2002 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No. X

ESPECIFICACION: CANCELACION 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESSION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA RIZ 1998

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio; T: Titular de dominio incompleto)

DEL PABLO EMILIO REINA SANTANA

ANOTACION: Nro 806 Fecha: 09-10-2002 Radicacion: 2002-40631

Dir: SENTENCIA 09 del 17 de 08 2000 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DORNHO 0301 ADICIONACION SUCESSION DE PABLO EMILIO REINA SANTANA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio; T: Titular de dominio incompleto)

OF. REINA SANTANA PABLO EMILIO	CCP 19251739
A. GARZON GARAY ROSA MARIA	CCP 45871635 X 5 641%
A. REINA GARZON LUZ DARY	CCP 52501539 X 5 853%
A. REINA GARZON MARIBEL	CCP 62071272 X 5 053%
A. REINA GARZON MIGUEL ANGEL	X 5 053%

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-06-2002 Radicacion: 2002-40856

Dir: SENTENCIA 0126 de 10-10-2001 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0180 0901 ACLARACION SE MIENTEN APROBATORIA TRABAJO DE PARTIC. ESTABO EN CONTACTO SE SUCESSION LA PALMERA

DOMINIO POR DERECHOS Y ADICIONES DE MODO QUE QUEDA REFERIDO EL CASAMATE COMO TITULAR DE DERECHOS Y ADICIONES DEL

DEL SOBRE EL MENCIONADO EN (D.C.)



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO - AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE

226



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16091673872012576 Nro Matricula: 509-48217749  
Pagina 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2016 a las 11:46:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A Titular de derecho real de dominio | Titular de dominio incompleto)  
DE FELIX ERIN DE PABLO PABLO REINA SANTANA RADFADO 1468

ANOTACION Nro 808 Fecha 22-12-2015 Radfacion 2105 113276  
C.C. ESCRITURA 1573 9027 11 2015 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$2.086.000  
Escripción Limitación al Dominio 507 CON RAJENTA DE DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A Titular de derecho real de dominio | Titular de dominio incompleto)  
DE REINA SANTANA GABRIEL C.C. 75243670  
A REINA AVILA YEMICATERINE C.C. 1026261726 X

ANOTACION Nro 808 Fecha 27-08-2013 Radfacion 2113 8308  
C.C. AUTO 00 06-01-03 2013 ACORDO 002 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO \$81.000.000  
Escripción Limitación al Dominio 507 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A Titular de derecho real de dominio | Titular de dominio incompleto)  
DE REINA RODRIGUEZ CEBARRO C.C. 83275  
A REINA GARCÓN LUZ DARY C.C. 52708319 X 18.66%  
A REINA GARCÓN MARIBEL C.C. 52678272 X 18.66%  
A REINA GARCÓN MIGUEL ANGELO X 18.66%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES '3'

ALVEDADO'S Información Anterior e Corregida  
Accion No 2 No correccion 1 Radfacion 02011 16222 Fecha 21-09-2011  
SE ACTUALIZA NUMERO DE ANOTACIONES CON EL C.C. 1573 9027 11 2015 QUE TIENE DERECHO OMNIBUS, SUMINISTRADA POR LA U. E. D. BOGOTA D.C. NO. 1010  
DE 24-07-2007 PROFERIDA POR T. A. EN C. A. Y RES. NO. 1588 DE 18-08-2007 EXPEDIDA POR LA S. N. R.  
Asociación No 1 No correccion 1 Radfacion 02013 13176 Fecha 18-08-2011  
CORREGIDO EL NUMERO DE LA ESCRITURA SI VALE LEY 1573 9027 11 2015 C.C. 1573 9027 11 2015

Escaneado con CamScanner



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

**SNR** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR  
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16091673872012576      Nro Matricula: 505-40217743  
 Página 4

Impreso el 16 de Septiembre de 2016 a las 11:46:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

\*\*\*\*\*  
 FIN DE ESTE DOCUMENTO

El presente documento comunicará al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos  
 USUARIO: Realizon

TURNO 2016-389275      FECHA: 16.09.2016  
 EXPEDICION: BOGOTÁ

.....  
 E. Registrador: EDGAR JOSÉ RAMÉN AYUB





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



### INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 1 A BIS 7 B 26 ESTE (CL 1A BIS 7B 30 ESTE, CL 1A BIS 7B 20 ESTE, CL 1A)

Manzana Catastral: 00320907  
Lote Catastral: 0032090705  
UPZ: 96 LOURDES

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección especial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UASED a través de la infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ( IDESA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

#### Norma Urbana

Sector Normativo Código Sector: 3 Sector Demanda: D Decreto: Dec 350 de 2006 Mod. Dec 492 de 2007  
Acuerdo 6 de 1990 Actividad: RG Tratamiento: A Decretos: 735 de 1993 Tipología: E LOC  
Subsector Uso El predio no se encuentra en esta zona.  
Excepciones de Norma 096\_CVL\_07  
Subsector Edificabilidad El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

#### Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

#### Plan Parcial

Plan Parcial El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

#### Legalización

Legalización Nombre: EL DORADO Estado: 1 Decreto: 1126 de 18 DEC-96

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

#### Urbanismo

Urbanístico El predio no se encuentra en esta zona.

Para determinar estos datos se consultó el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, selección y actualización de la información de fecha actual sobre los datos comerciales de este informe que se encuentran actualizados y en vigencia. Para más información con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad. 2021 11 26

Página 2 de 3



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

228



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE  
PLANEACIÓN

### INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 1 A BIS 7 B 26 ESTE (CL 1A BIS 7B 30 ESTE, CL 1A BIS 7B 30 ESTE, CL 1A)

**Topográfico** El predio no se encuentra en esta zona

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

#### Zonas Antiguas y Consolidadas

**Sector Consolidado** El predio no se encuentra en esta zona

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

#### Amenazas

**Amenaza Remoción masa** Nivel Amenaza: media

**Amenaza Inundación** El predio no se encuentra en esta zona

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

#### Sistema de Áreas Protegidas

**Reserva Forestal Nacional** El predio no se encuentra en esta zona

**Área Forestal Distrital** El predio no se encuentra en esta zona

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

#### Reserva Vial

**Reserva Vial** El predio no se encuentra en esta zona

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

#### Estratificación

**Atipicos** El predio no se encuentra en esta zona

**Estrato** 2 Acto Administrativo DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

**NOTA GENERAL:** Cualquier observación o comentario a la información contenida en la fuente de la misma, según la técnica.

Para desarrollar una información geoespacial, se deberá consultar el registro Plan Maestro, Acuerdos de la Secretaría Distrital de Planeación más recientes al proceso de revisión, validación y quiebre de la información de Fecha: 2021-11-26

Página 3 de 3

asocolperito@gmail.com  
Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590  
Bogotá, D.C. – Colombia

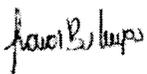
Página 39 de 41



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## ESTRATIFICACIÓN:

Bogotá, D.C.	 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Fecha: 29/11/2021 Hora: 15:03:40
Señor(a): <b>USUARIO</b>		
CL 1A BIS 7B 26 ESTE		
Localidad: SANTA FE	CHIP	AAA0033RAYN
ASUNTO: Constancia de Estratificación		
<p>En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00320907, a la cual se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.</p> <p>Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.</p>		
Cordialmente,		
		
DIANA MARLENE BARRIOS CAMPOS		
Dirección de Estratificación		
Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos		
2 0CL001ABIS00007B000026E000000000000 10533371 80		
Carrera 30 25 90 Piso 5, B. 13. Comutador 3358000 Extensión 8132		



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

**Atentamente,**

Ingeniero: **JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ.**

Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256

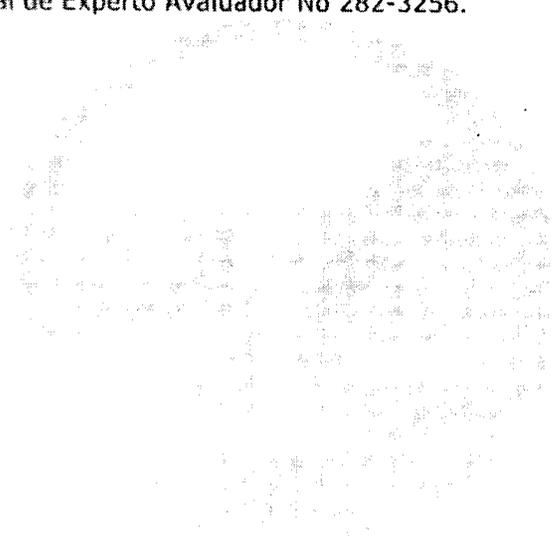
Matricula Profesional 25255-294465 COPNIA,

Abogado T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Perito Avaluador,

Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia.

Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256.



229

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de 2021

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No.  
1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON  
GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA  
SANTANA  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO INMEDIATAMENTE  
ANTERIOR APORTAR NUEVO AVALUO

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los  
demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de dar cabal  
cumplimiento al auto inmediatamente anterior, esto es, APORTAR nuevo avaluo  
del bien objeto del litigio.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
No1.010.199.818 de Bogotá D.C  
No. 241.359 del C.S. de la J.

Fwd: DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY YOTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANAASUNTO:CUMPLIMIENTO AUTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR APORTAR NUEVO AVALUO

Juan Camilo Tunarosa Mojica <juancatm2@gmail.com>

Jue 03/02/2022 15:13

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (15 MB)

11001400308220160109900.pdf; avalúo.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Juan Camilo Tunarosa Mojica** <juancatm2@gmail.com>

Date: mar., 14 dic. 2021, 12:22 p. m.

Subject: DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY YOTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANAASUNTO:CUMPLIMIENTO AUTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR APORTAR NUEVO AVALUO

To: <jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co>

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de 2021

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR APORTAR NUEVO AVALUO

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de dar cabal cumplimiento al auto

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADAxYjYyNTIKLWYzMiJAtNDJiMi1iNzhmLTUwOGRkYTUwNTkyZgAQANnPqJ0x76pGtKNohce%2B%2Fs...> 1/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)  
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2016-01099 00**

Previo a impartir el trámite correspondiente al avalúo presentado, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado catastral actualizado del inmueble objeto de división en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de febrero de 2022  
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

234



# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

03/03/2022

Radicación No.:

116019

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	CONCEPCION REINA SANTANA	C	51557330	25	N
2	ROSA TULIA REINA SANTANA	C	51561229	25	N
3	ROSA MARIA GARZON GARAY	C	41671635	9.841	N
4	MARIBEL REINA GARZON	C	52071272	5.053	N
5	MIGUEL ANGEL REINA GARZON	C	70014047	5.053	N
					Total de propietarios: 7

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4573	27/11/2008	SANTA FE DE	03	050S40217749

**Información Física**

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.  
CL 1A BIS 7B 26 ESTE - Código postal 110321

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la  
CL 1A BIS 7B 30 ESTE  
CL 1A BIS 7B 20 ESTE  
CL 1A BIS 7B 24 ESTE  
CL 1A BIS 7B 28 ESTE

Dirección(es) anterior(es): 1A BIS 7B 32 ESTE  
CL 1A BIS 7B 26 ESTE FECHA:19/09/2011

Código de sector catastral: 003209 07 05 000 00000  
Cédula(s) Catastral(es): 11S 30E 584  
CHIP: AAA0033RAYN  
Número Predial 1100101320309000700050000000000

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM  
Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
160.46	282.73

**Información Económica**

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$178,807,000	2022
2	\$164,137,000	2021
3	\$162,931,000	2020
4	\$169,098,000	2019
5	\$141,750,000	2018
6	\$95,083,000	2017
7	\$88,895,000	2016
8	\$80,559,000	2015
9	\$84,312,000	2014
10	\$79,481,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 03 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 33D9CE5D3621

### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal: 111311  
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



263.210.500



# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Radicación No.: 116019

Fecha: 03/03/2022

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.  
En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

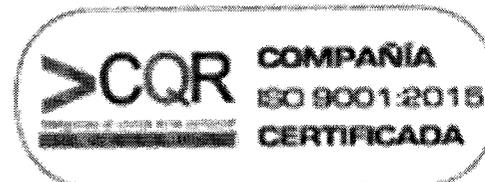
Información Predio					
Código Sector	003209 07 05 000 00000	Dirección	CL 1A BIS 7B 26 ESTE	Chip	AAA0033RAYN
Información Propietarios		Total Propietarios:	7		

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	CONCEPCION REINA SANTANA	C	51557330	25	N
2	ROSA TULIA REINA SANTANA	C	51561229	25	N
3	ROSA MARIA GARZON GARAY	C	41671635	9.841	N
4	MARIBEL REINA GARZON	C	52071272	5.053	N
5	MIGUEL ANGEL REINA GARZON	C	70014047	5.053	N
6	LUZ DARY REINA GARZON	C	52208339	5.053	N
7	YEIMI CATERINE REINA AVILA	C	1026261726	25	N
Total de propietarios:					7

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 33D9CE5D3621

## Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal: 111311  
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov)



Certificado No. SG-2020-11674

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2022

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No.  
1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON  
GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA  
SANTANA  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO INMEDIATAMENTE  
ANTERIOR APORTAR CERTIFICADO CATASTRAL Y  
SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA DE REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los  
demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de dar cabal  
cumplimiento al auto inmediatamente anterior, esto es, APORTAR certificado  
catastral del bien objeto del proceso.

Respetuosamente solicito fecha y hora de remate del bien que se encuentra  
debidamente, embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C. No. 1.010.199.818  
T.P. No. 241.359

236

**DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR APORTAR CERTIFICADO CATASTRAL Y SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA DE REMATE JUAN CAMILO TUNARO**

Juan Camilo Tunarosa Mojica <juan.tunarosa@est.uexternado.edu.co>

Mié 09/03/2022 11:39

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co>

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2022

Señora

**JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No. 1100140030822016-0109900 DE ROSA MARIA GARZON GARAY Y OTROS CONTRA CONCEPCION REINA SANTANA  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR APORTAR CERTIFICADO CATASTRAL Y SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA DE REMATE

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de dar cabal cumplimiento al auto inmediatamente anterior, esto es, APORTAR certificado catastral del bien objeto del proceso.

Respetuosamente solicito fecha y hora de remate del bien que se encuentra debidamente, embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
C.C. No. 1.010.199.818  
T.P. No. 241.359 del C.S. de la J.  
3216240548

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*  
**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**  
*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2016-01099 00**

Previo a señalar fecha y hora para la realización de la almoneda solicitada, se dispone:

Correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de este juicio (fs. 209 a 229, c. 1), el cual, corresponde a la suma de \$377'995.027,52m/cte., a las partes por el término común de VEINTE (20) días, para las partes se pronuncien en lo que estimen pertinente (C.G.P, art. 444, núm. 1º).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día ocho (8) de junio de 2022  
Por anotación en estado Nº 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
*Melquisedec Villanueva Echavarría*  
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b52dbcfefbde62ee4da94e703d56d07e3b0ef93aa13c6d5ab7910cb9386ea**

Documento generado en 07/06/2022 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,  
19 JUL 2022  
Término vencido  
en silencio



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2016-01099 00**

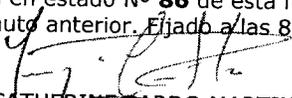
Teniendo en cuenta que en el auto que antecede obra el traslado del avalúo presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada y como quiera que se ajusta en derecho, se dispone impartir su aprobación por la suma de \$377'995.027,52 m/cte. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En firme esta providencia secretaría ingrese el proceso al despacho para proveer sobre la solicitud de fecha para la realización de la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día tres (3) de agosto de 2022  
Por anotación en estado N° 86 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2016-01099 00**

Verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las 9:00 del día doce (12) del mes de octubre de 2022, para que tenga lugar la audiencia de remate (VIRTUAL) del bien inmueble debidamente, secuestre y avaluado en este asunto, identificado con el folio de matrícula No. 50S-40217749, a través de la plataforma “Lifesize”, a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15487720>.

Por Secretaría, procédase a efectuar en el microsítio del Juzgado, PUBLICACIÓN de la fecha y hora en que se realizará la subasta, los 23 dígitos de radicación del proceso - donde podrá visualizar las piezas procesales más relevantes del proceso-, los nombres del demandante y demandado y el link de la audiencia para que los interesados asistan de manera virtual a la audiencia, junto con el protocolo que se llevará a cabo en la fecha.

Con lo anterior, no será necesario que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente al Juzgado a revisar el expediente, no obstante, en caso tal, que sea necesario visualizar otra pieza procesal y/o la totalidad del expediente, podrá acercarse al Juzgado en el horario habitual de atención al público de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00pm., a 5:00pm.

Advertir que será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041082.

La parte interesada deberá elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso. El aviso se publicará en los diarios el Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación de la Localidad respectiva.

En adopción de las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el aviso de remate deberá publicitar, además de lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, los siguientes ítems: i) La indicación de la plataforma en donde se realizará la audiencia, ii) El link o enlace web a través del cual los participantes e interesados lograrán acceder al remate virtual, el cual podrá obtenerse en el micrositio del Juzgado, iii) La cuenta del correo institucional asignada para el recibo de las posturas y/u ofertas de remate, iv) Advertir que, la oferta se debe presentar de forma digital, asegurando que el archivo tenga una clave personal, la cual debe ser suministrada al momento de la diligencia de remate; enviada al correo electrónico indicado en el auto.

Los interesados se encontraran en la oportunidad de presentar las posturas del remate dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia, y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, oferta que se deberá formular única y exclusivamente de manera digital en formato PDF o cualquier formato que sea verificable, y al siguiente correo institucional - [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -, asegurando que el archivo tenga una clave personal, la cual debe ser suministrada al momento de la diligencia de remate. (C.G.P. art. 451 y 452).

Advertir que es indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que

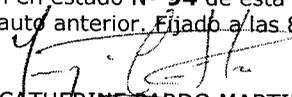
suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo Digital, se tendrá por no presentada la misma.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora transcurrida de la hora de inicio de la subasta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2022  
Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ade727b9dd7553323ebcbcc6b3190fb06a29111cb077c5fb21c957d19b3728d

Documento generado en 18/08/2022 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>